



# JUNTAS GENERALES

DEL

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA,

CELEBRADAS SÓ EL ÁRBOL, Y EN LA IGLESIA

JURADERA DE SANTA MARÍA DE GUERNICA, DESDE EL DÍA 5

HASTA 18 DE JULIO INCLUSIVE DE 1831.



EN BILBAO.

POR EUSEBIO DE LARUMBE *Impresor del Señorío,*  
*el mismo mes y año.*



UNIVERSIDAD DE DEUSTO

AYUNTAMIENTO DE VIZCAYA

AYUNTAMIENTO DE VIZCAYA

AYUNTAMIENTO DE VIZCAYA

AYUNTAMIENTO DE VIZCAYA



AYUNTAMIENTO DE VIZCAYA

AYUNTAMIENTO DE VIZCAYA

## ÍNDICE.

### A

- Aguardiente y demas espíritus: se aprueba el convenio entre el Señorío y Bilbao sobre el derecho de ellos, y que se saquen á remate estos arbitrios desde 1.<sup>o</sup> de Enero próximo, folio. 21.
- Alcabala, que se exige en Balmaseda para atender á caminos: que el Señorío procure su cesacion. 104.
- Alguaciles: se declara que su nombramiento compete á los Ayuntamientos. 57.
- Alocucion del Sr. Corregidor á la apertura de las Juntas. 9.
- Arbacegui: Ante-Iglesia de: á la Diputacion su solicitud sobre que se le autorize para imponer una contribucion. 102.
- Aresti: D. Gil: á la Diputacion su solicitud para instruir expediente sobre ella. 104.
- Armamento: se nombra una Comision para el examen de las dudas ocurridas en la egecucion del Reglamento. 18.
- Resuelve las dudas la comision. 50.
- Se aprueba su informe con ciertas modificaciones y protestas. 52.
- Informe particular sobre que se restablezca la comision permanente. id.
- Otro en contra de esta opinion. 53.
- Se autoriza á la Diputacion para que resuelva acerca del servicio militar, entre terretres y marítimos. 55.
- Se aprueba lo obrado por la Diputacion sobre exenciones. id.
- Astiazaran: D. José Ignacio: su exposicion á la Diputacion. 93.

### B

- Batiz: el contador D. Santiago de: á su instancia se resuelve que su hijo continúe auxiliandole en los trabajos extraordinarios de su oficina, y que se le gratifique por esto. 95.
- Bilbao: Manuel de: su solicitud á la Diputacion. 104.

### C

- Cabildo Eclesiástico de Arrigorriaga: á la Diputacion su solicitud. 97.
- Cadena de Santo Domingo: que la Diputacion continúe sus gestiones para su remision á otro punto. 28.
- Caminos: se nombra una Comision para que informe acerca del pago de la prorata de los 70.000. reales á virtud de la solicitud de la Merindad de Durango y demas. 17.
- La Comision evacúa su informe. 23.
- Se crea una Comision permanente. 23.
- Nombramiento de los que deban componerla. 25.
- Carabineros: que por la Tesorería general se paguen las costas causadas en defensa de los derechos del País, contra los procedimientos ilegales de aquellos. 95.
- Casas en terreno comun: resolucion de la Junta acerca de su ereccion. 100.
- Castaña: derecho de: que se indemnice á los Síndicos y Secretarios de Justicia de este bienio y el último, de lo que dejaron de percibir por su supresion. 96.
- Causas de oficio: que el Secretario de Justicia actúe en todas las del infanzonado, y que se le indemnice por este trabajo. 26.
- Causas propias: que en ellas pueda cada uno defenderse en los Tribunales inferiores de Vizcaya, sin necesidad de Procurador. 100.
- Cerbera: D. Fermín María de: que se le coloque despues de Uriondo, y que entre tanto se le auxilie. 93.
- Cirujanos romancistas: que se solicite de S. M. el que puedan recetar internamente en los casos que se expresan. 102.
- Código de comercio: se nombra una Comision para informar sobre él, y especialmente á cerca del nombramiento de Prior del Tribunal de comercio de Bilbao en Uhagon. 20.
- La Comision evacúa su informe. 46.
- Protesta al informe. 50.
- Comision: se nombra una para examinar la conducta de varios Señores Padres de Pro-

vincicia y otros incidentes. 16.  
 presenta sus trabajos. 34.  
 Comisionado Regio para causas de conspiracion: se aprueba lo obrado por la Diputacion con motivo de su venida á estas Provincias. 45.  
 Compañía de Ancianos ó Sagrada de Bilbao: que se consulte á S. M. sobre si estan ó no habilitados para obtener empleos públicos. 43 que interin resuelva S. M. sobre este punto no los puedan obtener, igualmente que milicianos voluntarios y los constitucionales exaltados. 45.  
 Que con toda brevedad se haga la consulta. 59.  
 Competencia entre el Alcalde de Plencia y el del fuero de Uribe: se deniega la solicitud al 2.º para que salga á su defensa el Señorío. 33.  
 Corregidor: el Sr. actual: que la Diputacion le manifieste la gratitud de la Junta, y recomiende á S. M. sus servicios. 94.  
 Cuentas: se ponen de manifiesto las del Tesorero general del Señorío, y se nombra una comision para su examen. 12.  
 Informe de la Comision y aprobacion. 20.

## D

Derechos de Escribanos: que se arreglen estos respecto á las Escrituras de remates de caminos. 27.  
 Deudas procedentes de suministros: declaracion á cerca del pago de ellas. 103.  
 Dimar: se entera la Junta de que ha sido denegada la solicitud del Señorío sobre la jurisdiccion ordinaria de dicha Ante-Iglesia. 28.  
 Diputados á Corte: gracias á los Señores Landecheo y Ansotegui, que lo fueron, por su buen desempeño. 13.  
 Dondiz: José Ventura de: celador interino del archivo de la antigua de Guernica: su solicitud para que se le confirme en este destino á la Diputacion. 105.

## E

Echavari: los cabildos de: se deniega su solicitud. 105.  
 Eguileor: D. Fernando: á la Diputacion su solicitud para que se le de una asignacion

mientras se le coloque. 93.  
 Elecciones: se procede á la de los Señores que compondrán el nuevo Gobierno universal del Señorío. 106.  
 los apoderados de Bermeo las protestan por que no se permite que sea boqueado el Sr. Hormaza. id.  
 Escribanos numerales: que se observe el reglamento en cuanto á sus actuaciones. 98.  
 Exposicion: se pasa una á la comision de memoriales. 22.

## F

Fierro: Evacúa su informe la Comision encargada para proponer los medios de mejorar su elaboracion. 34.

## G

Galdácano: Ante-iglesia de: á la Diputacion su solicitud. 100.  
 Gandarias: el Escribano: se le autoriza para que renuncie su numería en favor de su yerno. 99.  
 Garbiras: D. Victor: se accede á su solicitud para que se le continúe la asignacion interin se le coloque. 94.  
 Gracias al Señor Corregidor por su alocucion. 9.  
 A los Señores de la Diputacion actual. 106.  
 Guarda-costas y fronteras: vease Carabineros  
 Guinea: D. Mamel de: auxiliar suplente de la Secretaría de Policia: á la Diputacion su solicitud. 95.

## H

Hormaza: D. Serapio de la: vease Padres de Provincia: se pasa á la Comision de memoriales una exposicion suya. 22.  
 Dicha exposicion. 38.  
 Vease compañía de Ancianos Sagrada.  
 Vease elecciones.

## I

Ibargüen: D. Melchor de: se crea á su favor una Procura supernumeraria. 93.  
 Industria Vascongada: se nombra una Comision para que proponga medios de fomentarla. 13.  
 Vease Fierro.  
 Infantes: tránsito por Vizcaya de los Serenisi-

mos Señores D. Francisco de Paula, Augusta Esposa y familia: se aprueban los festejos con que la Diputacion les obsequió. 13.  
 Inuenciaga: D. José María de: se deniega su solicitud para que se le habilite con la Numería de su difunto padre. 99.  
 Invasion de los revolucionarios: se aprueba lo obrado por la Diputacion con este motivo, dando gracias á las Autoridades, Gefes, Oficiales y Paisanos armados. 15.  
 Iradi: Juan Bautista: á la Diputacion su solicitud. 104.  
 Isasi: Viuda de: que murió en la expedicion de Vera: se aprueba la asignacion que le señaló la Diputacion. 96.

## J

Juntas: cierranse las actuales generales. 106.  
 Juramento: ratificalo el Señor Corregidor. 8.

## L

Larravezua: villa de: su solicitud á la Diputacion. 101.

## M

Menchaca: D. José Manuel de: á la Diputacion su solicitud para que el Señorío ampare al huérfano de un Paisano armado. 103.  
 Memoriales: se nombra una Comision para su reconocimiento y clasificacion. 12.  
 Que en lo sucesivo no se admita ninguno en las Juntas, y que todos se presenten antes en la Diputacion. 105.  
 Monjas de Santa Clara de Guernica: se declara que la nueva casa para su Vicario les pertenece en toda propiedad. 97.

## N

Novia: el Señor D. Pedro de: la Junta le rinde espresivas gracias por su relevante conducta en la expedicion de Vera contra los revolucionarios. 56.

## O

Oficinas del Señorío: vease Reglamento.

Oñate: Colegio de: se aprueba el aumento de la dotacion de sus Cátedras. 21.  
 Orbe: D. Francisco: que la Diputacion recomienda á S. M. los servicios prestados por él. 94.

## P

Padres de Provincia: vease Comision.  
 Péritos Agrimensores: la Junta se entera del expediente relativo á ellos. 27.  
 Plan Beneficial: que se active el de los pueblos de la Encartacion, de la Diócesis de Santander. 58.  
 Plata: que se haga una liquidacion de toda la recogida en 1795 para los gastos de la guerra. 22.  
 Poderes: su llamamiento y entrega. 1.  
 Se nombra una Comision para su examen. 10.  
 Dáñese por bastantes. 11.  
 Primera instancia: que se reimprimen las actas de las Juntas de Merindades de 1799, sobre la que corresponde á los Alcaldes de la Encartacion. 58.  
 Protestas: cuándo deben causarse de las resoluciones de la Junta. 43.  
 Declaracion acerca de este punto. 44.  
 Pueblos infanzones: que el Síndico del Señorío salga en defensa de sus derechos contra las pretensiones de las Villas. 98.

## R

Reemplazo del Ejército: gracias á la Diputacion por lo obrado en el expediente de su razon. 21.  
 Refrescos: se suprimen los de las Comisiones. 106.  
 Reglamento de Oficinas del Señorío: se nombra una Comision para informar acerca de él. 30.  
 Se da cuenta del informe de la Comision. 59.  
 Decreto de la Diputacion para que se lleve á egecucion. 60.  
 Reglamento. 61 y siguientes.  
 Nombramiento de Oficiales. 87.  
 Informe de la Comision. 88.  
 Su aprobacion por unanimidad. 92.  
 Rumores alarmantes: cesan éstos mediante un oficio del Señor Gefe de la tercera Brigada. 27.



**S**

Suministros: que para las próximas Juntas se arreglen las reclamaciones acerca de ellos, y se propongan medios para su satisfaccion. 102.

**U**

Uhagon: D. Pedro Pascual: véase Código.

Unzeta: el Coronel D. Ignacio: la Junta le tributa rendidas gracias por su buen comportamiento en la expedicion de Vera contra los emigrados. 56.

Uriondo: D. Juan: que se le coloque cuando vaque una plaza de Oficial despues de Urrejola, ó la de Comandante de Miqueletes. 92.

Urrejola: D. José Ramon de: que se le coloque en la primera vacante de las Oficinas del Señorío. 92.

**V**

Vena: derecho de la: se deniega la solicitud de

Guipuzcoa para que no se exija á la que se extrae para aquella Provincia. 26.

Se destina parte de su producto á la reposicion del camino del monte Triano. 33.

Que se eviten los excesos que cometen los forasteros en los minerales de aquel metal. id.

Vino blanco: se declara que debe ser considerado de pasto comun para el pago del arbitrio, y que se haga el dividendo de indemnizacion á los pueblos que han pagado el derecho de 3 reales. 15.

Voluntarios Realistas: la Comision del armamento debe informar sobre la Real orden para que los de las trece Provincias estén bajo el mando de Gefes militares. 19.

Informa la Comision. 55.

Se aprueba lo obrado por la Diputacion. 56.

**Z**

Zabálburu: D. Francisco: se protesta condicionalmente al ser voqueado para Regidor. 113.

Zubiaga: D. Carlos Francisco, Escribano: se le agracia con una Numería tanteada de la Merindad de Uribe. 99.

# JUNTA GENERAL

Del día 5 de Julio de 1831.

Só el Arbol de Guernica, donde se dá principio á las Juntas Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, á cinco de Julio de 1831, pasada la hora señalada en las convocatorias expedidas á las nobles Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Concejos, Valles, Merindad de Durango y Valle de Orozco, que tienen voto en dichas Juntas, se pusieron en cuerpo de comunidad sus Señorías los Señores D. Vicente Sahuja y Mey, del Consejo de S. M. Alcalde honorario del crimen de la Real Chancillería de Valladolid, Corregidor de este Señorío: D. Martin Leon de Jauregui, y D. Romualdo de Landecho, Diputados generales de él: D. Juan Antonio de Videa y D. Martin de Echaburu, Síndicos Procuradores generales, conmigo el Secretario perpetuo de gobierno D. Lorenzo de Soloeta Balzola, y asistiendo tambien á este acto D. Eusebio Mariano de Azcue, y D. Pedro de Basabilbaso, Secretarios de Justicia, se procedió al llamamiento acostumbrado para la exhibicion y entrega de poderes de los que habian de representar á dichos Pueblos, y los que con efecto se entregaron y resultan por ellos sus apoderados son los siguientes.

Llamamiento y entrega de poderes.

Por la Ante-Iglesia de *Mundaca*: D. Juan Bautista de Sagasti y D. Manuel de Aguirre.

Por la de *Pedernales*: D. Lucas de Garay y D. Domingo Antonio de Learreta.



(2)

Por la de *Busturia*: D. Javier de Achirica y D. Juan José de Apraiz.

Por la de *Murueta*: D. Juan Antonio de Basabe y por su acompañado D. José Ramon de Anitua.

Por la de *Forua*: D. Antonio de Idoyaga y D. Juan José de Idoyaga.

Por la de *Luno*: D. José de Alzibar y D. Santiago de Trama-zabala.

Por la de *Mugica*: D. Juan de Ibarguengoitia y D. José de Oar-arteta.

Por la de *Arrieta*: D. Juan Bautista de Madariaga y D. Domingo de Zaviaur, y por substitucion de este último D. Juan Bautista de Anitua hijo, y por la del primero D. Antonio de Soloaga.

Por la de *Mendata*: D. Pedro de Astorkuía, y para sus ausencias ó enfermedades D. José Francisco de Guericabeitia.

Por la de *Atrazua*: D. José Ventura de Inchaurrega y D. Juan José de Gandarias.

Por el Concejo de *Ajangüiz*: D. José de Olaeta y D. Juan Antonio de Echandía.

Por la Ante-iglesia de *Ereño*: D. Juan Domingo de Arrupe y D. Joaquin de Arrategui.

Por la de *Ibarranguelua*: D. Castor María de Allende Salazar, y para sus ausencias y enfermedades á D. Roque de Onaindia.

Por la de *Gautegüiz de Artoaga*: D. Martin Antonio de Ozamiz Jausolo, y por su acompañado D. Manuel Antonio de Erquiaga.

Por la de *Cortezubi*: D. Juan de Torre Abásolo y D. Juan de Endeiza.

Por la de *Nachitua*: D. Ignacio de Longa y D. Manuel de Zabala, y por substitucion de ambos para sus ausencias, ocupaciones ú otro motivo D. Pedro María de Albiz.

(3)

Por la de *Ispaster*: D. Juan Bautista de Besarcoa y D. Juan Rafael de Algorta.

Por la de *Bedarona*: D. Francisco de Zabala y D. Antonio de Mendiola.

Por la de *Murclaga*: D. Juan Bautista de Goitandia y D. Martin de Urizar.

Por la de *Navarniz*: D. Manuel de Goitia y D. Juan de Muguira.

Por la de *Guizaburuaga*: D. Domingo de Cortavitate y D. Domingo de Ocamicamenor.

Por la de *Amoroto*: D. Mateo de Odiaga y D. Pedro José de Aranzamendi.

Por la de *Mendeja*: D. Juan Domingo de Goicochea y D. José Gregorio de Landaburu.

Por la de *Berriatua*: D. José de Calzacorta, y por su acompañado D. José Rafael de Astarloa.

Por la de *Cenarruza*: D. José de Lacacorta.

Por la de *Arbacegui*: D. Domingo de Altamira.

Por la *Jemein*: D. Pedro María de Recalde.

Por la de *San Andres de Echevarria*: D. Cristóbal de Barinaga-rementeria.

Por la de *Amorevieta*: D. Pedro Manuel de Bedia-ga y D. Juan Antonio de Hormaechea.

Por la de *Echano*: D. Domingo de Zabala.

Por la de *Ibarruri*: D. José Antonio de Burdaria y D. Juan Pedro de Arandia.

Por la de *Gorocica*: D. Domingo de Izarzugaza y D. José Agustín de Duñaveitia.

Por la de *Baracaldo*: D. Ambrosio de Guernica y D. Antolin de Urtado.

Por la de *Abando*: D. José de Gogenuri y D. Ignacio de Garay.

Por la de *Deusto*: D. Francisco de Guernica-Echevarria y D. Juan Domingo de Amezaga.



(4)

Por la de *Begonia*: D. Ramon de Goicoechea y D. Domingo de Ibarra.

Por la de *Echavarri*: D. Julian de Madariaga y D. Fermin de Garay.

Por la de *Galdacano*: D. Pedro Antonio de Ealo y D. Juan Bautista de Eyzaga.

Por la de *Arrigorriaga*: D. Juan Manuel de Olalde y D. Juan Gabriel de la Mella.

Por la de *Arrancudiaga*: D. Paulino de Azpura.

Por la de *Lezama*: D. Manuel de Batiz y D. José de Daño-beitia.

Por la de *Zamudio*: D. Juan de Hormaeche y D. Vicente de Zubieta, y por substitucion de este D. Bruno María de la Infanta.

Por la de *Lujua*: D. Francisco Javier de Batiz y D. Juan Antonio de Camiruaga, y por substitucion del último D. Manuel José de Epalza.

Por la de *Sondica*: D. Mariano de Echevarría y D. José Ramon de Bilbao.

Por la de *Erandio*: D. José Antonio de Mota y D. José Antonio de Hormaza.

Por la de *Lejona*: D. Juan de Aurrecoechea y D. Francisco de Zarraga.

Por la de *Guecho*: D. José de Aldecoa y D. Francisco de Eguzquiza.

Por la de *Berango*: D. Manuel de Iturriaga y D. Ramon de Inchaurtieta.

Por la de *Sopelana*: D. Juan Bautista de Bareño y D. Santiago de Larragoiti.

Por la de *Urduliz*: D. Agustin de Arrambalza é D. Diego de Arana, y D. Juan José de Marcaida por acompañado.

Por la de *Barrica*: D. Francisco Antonio de Hormaza y D. José Antonio de Basagoiti.

(5)

Por la de *Gorliz*: D. Agustin de Sarachaga.

Por la de *Lemoniz*: D. Juan de Achutegui y D. Ramon de Lejonagoitia.

Por la de *Gatica*: D. Juan de Beascoechea y D. Juan Manuel de Elorduy Olavarrieta.

Por la de *Lauquiniz*: D. Juan de Gorordo y D. José Agustin de Menchaca.

Por la de *Maruri*: D. Domingo de Larrauri y D. Juan de Alzaga.

Por la de *Morga*: D. Juan Antonio de Lequerica y D. Martin de Barrena.

Por la de *Munguia*: D. Fernando de Zabala y D. Juan Antonio de Gondra.

Por la de *Gamiz*: D. Pablo de Goicoechea.

Por la de *Fica*: D. Juan José de Larrabe.

Por la de *Baquio*: D. Juan de Jaureguizar.

Por la de *Fruniz*: D. José de Rigue.

Por la de *Meñaca*: D. Juan José de Batiz y D. Juan Bautista de Sarria.

Por la de *Lemona*: D. Isidro de Ibarreche y D. Martin de Barrenechea.

Por la de *Yurre*: D. Juan de Larrea y D. José Antonio de Langara; y por substitucion del primero D. Manuel Emeterio de Eguia.

Por la de *Castillo y Elejabeitia*: D. Blas de Bernaola.

Por la de *Ceanuri*: D. Juan Cruz María de Alcibar y D. Cecilio de Uriarte; y por substitucion de este D. Juan Francisco de Bengoechea.

Por la de *Dima*: D. José Antonio de Artabe y Latorre y D. Juan de Echevarria Atucha, y por substitucion de este D. Antonio de Bustinza Ingunza.

Por la de *Santo Tomas de Olavarrieta*: D. Pedro de Echevarri.



(6)

Por la de *Aranzazu*: D. Juan José de Bernaola y D. José María de Jusue.

Por la de *Ubidea*: D. Pedro Baltazar de Aguirre y Goicolea.

Por la de *Derio*: D. Juan Antonio de Uribarri y D. Juan Antonio de Barroeta, y por substitucion del primero D. Carlos Francisco de Zubiaga.

Por la *Villa de Bermeo*: D. Manuel Santos de Chirapozu y D. Juan Manuel de Ondarza.

Por la *Villa de Bilbao*: D. Niceto de Llano y D. Agustín de Murua.

Por la de *Durango*: D. José Joaquín de Arguinoniz y D. Juan Dionisio de Iturriaga.

Por la *Ciudad de Orduña*: D. Manuel María de Piñera y Artecona y D. Geronimo de Palacio.

Por la *Villa de Lequeitio*: D. Joaquín de Sagasti y D. Juan Bautista de Arancibia.

Por la de *Guernica*: D. Manuel Francisco de Foruria.

Por la de *Balmaseda*: D. Juan de Antuñano y D. Juan de Tellitu.

Por la de *Plencia*: D. Juan Antonio de Cucullu.

Por la de *Portugalete*: D. José de Llano.

Por la de *Marquina*: D. Juan Luis de Goxeascoechea.

Por la de *Ondarroa*: D. Francisco de Aranzamendi.

Por la de *Ermua*: D. José Trifon de Zuazagoitia.

Por la de *Elorrio*: D. Juan Francisco de Garaizabal y D. Pedro Juan de Gangutia.

Por la de *Villaro*: D. José de Añibarro, y por su ausencia ó enfermedad D. Martín de Larralde.

Por la de *Munguia*: D. Diego Domingo de Arostegui y D. Pedro Antonio de Ventades.

Por la de *Larrabezua*: D. Juan Antonio de Echeandia.

(7)

Por la de *Miravalles*: D. Francisco Javier de Amondo.

Por la de *Gerricaiz*: D. Juan de Abeitua y D. Juan Manuel de Abeitua.

Por la de *Rigoitia*: D. Domingo de Madariaga y Don Juan Andrés de Monasterio.

Por la de *Ochandiano*: D. Fermín María de Garamendi.

Por la de *Lanestosa*: D. Silberio Luis de Usabel y por su falta D. Carlos Zicarias de Achutegui.

Por el *Valle de Gordejuela*: D. José Ramón de Urquijo.

Por el de *Carranza*: D. Luis Calvo y D. Felipe de Trevilla.

Por los *Tres Concejos*: D. Juan de Murieta y D. José María de Velasco y Abeitua.

Por los *Cuatro Concejos*: D. Elías de Aranguren.

Por el de *Gueñes*: D. Pascual Hurtado de Saracho.

Por el *Valle de Trucios*: D. Lope de Gordon.

Por el *Concejo de Galdames*: D. Juan José de Larrea.

Por el de *Zalla*: D. José Antonio de Yermo.

Por el de *Sopuerta*: D. José Ortiz.

Por el *Valle de Arcentales*: D. José María de Machin.

Por la *Ante-Iglesia de Yurreta*: D. José Antonio de Madariaga.

Por la de *Mañaria*: D. Joaquín de la Calzada y Hormaechea.

Por la de *Apata-Monasterio*: D. Manuel de Barrenechea.

Por la de *Garay*: D. Domingo de Arroita Jauregui.

Por la de *Zaldúa*: D. Domingo de Arancibia.

Por la de *Verriz*: D. Juan Celedonio de Luzan.

Por la de *Abadiano*: D. Agustín de Ibarra.

Por la de *Mallabia*: D. Domingo de Elorriaga.



(8)

y D. Juan Ignacio de Amesti.

Por el Valle de Orozco D. José María de Lambarri.

Ratificación del  
juramento por el  
Sr. Corregidor.

Concluido el llamamiento y entregados los poderes, el Señor Sindico D. Juan Antonio de Videa expuso que en Regimiento general de nueve de Diciembre del último año se dió posesion en la forma ordinaria de su empleo de Corregidor de este Señorío al Señor D. Vicente Sanahuja y Mey, prévia fianza y demas requisitos necesarios, con calidad de que en las primeras Juntas generales habia de ratificar en este sitio el juramento que prestó en el mismo regimiento general, conforme á lo acordado en Junta general de 24 de Julio de 1748, y que dentro de dos meses haria constar legitimamente ser de linage caballero, noble Hijo-dalgo, y que correspondia que precediese esta ratificación á la celebracion de las actas sucesivas. En su consecuencia presentó su Señoría el Señor Corregidor los documentos por donde hacia constar estas qualidades, y examinados y dados por legitimos, tocó con su mano derecha la Santa Cruz y uno de los Evangelios del Misal Romano, que se le pusieron presentes y dijo "que ratificaba el juramento que antes tenia prestado, jurando de nuevo en toda forma, prometiendo bajo de él guardar, cumplir y observar inviolablemente los fueros, franquezas, libertades, exenciones, prerrogativas, buenos usos y costumbres de este Señorío, sin ir contra ellos en manera alguna ni permitir su contravencion."

Despues de este acto pasaron sus Señorías á la Iglesia juradera de Ntra. Señora Santa María de la Antigua de Guernica que se halla junto á dicho Arbol y habiendo celebrado Misa en ella D. Juan de Jauregui, Cura y Beneficiado de la Ante-Iglesia de Amo-

(9)

revieta y uno de los Capellanes de este Señorío, fueron llamados desde sus puertas por el órden acostumbrado, los Caballeros Padres de Provincia de él y los vocales de la Junta, y entraron y tomaron sus asientos. En seguida el Señor Corregidor pronunció el discurso que dice asi.

Alocucion del  
Sr. Corregidor.

»**NOBLES VIZCAINOS.**—Con la franqueza, propia de mi natural caracter, que me lisongeo sea ya bastante conocida, por inspirar la confianza que deseo, manifestaré, que cuando el REY Nuestro Señor se dignó nombrarme Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, recibí una de las mayores satisfacciones que cuento en la vida. Tenia la mas ventajosa idea de este Ilustre Solar: por lo que hasta el dia he visto, hallo que muy justamente ha merecido tanta nombradía: y solo me resta ahora presenciar la dignidad y moderacion con que en sus Juntas generales se trata y discute para deliberar y acordar al fin lo que mas conviene.—He ratificado solemnemente el juramento prestado en 9 de Diciembre último; y pueden V. Ss. Señores de la Diputacion, Padres de Provincia y dignos representantes de los pueblos, estar bien seguros de que interin sea siempre el objeto principal el bien general, y mejor servicio de S. M. que tantas gracias tiene dispensadas á la lealtad de los Vizcaynos, me consideraré, el primero en la obligacion de sostener vuestros respetables fueros."

Gracias al mismo.

La Junta tributó á Ss. espresivas gracias por la satisfactoria manifestacion que contiene su alocucion precedente.

Y se dió principio á las sesiones en esta forma.



(10)

Se empezó á tratar desde luego del examen de los poderes, que entregaron los Señores representantes de los pueblos de voto, y se nombró una comision compuesta de dos individuos por cada Merindad que son asaber: Por la Merindad de Uribe D. Bruno María de la Infanta y D. Juan Antonio de Gondra: Por la de Busturia D. José Ramon de Anitua y D. Martin Antonio de Ozamiz Jausolo: Por la de Arratia y Vedia D. Juan Cruz María de Alcibar y D. Blas de Bernaola: Por la de Marquina D. Pedro María de Recalde y D. Cristobal Barinaga Rementeria: Por la de Zornoza D. Juan Antonio de Ormaechea, y D. José Agustin de Duñaveitia: Por la de Durango D. Agustin de Ibarra y D. José Antonio de Madariaga: Por la de Orozco D. José María de Lambarri y D. Manuel José de Epalza: Por las Villas y Ciudad D. Manuel Francisco de Foruria y D. Juan de Tellitu y Antuñano: Por los Concejos y Valles D. José Antonio de Yermo y D. Luis Calvo, y el Señor Consultor, á fin de que los reconocieran y expusiesen su sentir para la Junta de mañana; y para igual objeto de examinar y presentar su censura con respecto á los poderes de los Señores de la precedente comision, nombró tambien otra que se compone de los Señores Padres de Provincia asistentes á la Junta y el mismo Señor Consultor; con tanto se concluyó la Junta de este dia, y firmaron sus Señorías conmigo el Secretario.—*Vicente Sanahuja y Mey.*—*Martin Leon de Jauregui.*—*Romualdo de Landecho.*—*Juan Antonio de Videa.*—*Martin de Echaburu.*—*Lorenzo de Soloeta Balzola.*

(11)

*Dia 6 de Julio.*

En la Iglesia de la Antigua Santa María de Guernica el dia 6 de Julio de mil ochocientos treinta y uno, se reunió la Junta General y continuó sus sesiones como sigue.

Se dió cuenta de los dos informes de las comisiones nombradas para examen de poderes, cuyo tenor por el orden de su nombramiento es como sigue.

Ilmo. Señor.—La comision de revision de poderes ha examinado cuantos fueron presentados en el acto de la apertura de las actuales Juntas generales, á excepcion de los otorgados en favor de los individuos que la componen. Tanto en la legitimidad como en la forma del otorgamiento, se hallan revestidos todos de los requisitos legales necesarios, y no habiendo noticia de que apoderado alguno de los comprendidos en los poderes y substituciones presentadas hasta este momento, adolezca de tacha política, se persuade la comision que V. I. debe reconocer por legítimos y suficientes los expresados poderes, y declarar por instalada la Junta general ordinaria. Guernica 6 de Julio de 1831.—Ilmo. Sr.—*Bruno Maria de la Infanta.*—*Juan Antonio de Gondra.*—*José Ramon de Anitua.*—*Juan de Tellitu y Antuñano.*—*Juan Antonio de Ormaechea.*—*Luis Calvo.*—*Juan Cruz Maria de Alcibar.*—*Manuel Francisco de Foruria.*—*José Maria de Lambarri.*—*Manuel José de Epalza.*—*Martin Antonio de Ozamiz Jausolo.*—*Dr. D. José Antonio de Yermo.*—*José Agustin de Duñaveitia.*—*Pedro María de Recalde.*—*Casimiro de Lozaga.*

Ilmo. Sr.—Los infraescriptos Padres de Provincia y primer consultor en cumplimiento de lo acordado por



(12)

V. I. el día de ayer han reconocido los poderes de los Individuos de la comision encargada de revisar los presentados por los demas Apoderados, hallandose estendidos en competente forma legal, y sin que tenga conocimiento de que pueda ninguno de ellos ser tachado por desafecto al REY Nuestro Señor y á su legitimo gobierno. Guernica 6 de Julio de 1831.—Ilmo. Sr.—Antonio Leonardo de Letona.—Francisco de Mendia:—Francisco Javier de Batiz.—José Maria de Jusué.—Casimiro de Loyzaga.

Y la Junta acordó se tuvieran por decreto ambos en todas sus partes.

Cuentas del tesorero de este Señorío se ponen de manifiesto, y se nombra una comision para su examen.

Para examinar las cuentas del Tesorero general de este Señorío D. Luis de Labayen, desde su última aprobación y sin perjuicio de que cualquiera de los vocales de este congreso pueda pasar personalmente á revisarlas, se procedio al nombramiento de una comision compuesta de un Individuo por cada Merindad que son a saber: Por la de Uribe D. Francisco Javier de Batiz: Por la de Busturia D. Martin Antonio de Ozamiz Jausolo: Por la de Arratia y Vedia D. Pedro de Echevarri: Por la de Marquina D. Pedro María de Recalde: Por la de Zornoza D. Domingo de Zabala: Por la de Durango D. José Joaquin de Arguinzoniz: Por la de Orozco D. José María de Lambarri: Por las Villas y Ciudad D. Juan de Tellitu y Antuñano: Por los Concejos y Valles D. Felipe de Trevilla.

Reconocimiento de memoriales.

Así mismo se nombró otra comision para el reconocimiento de los memoriales que se presenten y darles el curso correspondiente, compuesta de un individuo por cada Merindad que son: Por la de Uribe D. Juan Gabriel de la Mella: Por la de Busturia D. José Ramon de Anitua: Por la de Arratia y Vedia D. Juan Cruz María de Alcibar: Por la de Marquina D. Juan

(13)

Luis de Goxeascochea: Por las de Zornoza D. José Agustín de Duña-veitia: Por la de Durango D. José Antonio de Madariaga: Por la de Orozco D. Manuel José de Epalza: Por las Villas y Ciudad D. Niceto de Elano: Por los Concejos y Valles D. José María de Machio, y el Señor Consultor.

Tránsito de SS. AA., el Serenísimo Señor Infante D. Francisco de Paula, su Augusta Esposa y queridos hijos por el territorio Vizcaino para la Côte. La Junta aprobó con satisfaccion todo lo obrado por la Diputacion general con motivo del tránsito de S. S. A. A. R. R. los Serenísimos Señores Infantes D. Francisco de Paula, su Augusta Esposa y queridos hijos, de regreso á la Côte en el mes de Agosto del año próximo pasado, para su recibimiento y festejos, tributandola espresivas gracias por su esmero y acertadas disposiciones.

Diputados á Côte para acordar los medios de defensa contra las varias tentativas de los revolucionarios españoles refugiados en Francia.

Istruyóse igualmente del espediente formado á consecuencia de la Real orden de 27 de Agosto del año último por la cual se mandaba que la Diputacion general de este Señorío enviase dos Diputados á la Côte para acordar los medios de defensa que deberian emplearse bajo bases conformes á los fueros y privilegios de Vizcaya, contra las vanas tentativas de los revolucionarios Españoles refugiados en Francia; y la Junta, aprobando todas las operaciones practicadas en esta razon, tanto por la Diputacion general, como por los Señores D. Romualdo de Landecho actual Diputado general y D. Antonio María de Ansotegui, Padre de Provincia de este Señorío, en calidad de Diputados á Côte, les dió las mas atentas y espresivas gracias por el celo, tino y acierto con que han obrado respectivamente en este grave negocio para el mejor servicio de S. M. y del Pais.

Comision para informar á la Junta cuanto convenga con el fin de que

Observando al mismo tiempo la Junta que se halla aun pendiente la respetuosa y sumisa esposicion que los comisionados de las tres Provincias Vascongadas reu-



desaparezcan las muchas trabas que experimentan los vascongados en su industria y comercio.

nidos en la Villa de Tolosa elevaron al REY Nuestro Señor con fecha 11 de Diciembre último recordando los sacrificios hechos por ellas con motivo de la invasion de los revolucionarios Españoles por el Pirineo, y pidiendo se dignase mandar desaparecer las trabas que experimentan los Vascongados en su industria y comercio, especialmente en la introduccion de su fierro en las Provincias contribuyentes y la del extranjero en el Reino; y deseando cuanto antes acudir al remedio de un mal tan grave y trascendental á la prosperidad del Pais, tuvo por conveniente crear una comision compuesta de un individuo por cada Merindad y los Señores de la permanente para la mejora de la fabricacion del fierro asistentes á este Congreso, á fin de que teniendo presente la espresada representacion, el informe de 18 de Junio último de la propia comision permanente y demas antecedentes de la materia, acercándose á la Diputacion general á pedir instrucciones que sean análogas á este negociado, proponga á la junta cuanto estime conveniente. Los individuos nombrados por cada Merindad son á saber: Por la de Uribe D. Antolin de Hurtado: Por la de Busturia D. José de Oar Arteta: Por la de Arratia y Vedia D. Juan Cruz María de Alzibar: Por la de Marquina D. Joaquin de Sagasti: Por la de Zornoza D. Pedro de Arandia: Por la de Durango D. José Joaquin de Arguinzoniz: Por la de Orozco D. José María de Lambarri: Por las villas y Ciudad D. Manuel de Piñera y Artecona: Por los Concejos y Valles D. José María de Machin, y el Señor Consultor. Se dió fin por este dia á las sesiones y firmaron los Señores de la Diputacion general conmigo el Secretario de Gobierno.—Vicente Sanahuja y Mey.—Martin Leon de Jauregui.—Romualdo de Landecho.—Juan Antonio de Videá.—Martin de Echaburu.—Lorenzo de Soloeta Balzola.

Dia 7 de Julio.

Reunida que fué la Junta general en la forma de costumbre este dia siete de Julio de mil ochocientos treinta y uno, continuó sus sesiones en esta forma.

Se aprueba lo obrado por la Diputacion con motivo de la invasion de los revolucionarios por los Pirineos y se le dan gracias, asi como á las Autoridades, Gefes, Oficiales y paisanos armados del Señorío.

Se dió cuenta de lo obrado por la Diputacion general con ocasion de haber tenido los Españoles refugiados en Francia la temeraria osadía de invadir por el Pirineo occidental en el mes de Octubre del año último, y la Junta aprobó en todas sus partes las operaciones de la misma Diputacion general, tributando á los Señores que la componian en aquella época las mas espresivas gracias, igualmente que á las Autoridades, Gefes, Oficiales y paisanos armados de este Señorío, que con tanto zelo, entusiasmo y prontitud se prepararon para combatir y esterminar á los revolucionarios.

Vino blanco: se declara que debe ser considerado de pasto comun para el pago de impuestos en todo el Señorío, y que la Diputacion haga el dividendo de indemnizacion á los pueblos que han pagado el de ocho reales en cántara.

En atencion á que por la declaracion judicial que ha recaido á instancia del Ayuntamiento de la villa de Bilbao se restringe, respecto del consumo en su recinto, el arbitrio del vino blanco de Castilla á la categoria y cantidad del impuesto que se recaude sobre el vino clarete de Rioja: acuerda la Junta general que se haga estensivo este mismo concepto á los demas pueblos de Vizcaya desde primero de Enero de 1832, suspendiendo el progreso del expediente; y en cuanto al modo y forma de reintegrar á los pueblos que continúen contribuyendo hasta fines de este año con el recargo de ocho reales en cántara de dicho vino blanco, autoriza ámpliamente y sin restriccion alguna á la Diputacion general para que verifique el dividendo



en los términos que estime mas justos y equitativos. Los apoderados de la villa de Bilbao protestaron el acuerdo precedente para que no pare perjuicio á su constituyente, y los Señores Síndicos de este Señorío hicieron la contraprotesta conducente á nombre de la Junta.

Con lo cual se dió fin por este dia á las sesiones, firmaron los Señores de la Diputacion general conmigo el Secretario de Gobierno.—*Vicente Sanahuja y Mey.—Martin Leon de Jauregui.—Romualdo de Landeche.—Juan Antonio de Videá.—Martin de Echaburu.—Lorenzo de Soloeta Balzola*

*Dia 8 de Julio.*

Congregada la Junta general en la forma de costumbre, este dia ocho de Julio de mil ochocientos treinta y uno, continuó sus sesiones en esta manera.

Comision para examinar la conducta política de varios Señores Padres de Provincia y otros incidentes.

Para examinar la conducta política del Señor Padre de Provincia que por primera vez ha entrado hoy en esta Junta, y la de otros Señores tambien Padres de Provincia, que gustasen ó pretendiesen asistir á las sucesivas, haciendo estensivo su informe á si debe gozar de los honores de tal Padre de Provincia el que momentáneamente hubiese tomado posesion de Diputado, siendo tercero, sin el consentimiento del segundo, y sin que tampoco estuviese enfermo ni ausente del Señorío: nombró una comision compuesta de los Señores Padres de Provincia hábiles, y un individuo por cada Merindad que son á saber: Por la de Uribe D. Manuel José de Epalza: Por la de Busturia D. Juan Bautista de Anitua: Por la de Arratia y Vedia

D. Juan José de Bernaola: Por la de Marquina D. Pedro Maria de Recalde: Por la de Zornoza D. Pedro Manuel de Bediaga: Por la de Durango D. Juan Gabriel de la Mella: Por la de Orozco D. José Maria de Lambarri: Por las Villas y Ciudad D. Diego Domingo de Arostegui: Por los Concejos y Valles D. José Maria de Velasco, y el Señor Consultor.

Comision para que informe acerca del pago de la prorata de los 70000 reales por la Merindad de Durango &c.

Con igual objeto de que informe á la Junta lo que crea oportuno en razon al pago de la prorata de los 70000 reales por las once Ante-iglesias de la Merindad de Durango, Villa de este nombre, y las de Ochandiano y Ermua, de cuyo espediente acaba de darse cuenta, se nombró una comision comprensiva de dos individuos por cada Merindad y son: por la de Uribe D. Francisco Javier de Batiz y D. Juan Antonio de Gondra: Por la de Busturia D. Martin Antonio de Ozamiz Jausolo y D. José Ramon de Anitua: Por la de Arratia y Vedia D. José Maria de Jusué y D. José Antonio de Artabe-torre: Por la de Marquina D. Juan Luis de Go-xeascoechea y D. Joaquin de Sagasti: Por la de Zornoza D. Domingo de Zabala y D. Domingo de Yzarzugaza: Por la de Durango; los apoderados de los pueblos de esta Merindad sin embargo de haber sido invitados, no concurrieron en reserva de su derecho: Por la de Orozco D. José Maria de Lambarri y D. Manuel José de Epalza: Por las Villas y Ciudad D. Pedro Antonio de Ventades y D. Juan de Tellitu y Antuñano: y no concurrieron á este nombramiento, sin embargo de haber sido invitados los apoderados de las Villas de Durango, Ochandiano y Ermua en reserva de su derecho: Por los Concejos y Va-



(18)

lles D. José María Machin y D. Luis Calvo, y el Señor Consultor.

Con tanto se levantó la Sesión por este día para continuar en el de mañana, y firmaron los Señores de la Diputación General conmigo el Secretario de gobierno.—*Vicente Sanahuja y Mey.*—*Martin Leon de Jauregui.*—*Romualdo de Landecho.*—*Juan Antonio de Videca.*—*Martin de Echaburu.*—*Lorenzo de Soletta Balzola*, secretario

*Día 9 de Julio.*

Reunióse la Junta General con la formalidad acostumbrada este día nueve de Julio de mil ochocientos treinta y uno, y continuó sus sesiones en esta forma.

Comision para examinar las dudas ocurridas en la egecucion del Reglamento de los armados del Señorío.

Se dió cuenta del expediente de armamento suspendido ayer para el día de hoy, y despues de haber discutido largamente el punto de si compete á la Diputación ó á sus respectivos Ayuntamientos el nombramiento de Gefes y Oficiales de paisanos armados y la expedicion de títulos; se acordó que pasase á una comision compuesta de tres individuos por cada merindad y el Señor Consultor, para que propongan á la Junta General la resolucion de las dudas presentadas por la Diputación, y de todas las demas que puedan ofrecerse; y son á saber: Por la de Uribe D. Fernando de Zabala, D. Francisco Javier de Batiz y D. Manuel José de Epalza: Por la de Busturia D. José de Oar-Arteta, D. Juan Bautista de Anitua y D. José Gregorio de Landaburu: Por la de Arratia y Vedia D. José de Añibarro, D. Juan Cruz María de Alcibar y D. José María

(19)

de Jusué: Por la de Marquina D. Pedro María de Recalde, D. Juan Bautista de Arancibia y D. Cristobal de Barinaga Rementeria: Por la de Zorzoza D. Juan Antonio de Ormaechea, D. José Antonio de Burdaria y D. José Agustin de Duñabeitia: Por la de Durango D. Juan Dionisio de Iturriaga, D. José Antonio de Madariaga y D. Agustin de Ibarra: Por la de Orozco D. Gerónimo de Palacios, D. Manuel María de Piñera y Artecona y D. José María de Lambarri: Por las Villas y Ciudad D. Niceto de Llano, D. José Manuel de Llano y D. Juan Antonio de Cucullu: Por los Concejos y Valles Don José Ortiz, D. José Ramon de Urquijo y D. José Antonio de Yermo.

Se pasa á la misma Comision para que informe por separado el expediente sobre que los Voluntarios Realistas Vascongados estén bajo las ordenes del Capitan General de Guipuzcoa y demas Gefes militares.

Igualmente se enteró la Junta del expediente formado en virtud de la Real orden de 31 de Julio último transmitida por el Exmo. Señor Capitan General de Guipuzcoa relativa á que los Voluntarios realistas de las tres Provincias Vascongadas cualquiera que sea su denominacion, pie y estado en que actualmente se hallen ó puedan existir en lo sucesivo, queden bajo el mando superior de S. E., Gobernadores de las Plazas y Gefes militares respectivos, en los mismos términos que se encuentran los demas del Reino; y ha acordado se pase á la comision precedente para que separadamente la informe lo que se le ofrezca y parezca acerca de su contenido, con lo demas que juzgue conveniente, por ser un asunto de la mayor gravedad é importancia.

Se suspendieron por hoy las sesiones, y firmaron los Señores de la Diputación, conmigo el Secretario de Justicia por indisposicion del de Gobierno.—



(20)

Vicente Sanahuja y Mey.—Martin Leon de Jauregui.—  
Romualdo de Landecho.—Juan Antonio de Videa.—  
Martin de Echaburu.—Eusebio Mariano de Azcue.

Dia 11 de Julio.

Reunida la Junta en la Iglesia de Santa María la Antigua de Guernica este dia once de Julio de mil ochocientos treinta y uno continuó sus sesiones en la forma que sigue.

Informa la Comision nombrada para revisar las cuentas del Tesorero.

Se dió cuenta del informe evacuado por la Comision para la revision de cuentas, cuyo tenor dice así.  
Ilmo. Señor.—La Comision que por decreto de 6 del corriente tuvo el honor de merecer la confianza de V. I. para examinar las cuentas de su Tesorero general, las ha visto y reconocido detenidamente, y tiene la satisfaccion de poder informar á V. I. que las ha hallado enteramente arregladas, tanto en el cargo como en la data, y estendidas con toda claridad en cada uno de los ramos que abraza, segun lo acordado por V. I.; añadiendo que tanto el Tesorero, como el Contador han desempeñado, en la parte que respectivamente les toca, con su deber. Sin embargo V. I. resolverá como acostumbra lo que juzgue mas justo en este particular.  
Guernica 10 de Julio de 1831.—Ilmo. Señor.—Francisco Javier de Batiz.—José Maria de Lambarri.—Pedro de Echevarri.—José Joaquin de Arguinzoniz.—Pedro Maria de Recalde.—Domingo de Zavala.—Martin Antonio de Ozamiz Jausolo.—Juan de Tellitu y Antuñano.—Felipe de Trevilla.

La aprobacion.

Y la Junta aprobó en todas sus partes.

Comision para informar acerca del Código de Comercio y en espe-

Se dio cuenta del expediente relativo al Código de Comercio por lo respectivo al nombramiento que recayó de Prior del Tribunal de Comercio de la Villa

(21)

cial sobre el nombramiento de Prior en Uhagon.

de Bilbao en D. Pedro Pascual Uhagon; y la Junta acordó, que se nombre una comision por Merindades, compuesta de un individuo por cada una de ellas, para que la espusiese acerca de este particular lo que crea conveniente, con lo demas que considere oportuno relativo al referido expediente del Código de Comercio, y son á saber. Por la de Uribe D. Manuel José de Epalza: Por la de Busturia D. Castor María de Allende Salazar: Por la de Arratia y Vedia D. Pedro Baltasar de Aguirre: Por la de Marquina D. Pedro José de Aranzamendi: Por la de Zornoza D. Pedro Manuel de Bediaga: Por la de Durango D. José Trifon de Zuazagoitia: Por la de Orozco D. Juan de Antuñano: Por las Villas y Ciudad D. Agustin de Murua; y por los Concejos y Valles D. Elias de Aranguren.

Gracias á la Diputacion por lo obrado en el expediente de reemplazo.

Igualmente se enteró la Junta del expediente relativo al reemplazo de Egército, y en su vista acordó dar las mas espresivas gracias á la Diputacion general, aprobando todo lo obrado por ella en el particular, y autorizandola continúe sus diligencias hasta conseguir el intento á que se aspira.

Se aprueba el aumento de dotacion de las Cátedras de la Universidad de Oñate

Dióse cuenta igualmente del expediente relativo al aumento de dotacion á las Cátedras de la Universidad de Oñate; y la Junta aprobó en todas sus partes.

Aprobado el convenio entre el Señorío y Bilbao sobre el derecho de aguardiente y demas espiritus.

Asimismo se instruyó la Junta del convenio otorgado entre este Señorío y la villa de Bilbao acerca de la suma que debe satisfacer ésta por el Aguardiente, Ron y demas espiritus de su consumo; y en su vista lo aprobó en todas sus partes.

Que desde 1. de Enero próximo se saque á remate el derecho de Aguardiente y demas espiritus.

Tomando en consideracion la Junta General que habian cesado las causas que impelieron á la de 1829, á poner en administracion el derecho sobre introduccion del Aguardiente y demas espiritus de su clase, acordó, que desde primero de Enero próximo, se use



precisamente, para su recaudacion, del medio de poner á publico remate; y autorizó plenamente á la Diputacion general, para que forme las condiciones que sean mas al propósito de evitar el que se vuelva á la necesidad anterior del método de administracion.

Y se dió fin por este dia á las sesiones, firmando los Señores de la Diputacion general, conmigo el Secretario de Justicia, por indisposicion del de Gobierno.—*Vicente Sanahuja y Mey.—Martin Leon de Jauregui—Bonualdo de Landecho.—Juan Antonio de Videa.—Martin de Echaburu.—Eusebio Mariano de Azcue.*

*Dia 12 de Julio.*

**E**n la Iglesia juradera de Santa María de Guernica á doce de Julio de mil ochocientos treinta y uno, se reunió la Junta general, y continuó sus sesiones en la forma siguiente.

Se pasa una exposicion á la comision de memoriales.

Habiéndose presentado á esta Junta General una exposicion, acordó se pase á la Comision de memoriales para su revision en el dia de hoy; y si ésta lo considerase conveniente la transmita á la de calificacion de varios Señores Padres de Provincia.

Que se haga una liquidacion general de la plata que se recogió en 1795 para los gastos de la guerra.

Se dió cuenta del espediente formado en la Diputacion general á consecuencia de la solicitud del Ayuntamiento de la noble villa de Durango relativa á que se le satisfaga el importe de 2124 marcos que entregó en plata labrada en el año de 1795 para los gastos de la guerra con la República francesa; y enterada la Junta acordó autorizar á la misma Diputacion para que reconociendo los comprobantes que se hallen en poder de los pueblos ó fábricas de las Iglesias, liquide el respectivo importe de las espresadas alhajas de plata, pues-

to que no existe razon alguna en la Contaduría de este Señorío, y proponga á la próxima Junta general ordinaria el arbitrio ó arbitrios que crea suficientes á su progresiva y cómoda decapitacion. Los Apoderados de la mencionada villa de Durango protestaron este decreto para que no pare perjuicio alguno á su constituyente en las gestiones judiciales que sobre el particular tiene instauradas en el tribunal competente: los de los demas pueblos que igualmente entregaron la plata en especie, ó su equivalente en dinero reservaron su derecho para que no les pare perjuicio: y los Señores Síndicos contraprotestaron á nombre de la Junta.

Se enteró igualmente el Congreso de lo informado por la Comision creada el dia 8 del corriente acerca del pago de la prorata de los 70000 reales que las once Ante-iglesias de la Merindad de Durango, Villa de este nombre, y las de Ochandiano y Ermua, que en virtud de Real Provision del Consejo, reclaman; y dice asi.

Informe de la comision sobre la prorata de los 70000 rs. y se crea una comision permanente de caminos.

Ilmo Señor.—La Comision nombrada por la Junta General celebrada en 8 del corriente se ha dedicado con el esmero que exige la gravedad del asunto, á reconocer los antecedentes y formar la historia de las diversas empresas de los caminos abiertos y proyectados en Vizcaya. Su conocimiento la ha puesto en estado de sondear todo el abismo á que puede conducir la escision de intereses, si por desgracia es provocada por un interes local mal aplicado.—A no mediar derechos y contratos pendientes, y poderse disponer libremente de todos los arbitrios y portazgos de los diversos caminos, sería facil formar un sistema general con cuya adopcion desaparecería la desigualdad con que actualmente contribuyen los pueblos situados en diferentes rutas.—La Comision se ha ensayado en formar varios cálculos com-



(24)

parativos, y en el modo de proceder á una nivelacion respectiva aproximadamente entre todos los pueblos, sin hacer alteraciones que ofendan esencialmente á la escala de prelación acordada para la apertura de nuevos caminos por el decreto de la Junta general celebrada en diez y siete de Julio de mil ochocientos diez y ocho, y dejando á los prestamistas de las respectivas empresas las necesarias seguridades, ó procediendo á redimir los capitales de la Asociacion de la ruta de Bilbao á Durango sino se conformare en amalgamarse con otros accionistas, segun lo exija la nueva planta que se adoptare.—Mas un proyecto tan basto requiere un exámen mas prolijo que el que permite el corto tiempo de la celebracion de las Juntas Generales, y es ademas indispensable el conferenciar con los representantes de las diversas empresas de caminos para poder lograr el que, con reciproco consentimiento á ser posible, se adopten bases generales que aseguren el buen concepto del crédito público de Vizcaya, facilitando de esta manera la construccion del todo ó una parte de los caminos que restan de abrir.—Para llenar tan grandioso objeto parece indispensable la creacion de una Comision permanente que despues de confereciar con los representantes de las diversas empresas de caminos, proponga cuanto estime conducente y arreglado á las bases referidas á la Diputacion general, á fin de que esta resuelva y ponga en egecucion, prévia la competente Real autorizacion, transmitiendola V. I. al efecto cuantas facultades residen en la Junta General, y sin prescindir de que se cumpla la Real Provision del Supremo Consejo de Castilla espedida en 21 de Marzo de este año, á instancia de las once Ante-iglesias de la Merindad de Durango, Villa de este nombre, y las de Ochandiano y Ermua; sino se puede lograr el que se

(25)

nivelen los pueblos de las diversas rutas de caminos. V. I. resolverá sobre todo lo que estime mas conveniente. Guernica 11 de Julio de 1831.—Ilmo. Señor.—*Pedro Antonio de Ventades.*—*José Maria de Jusué.*—*José Maria de Lambarri.*—*Juan de Tellitu y Antuñano.*—*Juan Luis de Goxeascoechea.*—*Luis Calvo.*—*José Maria de Machin.*—*Juan Antonio de Gondra.*—*José Ramon de Anitua.*—*Joaquin de Sagasti.*—*Domingo de Zavala.*—*Martin Antonio de Ozamiz Jausolo.*—*Francisco Javier de Batiz.*—*Manuel José de Epalza.*—*Domingo de Izarzugaza.*—*Casimiro de Loizaga.*

Nombramiento  
de los individuos  
de la Comision  
permanente de ca-  
minos.

Y la Junta, aprobando en todas sus partes este informe, acordó nombrar una Comision permanente como en él se propone, compuesta de un individuo por cada Merindad asociados con los Señores Padre de Provincia D. Pedro Novia de Salcedo, y Consultor primero D. Casimiro de Loizaga; declarando que los Comisionados respectivos de los pueblos situados en las diversas rutas marcadas por el decreto de la Junta general de 17 de Julio de 1818 sean oídos por la Comision permanente, del mismo modo que los representantes de empresas de los caminos que se hallan construidos. Los Señores Comisionados nombrados por Merindades, son á saber: Por la de Uribe D. Pedro Antonio [de Ventades: Por la de Busturia D. Martin Antonio de Ozamiz-Jausolo: Por la de Arratia y Vedia D. José Ramon de Rotaeché: Por la de Marquina D. Juan Luis de Goxeascoechea: Por la de Zornoza D. Domingo de Zavala: Por la de Durango D. José Joaquin de Arguinzoniz: Por la de Orozco D. José Maria de Lambarri; Por la Villas y Ciudad D. Juan de Tellitu y Antuñano: y por los Concejos y Valles D. Felipe de Trevilla. Los Apoderados de la villa de Bilbao reservaron su derecho para que no le parase perjuicio á su



constituyente, y los Señores Síndicos causaron la contraprotesta á nombre de la Junta.

Con lo que cesaron por hoy las sesiones, y firmaron los Señores de la Diputacion, conmigo el Secretario de Justicia, por indiposicion del de Gobierno—*Vicente Sanahuja y Mey.—Martin Leon de Jauregui.—Romualdo de Landecho.—Juan Antonio de Videa.—Martin de Echaburu.—Eusebio Mariano de Azcue.*

*Dia 13. de Julio.*

Congregada la Junta segun costumbre este dia trece de Julio de mil ochocientos treinta y uno, continuó sus sesiones de esta manera.

Se deniega la solicitud de Guipuzcoa para que se suprima el derecho de la Vena.

Se dió cuenta del espediente formado á consecuencia de la reclamacion de la Provincia de Guipuzcoa sobre el pago de los 25 maravedís en quintal de Vena que de los minerales de este Señorío se extraigan para aquellas ferrerías; y la Junta ratificó su decreto de 16 de Julio del año pasado de 1829.

Que el Secretario de Justicia se encargue de todas las causas de oficio del infanzonado.

Dióse igualmente del espediente formado á consecuencia de las solicitud de los Escribanos del Número de la villa de Bilbao, sobre que se les asigne cierta cantidad de reales anualmente por las causas de oficio que se les encomienda por el Tribunal de Justicia; y la Junta no teniendo á bien acceder á esta pretension, autorizó competentemente á la Diputacion general, para que aumentando á los Secretarios de Justicia de turno el sueldo que considere conveniente por este nuevo trabajo, les encomiende todas las causas de oficio correspondientes á los pueblos del Infanzonado de este Señorío, sobre los delitos especiales que conoce su Tribunal criminal extraordinario.

Que se arreglen los derechos de

Tomando en consideracion la Junta general la esposicion verbal del apoderado de Arrieta D. Juan Bau-

los Escribanos en las Escrituras de remates de caminos.

tisa de Anitua, relativa á la exaccion excesiva de derechos, tanto respecto á las escrituras de remates, cuanto á los de la apertura y reposicion de trozos de caminos; acuerda que los Escribanos que las autorizen exijan en lo sucesivo tan solo los que se prescriben en el arancel vigente, y para evitar dudas en los derechos que los Secretarios de Justicia deben exigir por la estension de las escrituras de remates que se ofrecen hacer por este Señorío; se acuerda que la Diputacion unida con su Consultor haga á la mayor brevedad el arreglo de derechos que dichos Secretarios deben percibir por la espresada razon, sin perjuicio de que interin esto se verifique no se haga novedad.

La Junta se enteró por un oficio del Gefe de la 3.ª brigada, de que habian cesado ciertos rumores alarmantes.

Se enteró la Junta con satisfaccion del oficio que el Señor Gefe de la 3.ª Seccion ó Brigada de los Paisanos armados de este Señorío pasó á la Diputacion general con fecha de ayer, por cuyo contenido cesaban los rumores esparcidos en muchos de los pueblos de este Ilustre Solar, de que en la linea divisoria de Guipuzcoa y Vizcaya apareció alguna gente armada sospechosa, á cuyo efecto tenia dadas las órdenes competentes para que se retirasen á sus hogares los armados que para su persecucion habia destinado y que lo verificaron la misma noche.

Se enteró del expediente sobre Peritos agrimensores,

Igualmente se dió cuenta del espediente formado por la Diputacion sobre aprobacion y nombramiento de Arquitectos, Maestros de obras y Peritos agrimensores y espedicion de sus titulos por este Señorío para el egercicio de sus respectivas funciones, en cuya posesion ha estado incocusamente hasta que á consecuencia de la Real Cédula de 9 de Julio de 1828 se hizo novedad en el particular concediendo esclusiva ésta potestad á la Real Academia de Nobles artes de San Fernando, ó de sus especiales delegados, con lo re-



(28)

presentado á S. M. por la Diputacion general con fecha 16 de Noviembre de 1829 y Real órden de 10 de Abril del año último, comunicada por el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal; y la Junta quedó enterada.

Que ha sido denegada la solicitud del Señorío sobre la jurisdiccion ordinaria de Dima.

En seguida se dió tambien cuenta de haberse denegado por el Real y Supremo Consejo de Castilla la reclamacion de este Señorío, sobre varios Capítulos de la ordenanza de Dima y jurisdiccion ordinaria que en lo civil se habia concedido á su Fiel; y la Junta quedó enterada de su contenido; dando fin por este dia á sus sesiones y firmaron los Sres. de la Diputacion conmigo el Secretario de Justicia por indisposicion del de Gobierno *Vicente Sanahuja y Mey.*—*Martin Leon de Jauregui.*—*Romualdo de Landecho.*—*Juan Antonio de Videa.*—*Martin de Echaburu.*—*Eusebio Mariano de Azcue.*

*Dia 14 de Julio.*

**E**stando reunida la Junta general en el sitio y forma que tiene de costumbre este dia catorce de Julio de mil ochocientos treinta y uno, continuó sus sesiones de este modo.

Que la Diputacion continúe sus gestiones para la remocion de la cadena de Santo Domingo jurisdiccion de Begofia.

Se dió cuenta al Congreso del expediente formado á virtud de reclamaciones de varios pueblos de este Señorío, relativo á que se remueva á otro punto la cadena del camino de Bilbao á Bermeo, establecida en el punto titulado de Santo Domingo, jurisdiccion de la Ante-iglesia de Begoña; y acordó aprobar todo lo obrado por la Diputacion general en este expediente; suscitada la cuestion si continuaria la Diputacion en el progreso de este negociado y á costa de la Caja general; se resolvió proceder á la votacion nominal por

(29)

Los Apoderados de los pueblos: por la continuacion del expediente votaron los pueblos de Mundaca, Pedernales, Busturia, Murueta, Forua, Luno, Mugica, Arrieta, Mendata, Arrazua, Ajanguiz, Ereño, Ibarranguelua, Arteaga, Cortezubi, Nachitua, Ispaster, Bedarona, Murelaga, Navarniz, Amoroto, Mendeja, Berriatua, Jemein, Echano, Gorocica, Baracaldo, Galdácano, Lezama, Zamudio, Sondica, Guizaburuaga, Guecho, Sopelana, Urduliz, Barrica, Gorliz, Lanquiniz, Morga, Gamiz, Fica, Baquio, Fruniz, Lemona, Yurre, Dima, Derio, Lequeitio, Guernica, Balmaseda, Marquina, Ondarroa, Villaro, Larrabezua, Miravalles, Rigoitia, Lanestosa, Carranza, tres Concejos, cuatro Concejos, Güeñes, Trucios, Sopuerta, Arcentales, Garay y Zalla.

Por la suspension del expediente, y para en el caso de que esta no tuviese lugar el que solo los pueblos reclamantes á la remocion de la Cadena establecida en el punto de Santo Domingo, esten obligados á satisfacer los gastos y demas resultas del expediente; votaron igualmente los representantes de Arbacegui, Amorevieta, Ibarri, Abando, Deusto, Begoña, Echevarri, Arrigorriaga, Arrancudiaga, Lujua, Eraudio, Lejona, Berango, Lemoniz, Gatica, Maruri, Munguia Ante-iglesia, Meñaca, Castillo y Elejabeitia, Ceanuri, Santo Tomas de Olabarrieta, Ubidea, Bermeo, Bilbao, Orduña, Plencia, Portugalete, Ermua, Elorrio, Munguia villa, Guerricaiz Ochaudio, Yurreta, Mañaria, Apatamonasterio, Zaldua, Verriz, Abadiano, Mallabia y Orozco.

Habiendo resultado una mayoria en favor de la continuacion del expediente, los Apoderados de la villa de Munguia presentaron la protesta que dice asi.

D. Pedro Antonio de Ventades y D. Diego Domingo de Arostegui, poder-habientes de la noble villa de Munguia, no pueden menos de protestar como protes-



(30)

tan todos los daños, perjuicios, costas y gastos que pueden sobrevenir á su constituyente con el acuerdo que acaba de hacerse respecto á la cadena establecida en el alto llamado Santo Domingo ó sobre Begoña, sin que tampoco le pare perjuicio lo obrado por los Señores de la Diputacion sobre el particular, por cuanto su establecimiento se ordenó por el Real y Supremo Consejo de Castilla, previos informes de dichos Señores de la Diputacion, Señor Corregidor y fiscal en lo civil del indicado Consejo, y piden sumisos al Señor Presidente de este Ilustre Congreso que en tiempo oportuno se digne mandar se le provea de competente testimonio para los recursos conducentes y que haya lugar. Guernica 14 de Julio de 1831.—*Está rubricado.*—Y se adherieron á la misma los apoderados de Bermeo, Elorrio, Ante-iglesia de Munguia, Bilbao, Meñaca, Maruri, Lujua, Plencia, Arrigorriaga, Ermua, Ochandiano, Yurreta, Mañaria, Apatamonasterio, Zaldua, Verriz, Abadiano, Mallabia, Deusto, Abando, Begoña y Arrancudiaga, á cuyo efecto causaron la contraprotesta los Síndicos del Señorío á nombre de la Junta.

Comision para informar sobre el Reglamento de oficinas.

Se dió cuenta á la Junta del Reglamento formado en virtud del encargo conferido por ella á la Diputacion general en su sesion del dia 18 de Julio de 1829 para el arreglo de las oficinas y dependencias de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y en su vista acordó crear una Comision compuesta de dos individuos por cada Merindad, para que oyendo á los Señores Diputados generales, y teniendo á la vista todos los memoriales referentes á dicho Reglamento, informe al Congreso cuanto le parezca conveniente sobre el particular. Los Señores Comisionados son los siguientes: Por la Merindad de Uribe D. Juan José de Marcaida y D.

(31)

Juan Antonio de Gondra: Por la de Busturia D. Pedro María de Albiz y D. José Ramon de Anitua: Por la de Arratia y Vedia D. Manuel Emeterio de Eguia y D. Antonio de Echevarría Bustinza: Por la de Marquina D. José Gregorio de Landaburu y D. Cristobal de Barinaga Rementería: Por la de Zornoza D. Domingo de Izarzugaza y D. Domingo de Zavala: Por la de Durango D. Fermin María de Garamendi y D. José de Zuazagoitia: Por la de Orozco D. José María de Lambarri y D. Gerónimo de Palacios: Por las Villas y Ciudad D. Manuel Francisco de Foruria y D. Niceto de Llano: Por los Concejos y Valles D. Luis Calvo y D. José Antonio de Yermo.

En tal estado se suspendieron por hoy las sesiones, y firmaron los Señores de la Diputacion, conmigo el Secretario de Justicia por indisposicion del de Gobierno.—*Vicente Sanahuja y Mey.*—*Martin Leon de Jauregui.*—*Romualdo de Landecho.*—*Juan Antonio de Videa.*—*Martin de Echaburu.*—*Eusebio Mariano de Azcue.*

*Dia 15 de Julio.*

Congregada la Junta en la Iglesia juradera de Santa María la Antigua de Guernica este dia quince de Julio de mil ochocientos treinta y uno, continuó sus sesiones en la forma siguiente.

Informe de la Comision sobre la elaboracion del hierro.

Se dió cuenta del informe evacuado por la Comision creada para proponer los medios que juzgue mas convenientes para el fomento y elaboracion del hierro; cuyo tenor dice asi.

Ilmo. Sr.—La Comision creada por la Junta general celebrada en 6 del corriente ha observado con la mas profunda sensacion que los impuestos que se exigen en las Provincias contribuyentes hacen decaer con ruinosa rapidez



la concurrencia del fierro Vascongado en los mercados públicos, é imposibilitan su competencia con el extranjero.—Para remover tan perniciosas trabas han obrado los Señores de la Diputacion general y sus Comisionados especiales con el mas laudable zelo, inteligencia y tino al elevar al REY Nuestro Señor una reverente y enérgica esposicion en union de las Provincias de Guipuzcoa y Alava, que aun se halla pendiente; y conviene el que V. I. encargue á la misma Diputacion que de acuerdo con las otras dos Provincias hermanas, ó por si sola se esfuerze por cuantos medios la sean posibles á lograr su pronto y buen éxito.—Son dignos del mayor aprecio el bien conuinado y asiduo trabajo de la Comision de mejoras en la elaboracion del fierro y fomento de la agricultura, debiendo adoptarse por ahora de las medidas que propone, las disposiciones siguientes.

1.ª Que se impriman á la mayor brevedad, á espensas de este M. N. y M. L. Señorío, las memorias trabajadas por D. Francisco Antonio de Echanobe, y que los modelos de madera que ha hecho ejecutar se depositen en la Secretaría, dando facilidades para examinarlos y copiarlos á cuantos lo deseen.

2.ª Que se recomiende al Alcalde de Billeteros un especial cuidado de que las Venas, mientras esperan al embarque, se coloquen en sitios adonde no alcancen las mareas.

3.ª Que se ofrezca un premio de mil reales de vellon, dando de término hasta 1.º de Agosto de 1832, al autor de la memoria que mas satisfaga sobre los vegetales de uso conocido y copioso para alimento del hombre, ó de los animales de su servicio, ó como primeras materias de la industria que no se acostumbren cultivar en Vizcaya, y que pudieran aclimatarse en ella.

4.ª Que igualmente se ofrezca un premio de cuatro mil reales vellon á cada agricultor que en las del año de 1837 presente aclimatados vegetales que no se acostumbren cultivar en Vizcaya, y que tengan despacho seguro ó á lo menos muy probable para alimento del hombre ó de los animales domésticos, ó para usos de la industria. Es cuanto la Comision estima deber ejecutarse inmediatamente; pero V. I. resolverá lo que juzgue mas conveniente. Guernica 14 de Julio de 1831. Ilmo Sr.—Antonio Leonardo de Letona.—José Joaquín de Arguinzoniz.—Juan Luis de Goxeascoechea.—José Maria de Machin.—Juan Pedro de Arandia.—José de Oar-Arteta.—Manuel Maria de Piñera y Artecona.—Juan Cruz Maria de Alcibar.

Se aprueba el informe, y se destina parte del producto de la Vena á la reposicion del camino de las minas de Triano.

Y la Junta aprobó en todas sus partes, ordenando que se tenga por decreto, y autorizando á la Diputacion general para que del producto de los veinte y cinco maravedis impuestos á cada quintal de Vena de lo que se extrae fuera de este Señorío, destine aquella suma que considere necesaria para la reposicion del camino de las veneras del monte de Triano: reservaron la última parte de este decreto los Apoderados de Durango y Yurreta, y los Señores Síndicos contraprotestaron á nombre de la Junta.

Que se eviten los excesos que los forasteros cometen en las veneras de fierro.

Habiéndose espuesto á la Junta la utilidad que redundaria al País de que se pusiese término á los excesos que se cometen por los forasteros en las veneras de fierro; acordó que quedase en su fuerza y vigor lo decretado por la misma Junta en sesion de 17 de Julio del año pasado de 1816.

Se deniega la solicitud del Alcalde de la Merindad de Uribe, sobre que el Señor

Dado cuenta del espediente formado por la Diputacion, á consecuencia de la competencia suscitada entre el Alcalde del fuero de la Merindad de Uribe y el Ordinario de la villa de Plencia, dirimida por el Señor Juez

mayor de Vizcaya en favor de este último, sobre el ha-  
 zgo de una percha que las olas del mar arrojaron á  
 los arenales de la Ante-iglesia de Baquio, y del memorial  
 presentado á esta Junta general por D. Juan José de Mar-  
 caida, Alcalde del fuero de dicha Merindad, con la soli-  
 cidad de que se faculte en debida forma al Sindico pro-  
 curador general, para que salga á la defensa de los dere-  
 chos infanzones; la Junta no tuvo á bien acceder á su  
 pretension ordenando que use de su derecho en el tribu-  
 nal competente.

Igualmente se dió cuenta del informe evacuado por  
 la Comision creada por decreto del dia ocho del cor-  
 riente para examinar la conducta politica del Señor Pa-  
 dre de Provincia que por primera vez entró aquel dia  
 en la Junta, y la de otros Sres. tambien Padres de Provin-  
 cia que gustasen ó pretendiesen asistir á las sucesivas, ha-  
 ciendo estensivo su informe á si debe de gozar de los ho-  
 nores de tal Padre de Provincia el que momentáneamente  
 hubiese tomado posesion de Diputado, siendo tercero,  
 sin el consentimiento del segundo, y sin que tampoco  
 estuviese enfermo ni ausente del Señorío; cuyo tenor, el  
 de la esposicion del Sr. D. Serapio Luis de la Hormaza,  
 el del oficio del Sr. Padre de Provincia D. Antonio Leo-  
 nardo de Letona, en nombre de la Comision, y contes-  
 tacion de los Sres. Diputados generales és como sigue.

Ilmo. Señor.—La Comision encargada en decreto  
 de ocho del corriente de examinar la conducta politica  
 del Padre de Provincia que en aquel dia entró por pri-  
 mera vez en esta Junta general; la de otros tambien  
 Padres de Provincia que gustasen ó pretendiesen asistir  
 á las sucesivas, y finalmente de estender su informe  
 á si aquel debe gozar de los honores de tal, puesto que  
 tomó posesion de Diputado, siendo tercero, sin el con-  
 consentimiento del segundo, y sin que tampoco estuviese

enfermo ni ausente del Señorío; ha tomado en conside-  
 racion el memorial presentado á V. I. por D. Sera-  
 pio de la Hormaza con fecha del 10, y ha acordado  
 pasar á la Comision los documentos y papeles que se  
 le han franqueado para ilustrarla, y últimamente todos  
 los conocimientos que han estado á su alcance para des-  
 empeñar tan delicado encargo, y ha hallado, despues  
 de los mas imparciales informes, lo que va á poner en  
 la alta consideracion de V. I.—Siente la Comision te-  
 ner que llamar ante todas cosas su atencion hácia cier-  
 tas espresiones que contiene el memorial de Hormaza;  
 pero cree deberlo hacer así en desempeño de su encar-  
 go, porque á la verdad ellas parece que hieren el ho-  
 nor de la Comision en una parte, y en otra el de V. I.,  
 sentándose, como se hace, que la proposicion hecha  
 por un Señor Apoderado se apoyó con acaloramiento  
 por otros que no tienen por objeto el servicio de la  
 patria ni la justicia, y añadiendo se abstiene de asistir  
 personalmente á este Ilustre Congreso por evitar la re-  
 peticion de escandalosas escenas, con otras que resul-  
 tan del mismo.—Encuentra tambien, que en tiempo del  
 abolido sistema constitucional fué individuo de la com-  
 pañia titulada Sagrada, ó de Ancianos de la villa de  
 Bilbao: que con este conocimiento uno de los Sindicos  
 Procuradores de este Ilustre Solar en 1829 al ser pro-  
 puesto Hormaza para Diputado general, expuso (segun  
 se aseguro por el mismo) no podia convenir en que  
 se encantase, refiriéndose en apoyo á cierta Real or-  
 den: que habiéndose oido sobre el particular al Señor  
 primer Consultor, acordó el Señor Presidente se le en-  
 cantase, y el mismo Sindico, segun que tambien ase-  
 guró él, indicó cierta protesta que no le fué admiti-  
 da, por lo que pidió se le proveyese de testimonio, ad-  
 virtiendo á uno de los que le sucedia en el destino



(36)

que recogíendole hiciese el correspondiente uso de él: que segun contestacion pasada á la Comision por los Señores actuales Diputados generales, con fecha del día de ayer, que acompaña, por una orden superior de 8 de Noviembre de 1824, se declaró servicio recomendable el que hizo la compañía de Ancianos de la villa de Bilbao, aunque no lo ha tenido á la vista: que segun carta orden del Real y Supremo Consejo de Castilla, su fecha 16 de Enero de 1826 para que se cumpliese y ejecutase la Real resolucion dada conforme al parecer de aquel Supremo Tribunal, y publicada en el pleno con fecha de nueve del mismo mes, se mandó proceder á la eleccion de Prior y Cónsules de la noble villa de Bilbao, precaviendo que asistiesen á ella sugetos marcados de adictos al abolido sistema revolucionario, la misma que, previo informe del Síndico Procurador de este Señorío dado con acuerdo de su primer Consultor, se mandó guardar y cumplir con fecha de 19 del mismo mes y año; y en su observancia se ejecutó la eleccion de Prior y Cónsules, sin que en ella tuviesen voz activa ni pasiva los individuos de las Milicias, Nacional, Sagrada ó de Ancianos, Auxiliar, ni de cualquiera otra que se hubiese conocido bajo cualquiera denominacion, como ni tampoco los sugetos de marcada adhesion al sistema constitucional, para lo que de mandato del Señor Don Estevan Asta, comisionado regio, al paso que atendia muy particularmente á que no se turbase la tranquilidad pública, pasó el Ayuntamiento de aquella Villa listas espresivas y separadas de cada cuerpo, encabezando con la denominacion de «Sagrada ó Ancianos» la en que se halla compreso el D. Serapio. Todo consta asi del testimonio dado de mandato del mismo comisionado Regio al Ilustre Consalado de la noble villa de Bilbao, que la Comision ha

(37)

nido á la vista para este informe, mandado franquear por el Señor Presidente al Archivero de él. Que la posesion tomada por el propio D. Serapio, como Diputado tercero de este Señorío, tuvo efecto en tiempo que el primero se hallaba indispuerto; mas sin que se contase con el segundo que existia dentro del Señorío, sin imposibilidad fisica que le prohibiese desempeñar sus funciones, aunque parece la tomó por la premura del tiempo que no permitia pasarle aviso, segun V. I. lo oyó esponer asi á los Señores actuales Diputados generales; y finalmente que á virtud de esta posesion ejerció funciones de Diputado general en dos épocas, siendo la primera de un solo dia, y la segunda de cinco ó seis, aunque para esta última precedió aviso pasado al segundo Diputado, que aunque se hallaba dentro del Señorío se escusó á asistir, mediante el agravio que en su concepto se le habia hecho no contando con él en aquella.—Por lo que hace á los demas Padres de Provincia, que gustasen asistir á las actuales y sucesivas Juntas generales, observa la Comision que la denominacion de Padre de Provincia es un distintivo característico de haber sido Diputado general en ejercicio, y gozado de voto consultivo en los Regimientos y Juntas generales de este Señorío. Todos los que hasta el dia tienen este honorífico dictado merecen, en sentido de la Comision, la confianza pública, á excepcion de un cortísimo número. Para venir en conocimiento de aquellos y dejar segregados estos, halla la Comision que podia establecerse la regla siguiente.—Se reconocen como Padres de Provincia en ejercicio todos aquellos que constantemente y sin interrupcion han recibido en concepto de tales toda clase de circulares de la Diputacion general de este Señorío, desde el año de 1823 hasta el de 1827, y los que desde el mismo año han sido Diputa-



(38)

dos generales con ejercicio, ó hubiesen sido llamados á ocupar el puesto de Diputados generales en la memorable época del referido año 23. Para venir en conocimiento de los comprendidos en ella convendrá que, en el caso de que V. I. creyese acertado adoptar esta medida, se anoten á continuación del decreto que recaiga los nombres y apellidos de los que deban serlo. Los que no se incluyan no deben, en concepto de la Comision, continuar en el goce de la denominacion y prerogativas de Padres de Provincia. Con vista de aquellos antecedentes relatados con la mayor imparcialidad, y sin embargo de esta opinion que ha formado la Comision, V. I. resolverá como siempre lo mas justo y conveniente. Guernica 15 de Julio de 1831.—Ilmo. Señor.—*Antonio Leonardo de Letona.—Pedro Antonio de Ventades.—Francisco Javier de Batiz.—José Ramon de Urquijo.—José Maria de Jusuc.—José Ramon de Rotacche.—Fernando de Zavala.—José Maria de Lambarri.—Manuel José de Epalza.—Juan Bautista de Anitua.—Diego Domingo de Arostegui.—Pedro Maria de Recalde.—Juan Gabriel de la Mella.—José Maria de Velasco.—Juan José de Bernaola.—Pedro Manuel de Bediaga.*

M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.—Ilmo. Señor. Don Serapio Luis de la Hormaza, Caballero maestrante de la Real de Valencia, Padre de Provincia de este Señorío de Vizcaya, y vecino propietario de la noble villa de Bilbao, con el debido respeto á V. I. espone, que le causó la mayor sorpresa la sesion del dia de ayer, en que graduándose de sospechosa su conducta política, observada durante el gobierno constitucional, se le quiso mirar como indigno del asiento de Padre de Provincia que ocupaba, cuando el dia anterior se acordó en su ausencia el decreto mas honorífico, dándole gracias

(39)

por los servicios recientemente prestados al País en comisiones importantes y de singular confianza. Creyó sin embargo que los efectos serian muy momentáneos y de ninguna consecuencia, persuadiéndose que el Caballero Corregidor, Juez letrado, y Presidente de este respetable Congreso, sofocaría en su nacimiento una mocion tan ilegal, dirigida á renovar el exámen de una conducta calificada ya anteriormente en términos hábiles; pero ha visto con imponderable sentimiento que admitida á discusion, despues de haber excitado la indignacion de la Junta con asertos los mas voluntariosos y agenos de verdad, se remitió á una Comision, comprendiendo en ella al mismo que aventuró la proposicion con otros que la apoyaron con acaloramiento animados de los mismos sentimientos, que no tienen por objeto ciertamente el servicio de la patria ni la justicia. Mas, para confusion de los que anteponen sus miras particulares é intereses privados á todas las demas consideraciones y virtudes y para gobierno de la Junta general, debe hacer presente á sus dignos constituyentes, D. Serapio Luis de la Hormaza, que la memoria no alcanza su origen en Vizcaya: cuenta entre sus ascendientes muchos Diputados generales de este noble Señorío que prestaron distinguidos servicios al País, y la sangre de ellos corre por sus venas, pura y sin haberla jamás mancillado con accion alguna incompatible con sus principios y delicadeza. En la época desgraciada del sistema llamado constitucional, lejos de dar causa de recelar de su conducta política, dió pruebas ciertas y constantes de su patriotismo nada comun, y de su amor y fidelidad al Principe Soberano que dignamente nos gobierna, de que son testigos, entre otros muchos, algunos que merecen la confianza de S. M. cerca de su Real Persona: se negó siempre á llevar las armas de la revolucion,



(40)

resistiendo con firmeza las amenazas de los que se las ofrecían; y si por razones justas ó quizás insuperables tomó parte en la compañía de los ancianos, su conducta fue irreprochable bajo de todos aspectos, y este cuerpo, destinado á conservar el orden público, lejos de ser criminal, mereció la aprobacion y las gracias no solo de la villa de Bilbao, sino del mismo supremo Gobierno. En suma, D. Serapio Luis de la Hormaza nunca se desvió de la senda de la virtud: no obtuvo ni solicitó empleos, destinos, ni honores en aquella época de triste recuerdo, ni por un solo momento perteneció á cuerpo alguno que no haya merecido la aprobacion del Soberano y de todos los buenos Españoles; y con todos estos conocimientos le votaron para Diputado general de Vizcaya en las últimas elecciones. Salió tercero en suerte; ha egercido las funciones de primero, y tiene un derecho indisputable á ocupar un asiento entre los Padres de Provincia de este Señorío. Tal es la posesion en que se halla, y nadie, sin violencia, puede despojarle de ella, ni suspenderle en el goce y ejercicio de sus derechos por un solo instante, á no ser por nuevas causas ó hechos posteriores, ó por los tribunales competentes de justicia despues de haberle oido y vencido legalmente. Las funciones de la Junta en este particular terminaron con la eleccion y la admision á ella del esponente; nada hay en su conducta pasada ni presente que le haga indigno ó desmerecedor á lo que goza; pero cuando se dudára de esto no tocaría el exámen á la Junta sino á los tribunales, y en ellos si alguno le llamase hará ver á todo el mundo, D. Serapio Luis de la Hormaza, cual fué su conducta política en tiempo del sistema llamado constitucional, antes y despues. Esos mismos que le han acusado tan ini- cuamente no sostendrian sin duda lo que él está pre-  
n-

(41)

to á sostener, y en fin si esta misma Junta admite en su seno, tal vez, á quienes han hecho oficios que no pueden merecer la aprobacion que la conducta del esponente, ó han llevado armas de otro modo que él en tiempo de la llamada Constitucion, ó que no pueden ofrecer á la patria los méritos y las cualidades, tanto propias como de sus antepasados ¿porqué razon de justicia ni de conveniencia pública podria ser despojado ó privado él, ni suspendido un solo instante? El esponente invoca, Ilmo. Señor, la observancia de las leyes y la soberana voluntad, el cumplimiento de sus decretos y Reales ordenes vigentes y espresas del asunto; y espera de su rectitud que se dignará atender á sus instancias, evitando justas quejas y recursos á la superioridad, que serian indispensables de otra suerte.—Suplica á V. I. rendidamente se digne tomar en consideracion estas observaciones, y acordar con arreglo á ellas, manteniendo y conservando al esponente en el goce de sus derechos, y como tal en la posesion del asiento de Padre de Provincia de este Señorío que legalmente le corresponde; y que en defecto se le provea de testimonio para los recursos convenientes, á cuyo fin, y para la observancia y ejecucion de las soberanas intenciones, hace tambien los requerimientos mas urbanos y la peticion oportuna al Señor Presidente por este sumiso memorial, absteniéndose, por ahora, de la personal asistencia por evitar la repeticion de escandalosas escenas. El Cielo conserve á V. I. en su mayor prosperidad eternamente. Guernica 10 de Julio de 1831.—Ilmo. Señor.—*Serapio de la Hormaza.*

Oñcio de la  
misma Comision.

La Comision encargada de la calificacion de algunos Señores Padres de Provincia ha tomado en conocimiento la esposicion de D. Serapio Luis de la Hormaza, en la cual se supone que existen algunas Reales



(42)

declaraciones sobre la naturaleza y calificación política de la compañía de Ancianos de Bilbao durante el gobierno revolucionario.—Deseando, pues, la Comisión proporcionarse los medios de cerciorarse del verdadero espíritu de las referidas declaraciones, se dirige á V. Ss. con la confianza de que, sino mediase algun inconveniente que no prevee, se sirvan mandar franquearla por un momento el espediente que sobre el particular existiere en la Secretaría de Policía, ó darla las noticias que estime conducentes. Dios guarde á V. Ss. muchos años. Guernica 13 de Julio de 1831.—Por la Comisión.—*Antonio Leonardo de Letona.*—Señores Diputados generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

Contestación de la Diputación,

SECCION DE POLICIA.—La Diputación no se considera autorizada para manifestar espedientes de Policía; mas puede asegurar en satisfaccion á lo que se sirve V. S. pedirla en papel de ayer por encargo de la Comisión de la calificación de algunos Señores Padres de Provincia y á consecuencia de la esposicion del Señor D. Serapio Luis de la Hormaza, que por una orden superior de ocho de Noviembre de mil ochocientos veinte y cuatro, se declaró por un servicio recomendable el que hizo la compañía de Ancianos de Bilbao, y muy laudable el objeto de su compromiso, acordando al mismo tiempo que los individuos que pertenecieron á la enunciada compañía de Ancianos, por este solo hecho, no infunden sospecha alguna, y por consiguiente exentos de ser clasificados entre los batallones y compañías sagradas; cuya superior declaracion fué confirmada por otra de tres de Enero siguiente.—Dios guarde á V. S muchos años. Guernica 14 de Julio de 1831.—*Martin Leon de Jauregui.*—*Romualdo de Landecho.*—Señor D. Antonio Leonardo de Letona.

(43)

Resolucion acerca de los individuos de la compañía Sagrada ó de Ancianos.

Y despues de una detenida discusion; acordó la Junta que la Diputacion general consultase con el REY Nuestro Señor (que Dios guarde) para que se digue declarar si los individuos que en tiempo de la Constitucion pertenecieron á la compañía llamada de Ancianos ó Sagrada en la villa de Bilbao están habilitados para obtener los empleos públicos, Reales, provinciales y municipales.

Se suspende la discusion sobre este punto.

En seguida la Junta general tomó en conocimiento, que no pudiéndose llegar á resolver por S. M. antes de las próximas elecciones la consulta que se habia dispuesto elevar á sus Reales Pies, debería disponerse lo conveniente entre tanto; y habiéndose alargado la discusion, se suspendió para continuarla el dia de mañana, y se levantó la Sesion, que firmaron sus Señorías conmigo el Secretario de Justicia por indisposicion del de Gobierno.—*Vicente Sanahuja y Mey.*—*Martin Leon de Jauregui.*—*Romualdo de Landecho.*—*Juan Antonio de Videa.*—*Martin de Echaburu.*—*Eusebio Mariano de Azcue.*

Dia 16 de Julio

ESTANDO congregada la Junta general en la forma que tiene de costumbre este dia diez y seis de Julio de mil ochocientos treinta y uno, continuó sus sesiones de esta manera.

Dudas que se proponen sobre cuando deben protestarse los decretos.

Al darse cuenta de los acuerdos del dia de ayer espuso uno de los Señores apoderados si debería ó no haber lugar á protestarlos, sin embargo de lo resuelto sobre este caso por la Junta general el dia 15 de Julio de 1829; y despues de una larga discusion, resolvió se procediese á la votacion para su resolucion, á cuyo efecto se propusieron los dos casos siguientes.

1.º Si habrá lugar á protestar el dia inmediato al



(44)

en que se verifiquen los acuerdos antes de hallarse estos rubricados por los Señores de la Diputacion general.

2. Si no se admitirán dichas protestas bajo los mismos términos.

Votacion sobre el mismo punto.

Los Señores Representantes que votaron por el primer caso son à saber: Mundaca, Pedernales, Busturia, Murueta, Forua, Luno, Mugica, Arrieta, Mendata, Arrazua, Ajanguiz, Ereño, Arteaga, Cortezubi, Ispaster, Bedarona, Murelaga, Navarniz, Guizaburuaga, Amoroto, Mendaja, Berriatua, Arbacegui, Jemein, San Andres de Echevarria, Galdácano, Amorevieta, Gorocica, Abando, Deusto, Begoña, Echavarri, Arrigorriaga, Arrancudiaga, Lezama, Zamudio, Lujua, Sondica, Guecho, Berango, Sopelana, Urduliz, Barrica, Gorliz, Lemoniz, Gatica, Lauquiniz, Maruri, Morga, Munguia Ante-Iglesia, Gamiz, Fica, Baquio, Lemona, Castillo y Elejabeitia, Dima, Santo Tomas de Olabarrieta, Aranzazu, Ubidea, Derio, Bilbao, Orduña, Portugalete, Ondarroa, Ermua, Elorrio, Villaro, Munguia villa, Larabezua, Miravalles, Guerricaiz, Rigoitia, Ochandiano, Lanestosa, Gordejuela, Tres Concejos, Zalla, Yurreta, Mañaria, Apatamonasterio, Garay, Zaldua, Verriz, Abadiano, Mallavia, Orozco.

Y los que lo efectuaron en el segundo son, Ibaranguelua, Echano, Ibarruri, Baracaldo, Erandio, Lejona, Fruiz, Meñaca, Yurre, Bermeo, Durango, Lequeitio, Balmaseda, Plencia, Marquina, Carranza, Cuatro Concejos, Gueñez, Trucios, Galdamez, Sopena, Arcentales; de lo cual resultaron en favor de la primera opinion ochenta y seis votos, y en el de la segunda veinte y dos, en cuya consecuencia se acordó se tuviese por decreto la opinion de la mayoría y se entendiese derogado en cuanto se oponga á éste el citado decreto de 15 de Julio de 1829.

Se declara haber lugar á la protesta el dia inmediato al en que se haga el decreto, antes de rubricarse.

(45)

Lequeitio y Elorrio se adhieren á una protesta.

En consecuencia del precedente decreto los apoderados de la villa de Lequeitio y Elorrio se adhieron á la protesta causada el dia de ayer por los de Durango y Yurreta respecto á la inversion del producto de los veinte y cinco maravedis destinados para la reposicion del camino de las veneras del monte de Triano.

Se declara la inaptitud para toda clase de empleos, en los Milicianos voluntarios y demas que se espresa

En seguida la Junta general tomó en consideracion el que no pudiéndose llegar á resolver por S. M. antes de las próximas elecciones la reverente esposicion que se había dispuesto elevar á sus Reales Pies, suplicándole se dignase declarar si los individuos que en tiempo de la Constitucion pertenecieron á la compañía llamada de Ancianos ó Sagrada en la villa de Bilbao, están habilitados para obtener los empleos públicos, Reales, Provinciales y Municipales; despues de una detenida discusion resolvió: que mediante lo crítico de las actuales circunstancias, no pueda obstar ni ser admitido á dichos empleos niugun individuo perteneciente al cuerpo referido y demas compuestos de Voluntarios cualquiera que sea su denominacion en aquella época, así como tampoco ninguno marcado por constitucional exaltado en todo el recinto del Señorío, y si sobre ello se suscitase alguna cuestion la resistan los Señores Síndicos en los Tribunales competentes.

Protesta al decreto anterior.

Protestaron este decreto los apoderados de Lequeitio, Ibaranguelua y Bermeo; y los Síndicos contra protestaron á nombre de la Junta.

Se aprueba lo obrado por la Diputacion con motivo de la venida de un Comisionado Regio á estas Provincias.

Dióse cuenta á la misma del expediente formado en la Diputacion general á consecuencia de haber sido nombrado por el Real Acuerdo de la Chancilleria de Valladolid su Alcalde del Crimen el Señor D. Francisco Sainz Pardo, Comisionado Regio en las tres Provincias Vascongadas de Guipuzcoa, Alava y este Señorío, en virtud de la Real orden de 18 de Abril de este año: aprobó todo



(46)

lo obrado sobre este particular, manifestandola su gratitud por la delicadeza y acierto con que se ha conducido en este negociado, autorizandola para que lo continúe.

En este estado se suspendieron por hoy las sesiones, y firmaron sus Señorías, conmigo el Secretario de Justicia por indisposicion del de Gobierno.—*Vicente Sanahuja y Mey.*—*Martin Leon de Jauregui.*—*Romualdo de Landecho.*—*Juan Antonio de Videá.*—*Martin de Echaburu.*—*Eusebio Mariano de Azcúe.*

*Dia 17 de Julio.*

Reunida la Junta general en la forma acostumbrada este dia diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y uno, continuó sus sesiones del modo siguiente.

Informe de la Comision acerca del Código de Comercio y nombramiento de Prior hecho en Uhagon.

Se dió principio con la lectura del informe evacuado por la Comision creada el dia once del corriente, acerca de lo obrado por la Diputacion general á consecuencia del nombramiento que S. M. se dignó hacer de Prior del Tribunal de Comercio de Bilbao en D. Pedro Pascual Uhagon, sin haber sido propuesto para este empleo, conforme á lo prescrito en el artículo 1190 del Código de Comercio, y demas que ha estimado conducente en orden al expediente formado por la misma Diputacion; cuyo tenor dice así.

M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.—Ilmo. Señor.—La Comision encargada de esponer á V. I. lo que estime conveniente acerca del nombramiento de Prior del Tribunal de Comercio de Bilbao que para el año próximo pasado hizo el Rey Nuestro Señor (Q. D. G.) en D. Pedro Pascual Uhagon, con lo demas que considere oportuno relativo al expediente del Código de Comercio que está en observancia, conforme á la Real

(47)

orden de 29 de Enero de 1830, ha tomado conocimiento de lo que en él se establece respectivo al nombramiento de Jueces, circunstancias que deben en ellos concurrir, listas que de Comerciantes son de elevar al Ministerio y demas prescrito para espedirseles los títulos y administrar la justicia en negocios puramente mercantiles: ha visto las esposiciones y certificacion producidas por Uhagon en doce y quince del corriente; examinado en fin el expediente obrado por la Diputacion general en orden á la remision de la lista para elegir S. M. de entre los propuestos, y despues de meditado detenida y maduramente cuanto V. I. la encarga, (al mismo tiempo que la Comision aplaude el sumo zelo, exactitud y vigilancia con que la Diputacion general ha obrado en la materia, dignas de la gratitud de V. I.) observa que el nombramiento de Uhagon se desvió de los artículos 1190 y 91, conforme á los cuales se elevó la lista de individuos de Comercio, en la que no fué inscripto, y no obstante vino nombrado por Prior; novedad que movió á la Diputacion para manifestar á su Magestad respetosamente los fundamentos que en Uhagon concurren para no ser investido con aquel honorífico empleo; mas á pesar de ellos fué posesionado, por ser así la voluntad espresa del REY Nuestro Señor.—Considera en tal estado la Comision, que pues en lo pasado no cabe reforma de hecho, sin meterse á sondear las razones que pudieron influir en el Real ánimo para que el no propuesto fuese el predilecto, respetando sumisamente el decreto Soberano, puede V. I. autorizar á su Diputacion general para que reiterando súplicas reverentes, continúe las gestiones oportunas, á fin de que para en lo sucesivo no se fije una ley de novedad en tales elecciones, que anonde lo decretado en Junta general de Merindades de tres de Mayo de 1793,



(48)

que se halla sancionado por el Supremo Consejo; ni de-  
prima los artículos del Código comercial adoptado por  
V. I. en todas sus partes, según propuso en siete de  
Febrero de mil ochocientos treinta la Comisión creada  
en la general extraordinaria de cinco del mismo mes,  
con las declaraciones que contiene la Real orden ya ci-  
tada.—La Comisión se persuade será este el único me-  
dio, porque el mal ya está causado, y debe procurarse  
atajarle para lo futuro, pues para lo que pasó no es fa-  
cil hallarse remedio físico.—Considera también que las  
esposiciones de Uhagon son solamente especiosidades de  
ningun valor, porque si en parte adolecen de inexacti-  
tud como la de ser Vizcayno, aun siendo noble según  
sienta, pues que tan solo el haber nacido en este ter-  
ritorio sin las dos generaciones precedentes por línea  
del Padre, según la Ley 16 título 1. de los Fueros, no  
constituye Vizcaynia, cuanto menos originaria, la gra-  
cia especial de la carta de naturaleza que viene alegan-  
do no es capaz como mero privilegio de echar por tier-  
ra los Fueros generales de V. I. que como leyes pac-  
cionadas no admiten las restricciones que los privile-  
gios, siempre odiosos por derecho; en parte también  
se funda en la certificación expedida á 21 de Octubre  
de 1823 por el Secretario de Cámara mas antiguo y de  
Gobierno del Supremo Consejo de Castilla, que la Co-  
misión considera inadmisibile, porque se produce sin el  
requisito foral al cabo de cerca de ocho años que Uha-  
gon la ha conservado en su poder, porque la gracia que  
se le dispensó fué sin audiencia y convencimiento de  
V. I.; y porque sobre ella se halla recurso pendiente,  
como lo dá de sí el mismo documento.—Por esto, pues,  
la Comisión no considerando aceptables las indicacio-  
nes de Uhagon se contrae á uno de los particulares re-  
lativos al Código de Comercio.—Si por el artículo 1180

(49)

se establece la marcha que las causas de Comercio han  
de llevar en el foro, cuando por apelacion pasen de un  
Tribunal á otro, por la Real orden de 29 de Enero  
quedó preservada la que en los de Comercio y Jueces  
ordinarios de este Señorío deberá seguirse, cual sino hu-  
biese habido la menor alteracion, según el régimen fo-  
ral; mas á pesar de esto parece que el Señor Juez ma-  
yor en casos de alzada, da por niugun efecto las provi-  
dencias de los Jueces intermedios que por eleccion de  
los apelantes han conocido de sus pleitos en segunda  
instancia; lo que es tanto como privar á los territoria-  
les de la autoridad competente según fuero y derecho;  
asi que también á las partes agraviadas de la libre elec-  
cion del Tribunal; y si bien la Comisión ha llegado á  
entender que los Señores de la Diputacion general sobre  
este particular han dado algun paso, á fin de que el Se-  
ñor Juez mayor preste sus esplicaciones acerca del sen-  
tido en que entiende la cuarta aclaracion de la espresa-  
da Real orden de 29 de Enero, sin que hasta ahora se ha-  
ya servido dispensarlas, parece que siempre será conve-  
niente se le excite, para que de este modo no se para-  
lize el uso de los derechos de los interesados, ni se vean  
privados los Jueces territoriales de la potestad que les  
compete por alguna errónea interpretacion de aquel Se-  
ñor Magistrado; á cuyo fin se autorize por V. I. á la  
Diputacion; y para que llegado el caso haga cuantos  
recursos estime oportunos, con objeto de mantener al  
Señorio en la plenitud de sus prerogativas espresamen-  
te salvadas en la citada Real orden de 29 de Enero.—  
La Comisión se abstiene de toda otra observacion so-  
bre los artículos del Código; y pues que V. I. le tie-  
ne aceptado con las declaraciones indicadas, confia en  
que con su sabiduría, previstos los casos, anticipará el  
remedio cuanto fuese dable para atajar el daño.—Sobre



todo V. I. con su superior ilustracion resolverá lo mas justo y conveniente. Guernica 16 de Julio de 1831.—  
*Pedro José de Aranzamendi.*—*Manuel José de Epalza.*—  
*Juan de Antuñano.*—*Agustin de Murua.*—*José Trifon de Zuazagoitia.*—*Castor Maria de Allende Salazar.*—  
*Elias de Aranguren.*—*Pedro Baltasar de Aguirre.*

Se aprueba el informe, con una protesta.

Y la Junta aprobando el informe en todas sus partes acordó se tenga por decreto; el Apoderado de los tres Concejos protestó en cuanto se niega al dicho D. Pedro Pascual Uhagon la Vizcaynia, no obstante haber presentado la certificacion que en 21 de Octubre de 1823 se le espidió por el Secretario de Cámara del Supremo Consejo de Castilla, y los Señores Síndicos contraprotestaron á nombre de la Junta.

Seguidamente se enteró el Congreso de lo informado por la Comision nombrada el dia 9 del corriente para que la espusiese en razon al armamento del País, cuyo tenor es como sigue.

Informe de la Comision resolviendo las dudas propuestas al Reglamento de armados.

Ilmo. Señor.—La Comision nombrada por la Junta general celebrada en nueve del corriente ha examinado con la mas prolija y reflexiva meditacion las dudas que sobre la ejecucion de varias disposiciones del Reglamento de 21 de Setiembre de 1827 ha presentado la Diputacion general, y se persuade que deben hacerse por V. I. las siguientes declaraciones.

1.<sup>a</sup> Compete á la Diputacion general privativa y esclusivamente los nombramientos de Gefes de Seccion ó Brigada.

2.<sup>a</sup> Procederán los Ayuntamientos privativamente á la eleccion de los Comandantes de Batallon y Oficiales de la fuerza armada de su respectiva jurisdiccion que tengan cabimiento segun Reglamento y se hallen adornados de las cualidades necesarias.

3.<sup>a</sup> Cuando un Batallon, Compañia entera, media ó

cuarta se componga de Paisanos armados de diversos pueblos, se procederá á la eleccion por los comisionados de los respectivos Ayuntamientos bajo la presidencia del Juez local del Pueblo que designare la Diputacion general para verificarse la reunion. Los Ayuntamientos se limitarán á nombrar un solo Comisionado cada uno para proceder á la referida eleccion.

4.<sup>a</sup> La Justicia del Pueblo donde falleciese cualquier Comandante de Batallon ó oficial, cuya eleccion correspondiese á diversos Ayuntamientos, dará parte de la vacante al Gefe de Seccion para que éste lo participe á la Diputacion general.

5.<sup>a</sup> Continuará la Diputacion espidiendo todos los títulos y en los mismos términos que lo ha verificado hasta ahora, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 36 del Reglamento de 21 de Setiembre de 1827.

6.<sup>a</sup> Compete esclusivamente á la Diputacion general el deponer á los Gefes y Oficiales que falten á la subordinacion, ó incurran en cualquiera causal grave que haga necesaria tan desagradable medida.

7.<sup>a</sup> Los Artilleros marítimos estarán á las inmediatas ordenes del Gefe de la Seccion ó Brigada á que pertenezca el pueblo.

8.<sup>a</sup> Los Gefes y Oficiales que despues de haber cumplido cuarenta años de edad solicitasen espontaneamente dentro de un mes la esencion del servicio, les será concedida; pero no lo haciendo continuarán por otros cinco años, y así sucesivamente á no sobrevenir impedimento fisico que se lo prohiba.

9.<sup>a</sup> Los Oficiales y Sargentos que fuesen nombrados en lo sucesivo deberán precisamente saber leer y escribir.

10. Se abstiene de autorizar el uso de uniforme en los Gefes y Oficiales é individuos de la fuerza armada



de Vizcaya, mientras no saliesen á campaña.

Finalmente, han sido tan complicadas las observaciones á que ha dado lugar la duda presentada acerca de la conducta que deberá observarse en el caso que alguno de los paisanos armados reclame judicialmente de la pena que se le hubiere impuesto con arreglo á los artículos 78 y 80 del Reglamento y fuere infructuosa la oposicion de la Diputacion general á que el Tribunal de Justicia conozca de una leve pena correccional, que la Comision no ha podido convenir en el modo de resolverla, ni en proponer las medidas subsiguientes á que pudiera dar lugar, y sobre cuyo interesante objeto y las declaraciones que propone la Comision resolverá V. I. lo que estime mas justo y conveniente. Guernica 16 de Julio de 1831.—Ilmo. Señor.—*José Maria de Jusué.—Juan Bautista de Anitua.—Juan Bautista de Arancibia.—José Ortiz.—José Antonio de Yermo.—José Antonio de Burdariaveitia.—José de Oar Arteta.—Juan Dionisio de Iturriaga.—Pedro Maria de Recalde.—Juan Antonio de Ormaechea.—José Agustin de Duñabeitia.—José Antonio de Madariaga.—José de Llano.—Agustin de Ibarra.—José de Añibarro.—Casimiro de Lozaga.—Juan Cruz Maria de Alcibar.—Gerónimo de Palacios.*

Y habiendo discordado algunos de los Señores Vocales de la misma Comision presentaron en particular sus votos que dicen.

Informe particular de algunos de los Comisionados sobre que se restablezca la Comision permanente de armamento.

Ilmo. Señor.—Los infraescritos individuos de la Comision nombrada por decreto de V. I. de 9 del corriente para examinar las dudas que sobre disposiciones del Reglamento fecha 21 de Setiembre de 1827 ha presentado la Diputacion general, convienen en un todo con los particulares que comprende el informe, que con esta misma fecha presentan á V. I. los demas individuos de ella; pero al mismo tiempo no puede me-

nos de manifestar que en su concepto convendria ademas se restableciese la Comision permanente denominada de armamento, compuesta de los mismos individuos ò otros del agrado de V. I., para que auxiliando á la Diputacion general, resolviese, de acuerdo con ella, cuantas nuevas dudas se ofreciesen, y adoptase las medidas oportunas y prudentes á fin de conseguir el laudable objeto que motivó el armamento general del País.—V. I. sin embargo resolverá lo que estime mas conveniente. Guernica 16 de Julio de 1831.—Ilmo. Señor.—*Fernando de Zuvala.—Francisco Javier de Batiz.—José Gregorio de Landaburu.—Manuel José de Epalza.—Juan Antonio de Cucullu.—José Maria de Lambarri.—José de Llano.—Gerónimo Palacio.—Manuel Maria de Piñera y Artecona.*

Idem de otros oponiéndose al anterior.

Ilmo. Señor.—Los infraescritos individuos de la Comision nombrada por la Junta general celebrada en 9 del corriente no deben prescindir de emitir su opinion particular de que no contemplan conveniente ni necesario el nombramiento ó renovacion de Comision alguna permanente de armamento, debiendo en su concepto dejarse á la discrecion y autoridad de la Diputacion general el resolver y hacer los arreglos que estimase conducentes en desempeño de las atribuciones de Capitan General de Vizcaya, que la competen privativa y exclusivamente; pero V. I. resolverá lo que estime mas justo y arreglado á las circunstancias. Guernica 16 de Julio de 1831.—Ilmo. Señor.—*José Maria de Jusué.—Juan Bautista de Anitua.—Juan Bautista de Arancibia.—José Agustin de Duñabeitia.—José de Oar Arteta.—José de Añibarro.—Jose Antonio de Burdariaveitia.—Juan Dionisio de Iturriaga.—José Antonio de Madariaga.—Juan Cruz Maria de Alcibar.—Agustin de Ibarra.—Casimiro de Lozaga.*



(54)

En su vista la Junta unánimemente acordó proceder á la discusion de las aclaraciones que contiene dicho informe en orden á las dudas ocurridas á la Diputacion general para la mejor egecucion del Reglamento de 21 de Setiembre de 1827, las que fueron resueltas, aprobando en todas sus partes los once capítulos que comprende aquel informe, con la circunstancia de que si en los nombramientos de Comandante y Oficiales á que se contrae la declaracion segunda de la Comision, ocurriese empate entre los pueblos que lo verifican, se decida por el Presidente que autorizase el acto, debiendo los Alcaldes ó Fieles de los mismos pueblos en el caso de la cuarta declaracion, dar parte directamente á la Diputacion general dentro del término de ocho dias; de las vacantes que ocurren y nombramientos que hubiesen hecho para reemplazarlos, sin seguir el conducto de los Gefes de Seccion, segun previene la declaracion cuarta; y con referencia á la octava se entenderá el término de dos meses en los que deberán solicitar las esenciones por los que ya hubiesen cumplido cuarenta años, siendo éstas concedidas ó denegadas por los Ayuntamientos respectivos, y en caso de agravio por la Diputacion general.

Que los cabos de escuadra, con referencia á la declaracion novena, en cuanto sea posible, deberán tambien saber leer y escribir. Que los agraviados por alguna pena correccional que se les hubiese impuesto, podrán acudir á la Diputacion general para que ésta resuelva definitivamente lo que mejor convenga, y si entretanto ocurriese algun caso que merezca mayor consideracion se dirija el Reglamento para conseguir la Real aprobacion, sin perjuicio de que desde luego se observen sus disposiciones para el mejor servicio.

Se protesta con- Los Señores Apoderados de los tres Concejos pro-

(55)

tra varios artículos. testaron la segunda declaracion porque no se faculta á la Diputacion general para el nombramiento de los Comandantes: los de la villa de Bilbao la 5.<sup>a</sup> 6.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> aclaracion, y los de la villa de Bermeo en igual forma la 7.<sup>a</sup> para que no perjudique á sus constituyentes, y los Señores Síndicos contraprotestaron á nombre de la Junta.

Aclaratoria sobre la clasificacion del servicio militar entre terrestres y marítimos.

Habiéndose tambien solicitado una aclaratoria acerca de la clasificacion de los Paisanos obligados al servicio, tanto los terrestres como los marítimos; acordó la Junta general autorizar á la Diputacion para que determine lo conveniente: el representante de la villa de Plencia reservó hacer uso de las acciones que competen á su constituyente respecto de los mareantes, cuyos cuerpos deben ser formados de los de su clase y destinados para defensa de los puertos, sin mezclarlos ni hacerlos dependientes del servicio terrestre: se adhirieron igualmente los Apoderados de las Ante-iglesias de Mundaca é Ibaranguelua, y los Señores Síndicos contraprotestaron á nombre de la Junta.

Se aprueba lo obrado por la Diputacion en cuanto á exenciones.

Habiéndose manifestado por uno de los Señores Diputados generales que hasta tanto que la Junta general resolviese lo que tuviese por conveniente sobre el modo de proceder á las esenciones de los armados que reclamaban, ya por haber cumplido la edad de cuarenta años y ya por otras causales, habia determinado la Diputacion el que en primera instancia entendiesen los Ayuntamientos, y en agravio acudiesen á la misma Diputacion; aprobó la Junta dicha resolucion y que se tuviese por decreto: los Apoderados de la villa de Bilbao protestaron, y los Señores Síndicos contraprotestaron.

La misma Comision de arma-

do por la misma Comision de armamento sobre el espe-



Real orden so-  
re que los Vo-  
luntarios Realis-  
tas Vascongados  
tuviesen bajo el  
mando del Capi-  
tan General.

diente formado por la Diputacion general á consecuen-  
cia de las comunicaciones del Excmo. Señor Capitan  
General de Guipuzcoa, relativas á que los Voluntarios  
Realistas de las tres Provincias Vascongadas cualquiera  
que sea su denominacion, pie y estado en que actual-  
mente se hallan ó puedan existir en lo sucesivo, que-  
den bajo el mando superior de S. E., Gobernadores de  
las plazas y Gefes militares respectivos; cuyo tenor es  
como sigue.

Ilmo. Señor.—La Comision nombrada por la Jun-  
ta general celebrada en nueve del corriente se ha ente-  
rado de las diversas contestaciones que han mediado en-  
tre el Excmo. Señor Capitan General de Guipuzcoa y  
la Diputacion general de este Señorío, y entiende que  
aprobando todo lo obrado debe V. I. encargar á la mis-  
ma Diputacion que continúe sosteniendo con el zelo que  
hasta ahora los derechos y franquezas de Vizcaya, á fin  
de que no se la repunte sometida á la Capitanía Gene-  
ral de Guipuzcoa bajo concepto ni sentido alguno. Guer-  
nica 16 de Julio de 1831.—Ilmo. Señor.—*Fernando de  
Zavala.—José Maria de Jusué.—Juan Bautista de  
Arancibia.—Francisco Javier de Batiz.—José Antonio  
de Yermo.—José de Llano.—José Gregorio de Landa-  
buru.—Juan Bautista de Anitua.—Juan Cruz Maria  
de Alcibar.—Gerónimo de Palacio.—Manuel Maria  
de Piñera y Artecona.—Jose Ortiz.—Juan Antonio de  
Ormaechea.—José Antonio de Burdariaveitia.—Juan  
Dionisio de Iturriaga.—José Maria de Lambarri.—Ca-  
simiro de Loyzaga.—José de Oar Arteta.*

La aprobacion.

Y la Junta aprobó en todas sus partes autorizan-  
do á la Diputacion para que lo continúe con el tino  
y delicadeza propia de su zelo.

Es presivas gra-  
as á los Señores

Tomando la Junta en consideracion la gran cons-  
tancia y sufrimiento con que los Gefes de la primera

Unzeta y Novia,  
por su relevante  
conducta en la es-  
pedicion contra  
los revoluciona-  
rios.

Seccion ó Brigada D. Igoacio de Unzeta y D. Pedro  
Novia de Salcedo, Padre de Provincia, y Comandante  
del primer batallon de la misma Brigada, en su espe-  
dicion contra los españoles refugiados en Francia, que  
temerariamente osaron invadir por el Pirineo occiden-  
tal: el ardor militar que les caracteriza, y el notable  
ejemplo de dicho Señor Salcedo, sufriendo á pie, co-  
mo un simple soldado, las fatigas de aquella expedicion,  
desde su salida de Bilbao, en el mes de Octubre del  
año último, hasta que regresó á ella; acordó manifestar  
á dichos Señores la gratitud del País, con las mas es-  
presivas gracias por tan distinguidos servicios

Se declara que  
compete á los  
Ayuntamientos el  
nombramiento de  
Alguaciles.

A mocion repetida de uno de los Apoderados con-  
currentes á esta Junta, se declaró que corresponden á  
los Ayuntamientos respectivos de este noble Señorío  
de Vizcaya, el nombramiento de Alguacil ó Alguaciles  
de su respectiva jurisdiccion, para el servicio interior  
de los pueblos y su remocion con causa ó sin ella: los  
representantes de Elorrio espusieron que habia costum-  
bre inconcusa de nombrar el Alguacil por el Alcalde de  
aquella Villa, y que por lo mismo protestaban no les  
pare perjuicio el decreto que acababa de hacerse por  
la Junta general de que se haga por los Ayuntamientos:  
se adhirieron los Apoderados de las Ante-iglesias de Dima  
y Guecho, y los Señores Síndicos contraprotestaron á  
nombre de la Junta. Se suspendieron por hoy las se-  
siones para continuarlas el dia de mañana, y firmaron  
sus Señorías, conmigo el Secretario de Justicia por in-  
disposicion del de Gobierno.—*Vicente Sanahuja y Mey-  
—Martin León de Jauregui.—Romualdo de Landecho.—  
Juan Antonio de Videa.—Martin de Echaburu.—Eu-  
sebio Mariano de Azcue.*



(58)

Día 18 de Julio.

Reunida la Junta segun costumbre este dia diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y uno, continuó sus sesiones en la forma siguiente.

Que se active la formación del plan benefi- cial de las Encartaciones.

A mocion de los Apoderados de los pueblos que fueron de las Encartaciones de este Señorío, sobre el cumplimiento de lo resuelto por esta Junta general los años anteriores, para el arreglo del plan benefi- cial de aquellos pueblos, en conformidad con el que rige en el resto de este Señorío; se acordó por la Junta encargar muy particularmente á la Diputacion, para que inmediatamente haga reunir los señores comisionados nombrados para el arreglo del plan que ha de formarse, correspondiente á dichos Valles y Concejos, y les exija que en el preciso término de dos meses, desde la invitacion, evacuen el indicado plan; y si alguno ó algunos de los señores comisionados se escusasen con pretesto de ocupaciones ú otro incidente, se procederá al nombramiento de otro que lo reemplaze, y concluido que fuere dicho plan, se presentará sin pérdida de tiempo á la Cámara de S. M. á su aprobacion, y que se ponga en uso.

Que se reimpriman y circulen las actas de Juntas de Merindades de 1799, sobre la incorporacion al Señorío de algunos Valles y Concejos.

Habiéndose hecho presente por un señor Apoderado que de resultas de las guerras de la Independencia y de la Constitucion, habían sufrido estravios los papeles de los Archivos de los pueblos de este Señorío, y principalmente las actas de las Juntas generales de Merindades celebradas en el salon de Ayuntamiento de la villa de Bilbao en el mes de Agosto del año de 1799, á las cuales está unida la Escritura de incorporacion de los valles de Gordejuela y Carranza y tres y cuatro Concejos, y siendo muy justo que se cumpliese en todas sus partes el tenor literal de aquella y con especialidad los artículos 1.º y 17, en los que se establece que los Alcal-

(59)

des y Jueces ordinarios de dichos Valles y Concejos hayan de tener el conocimiento en primera instancia de todos los negocios que en sus respectivas jurisdicciones ocurran, sin que se les pueda privar de él por caso de Corte ni otro motivo alguno; se sirviese la Junta general acordar que se circulase de nuevo por vereda las mencionadas actas, reencargando á todos y cada una de las Autoridades de este ilustre Solar su mas exacto cumplimiento sin la mas leve transgresion, y bajo las penas que en la espresada Escritura aprobada por S. M. se señalaron: tomada esta proposicion en consideracion por la Junta general; acordó se elevase á decreto en todas sus partes, haciéndose estensivo á los demas pueblos de las Encartaciones incorporadas posteriormente.

Que se eleve á S. M. con toda brevedad la consulta sobre los Ancianos &c.

La Junta hizo un particular encargo á la Diputacion general para que con toda brevedad elevase á S. M. la reverente esposicion acordada en sesion del dia 15 del corriente, consultando el concepto político en que deben ser tenidos los individuos que pertenecieron á la llamada compañía de Ancianos ó Sagrada.

Informe de la Comision sobre el arreglo de Oficinas del Señorío.

Se dió cuenta del informe evacuado por la Comision creada en sesion de 14 del corriente, para que oyendo á los señores Diputados generales, y teniendo á la vista los memoriales de pretendientes á destinos del Señorío, espusiese al Congreso cuanto tuviera por conveniente acerca del Reglamento formado para el arreglo de las oficinas y dependencias de este mismo Señorío; cuyo tenor literal, y el del citado Reglamento, con el decreto de la Diputacion de nombramiento de oficiales, son como sigue.



Diputacion general del dia 19 de Diciembre de 1829.

Decreto de la Diputacion sobre el Reglamento de Oficinas, y nombramiento de Oficiales.

En la villa de Bilbao y sala de sesiones de la Diputacion general de este M. N y M. L. Señorío de Vizcaya, este dia diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve, se reunieron sus Señorías los Señores D. Eladio Alonso Valdenebro, del Consejo de S. M., su Oidor Decano en la Real Chancillería de Valladolid, y Corregidor de este mismo Señorío: D. Romualdo de Landecho y D. Martin Leon de Jaurgui, Diputados generales de él: D. Martin de Echaburu su Síndico; Procurador general; y con presencia de mí el Secretario perpetuo de Gobierno, decretaron lo siguiente.

La Diputacion cumpliendo con lo acordado por la Junta general del Pais en sesion de diez y ocho de Julio del presente año, ha formado el siguiente Reglamento para el régimen interior de las oficinas y dependencias del Señorío, con el del Monte-pio que comprende; y resuelve que se lleve á efecto en todas sus partes, desde primero del mes próximo de Enero, á calidad de someterlo á la aprobacion de la primera Junta general, segun se previene en el mencionado decreto.

# REGLAMENTO

PARA LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO Y

Policia, la Contaduria y Tesoreria general y Monte-pio del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

## CAPITULO I.º

DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

*Disposiciones generales.*

Art. 1.º Los negociados en que interviniere la Autoridad politico-económico-gubernativa y militar de la Diputacion general del Señorío de Vizcaya, se dividirán por Secciones, y cada Seccion por Clases; en el orden siguiente.

### SECCION DE RECAUDACION.

- Clases.
- Arbitrios ordinarios.
  - Arbitrios extraordinarios.
  - Arriendos de impuestos indirectos.
  - Administracion de arbitrios no arrendados.
  - Impuesto territorial.
  - Estadística territorial.
  - Patronatos.
  - Bienes Mostrencos.
  - Créditos.



(62)

SECCION DE DISTRIBUCION.

- Clases.* { Denda con interés.  
Denda sin interés.  
Sueidos.  
Gastos de Secretaría.  
Gastos de Juntas.  
Gastos en la Corte.  
Gastos de pleitos.  
Ninos espósitos.  
Presos.  
Premios por aprehension de ladrones  
Premios por animales dañinos.  
Gastos extraordinarios.

SECCION DE FOMENTO.

- Clases.* { Franquicia de comprar y vender.  
Ferrerías.  
Montes y plantíos.  
Minas.  
Caminos carreteros.  
Estraccion de frutos.  
Rebaños de ovejas de fuera de Vizcaya.  
Industria Agrícola y fabril.  
Industria marítima.  
Numeracion de hombres de Mar.  
Espedicion de Reales pasaportes de navegacion.

SECCION DE ARMAMENTO.

- Clases.* { Naturales armados.  
Miqueletes.  
Baterías de la Costa.  
Armas y pertrechos de guerra.

SECCION DE SERVICIOS.

- Clases.* { Contingente de Marineros para la Real Armada.  
Suministros y trasportes militares.  
Donativos.

(63)

SECCION DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.

- Clases.* { Elecciones de individuos de Justicia y Ayuntamientos y otras Autoridades.  
Arbitrios Concegiles.  
Derramas vecinales.  
Enagenacion de propios.  
Dacion de cuentas de propios y arbitrios.  
Escuelas de primeras letras.  
Tanteo y reduccion de Numerias.

SECCION DE AMORTIZACION CIVIL Y ECLESIASTICA.

- Clases.* { Vinculaciones.  
Beneficencia.  
Fundaciones de Capellanías.  
Fundaciones de Patrimonios para titulo de órdenes.

- 2.º Los asuntos que no pertenezcan á clase alguna de las siete Secciones precedentes, los repartirá á su discrecion el Secretario de Gobierno, clasificándolos por materias, ó por el orden alfabético de los pueblos.
- 3.º Se pondrán á todos los expedientes carpetas cosidas, anotando en ellas con letra abultada la Seccion y Clase á que respectivamente pertenezcan, y el nombre del pueblo ó particular que entable la instancia, y se foliarán las hojas de que conste cada expediente.
- 4.º Las Soberanas resoluciones y Cartas ordenes, se colocarán por el orden de Ministerios ó Consejos Supremos, Inspecciones y Direcciones generales que respectivamente las hubiere comunicado, formando los correspondientes expedientes, á los que se unirán cuanto se hubiese obrado sobre el cumplimiento ó reclamacion.
- 5.º Se formarán expedientes particulares de la correspondencia oficial con cada uno de los Señores Comandantes de Marina y Juez de Contrabando de Bilbao, y las Autoridades y Gefes de fuera de este Señorío.



- 6.º La correspondencia oficial con los Ayuntamientos y Autoridades municipales de los pueblos de Vizcaya, ó con personas particulares, se arreglará por el orden de Secciones y Clases designadas en el artículo 1.º, y sino perteneciere á ninguna de ellas, la repartirá á su discrecion el Secretario de Gobierno, clasificándola por materias ó por pueblos.
- 7.º Los expedientes concluidos y demas papeles que no se hallen en curso, se depositarán en el Archivo provisional, que se establecerá en una pieza separada de la casa Secretaría de la Diputacion general.
- 8.º Los expedientes que estuvieren en curso, se custodiarán por los respectivos Oficiales de la Seccion á que correspondan, en el estante ó papelera destinada al efecto para cada uno de ellos.
- 9.º No podrá darse copia alguna certificada ó simple, ni estraerse papel alguno de la Secretaría de Gobierno, ni del Archivo provisional, manual ni general del Señorío, sin prévia orden ó uso de la Diputacion general.
- 10.º Tanto el Secretario como los Oficiales y Archivero de Gobierno, prestarán juramento de guardar secreto en todos los negocios concernientes al cuerpo general del Señorío, y en las comunicaciones oficiales de la Diputacion.
- 11.º No han de poder llevar derechos el Secretario, Oficiales y Archivero de Gobierno, ni admitir gratificacion alguna de los interesados ú otra cualquier persona: tampoco podrán solicitar gratificacion ó sobresuelo por sus ocupaciones durante la celebracion de las Juntas generales, ni por trabajo alguno extraordinario, no debiendo percibir otra cantidad que el sueldo asignado á cada uno.
- 12.º Los empleos de Secretario, Oficiales y Archivero de

- Gobierno se declaran incompatibles con cualquier destino ó comision diversa de las que puedan encargárseles en las demas oficinas ó dependencias del Señorío.
- 13.º Los Oficiales de Gobierno concurrirán con puntualidad á la Oficina en todos los dias de labor y medias fiestas del año, á saber; en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre y Octubre, desde las ocho de la mañana hasta la una del mediodia, ó mas, si estuviesen en Diputacion los Señores Diputados generales; y por las noches, mientras la permanencia de sus Señorías; y los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, desde las nueve de la mañana hasta la una del medio dia; y por la noche, desde las siete hasta que se retiren los mismos Señores Diputados: por las tardes alternarán en ambas épocas los Oficiales, asistiendo uno de ellos, desde las cuatro hasta las cinco. En las horas designadas se dedicarán al trabajo sin interrupcion y sin distraerse absolutamente en negocios particulares, y durante ellas no podrán salir de la Oficina sin licencia del Secretario. Cuando ocurra algun trabajo extraordinario, se aumentarán en proporcion las horas del despacho.
- 14.º Los Domingos y Fiestas de ambos preceptos, asistirán tan solo dos Oficiales, por turno riguroso, á la Secretaría de Gobierno, á todas las horas designadas en el artículo precedente.
- 15.º Se auxiliarán mutuamente todos los Oficiales y el Archivero en la correccion de las copias que respectivamente sacaren.



(66)

CAPITULO 2.º

*Del Secretario de Gobierno.*

16. El Secretario repartirá todos los negociados de Gobierno á los Oficiales á quienes corresponda su despacho, y de cuyo poder los recogerá cuando estuvieren arreglados, para presentarlos á la decision de la Diputacion general.
17. Remitirá sin detencion al Consultor y á la Contaduría los asuntos que pasen á su informe, del mismo modo que los que se comuniquen á los Ayuntamientos ó personas particulares.
18. No permitirá el que á las horas del despacho entren en la Secretaría los que no tuvieren que tratar asuntos en ella.
19. Cuidará que á escepcion de los Señores de la Diputacion general y los respectivos empleados del Señorío, ninguno saque, maneje, ni vea los papeles de la Secretaría, mientras no se comuniquen por orden de la Diputacion.
20. Cuando el Consultor y el Contador del Señorío pidieren algun documento, expediente ó papel que obre en la Secretaría, se lo remitirá inmediatamente, cuidando de recogerlo y colocar en su lugar.
21. Dará cuenta exacta y puntual á la Diputacion general de cuantas solicitudes le fueren presentadas, con los antecedentes referentes á ellas.
22. Informará con urbanidad y prontitud á cuantos le preguntaren sobre el estado de las solicitudes que tengan pendientes en la Secretaría de Gobierno.
23. Tendrá un libro, en el cual anote con precision y claridad los recursos de toda clase que tuviere pen-

(67)

- dientes el Señorío, haciendo la historia de sus respectivos progresos y estado.
24. Será de su privativa obligacion el estender y refrendar los acuerdos de Juntas generales, Regimientos y Diputaciones, dando certificaciones en los casos permitidos.
  25. Tambien dispondrá los oficios, cartas y respuestas regulares, quedando al cargo del Consultor las representaciones al Rey N. S., sus Ministros, Consejos y Tribunales Supremos, y la correspondencia oficial con los Comandantes generales de Provincia y Gobernadores de Plazas.
  26. Si en el examen de papeles hallare que el Señorío tiene algun crédito pendiente ó algun derecho que reclamar, dará cuenta de todo á la Diputacion general, para que tome las disposiciones conducentes.
  27. Es de la inspeccion del Secretario el velar sobre los Oficiales de Gobierno para que cumplan exactamente sus respectivas obligaciones, sin permitirles trabajar ni escribir en la Oficina cosa que no pertenezca á sus respectivos negociados, dando cuenta, bajo su responsabilidad, de cualquier falta ú omision, sin condescendencia ni disimulo alguno, á la Diputacion general. Los Oficiales podrán elevar sus quejas á la Diputacion, cuando se consideren agraviados por alguna disposicion del Secretario, para que oyéndolos á todos, acuerde lo que estime conveniente.
  28. Se hará un inventario de todos los papeles existentes en la Secretaría de Gobierno, y de los volúmenes de que consta su librería, quedando el Secretario responsable de su custodia y entrega cuando se le mande.
  29. La plaza de Secretario se halla fuera de escala ó ascenso riguroso.
  30. El Secretario de Gobierno gozará del sueldo anual de doce mil reales vellon.



(68)

CAPITULO. 3.º

*Del Oficial 1.º de Gobierno.*

31. El Oficial primero suplirá al Secretario de Gobierno en sus ausencias y enfermedades, espresando esta circunstancia en la ante-firma: cuando resulte vacante, seguirá despachando la Secretaría, hasta que la Junta general proceda al nombramiento del que deba obtenerla en propiedad.
32. Tendrá á su cargo un libro, en el cual anotará, con fechas de los días de Correo, las Reales ordenes, Pragmáticas, Cédulas y Cartas ordenes que se dirijan á la Diputación general.
33. Abrirá igualmente otro registro, en el que anote los documentos, papeles y libros que se lleven al Consultor y Contador, y los recibos de los expedientes, certificaciones y memoriales que se entreguen á los interesados, espresando sus respectivas devoluciones.
34. Cuidará que en todos los asuntos concernientes al cuerpo general del Señorío se agreguen las representaciones, escritos, providencias y papeles conducentes, á formar un claro y sólido juicio del asunto.
35. La plaza de Oficial primero de Gobierno estará anexa al empleo de Secretario de Policía, y gozará por ambos cargos reunidos el sueldo anual de ocho mil ochocientos reales vellon.
36. Se halla fuera de escala ó ascenso riguroso el destino de Oficial primero de Gobierno y Secretario de Policía.

(69)

CAPITULO 4.º

*Del Oficial 2.º de Gobierno.*

37. Estarán á cargo del Oficial 2.º todos los negociados correspondientes á las tres Secciones de Recaudacion, Distribucion y Fomento.
38. Serán igualmente de su obligacion los expedientes que se formen á consecuencia de las Soberanas Resoluciones, Reales Provisiones y Cartas órdenes que se comuniquen por el Ministerio de Estado y el de Gracia y Justicia, y de la Cámara y Consejo de Castilla.
39. Pondrá en limpio las representaciones y oficios, y formará los extractos, estados y notas relativas á los negociados comprendidos en los dos precedentes artículos 37 y 38.
40. Ademas de los referidos negociados de su privativa obligacion, trabajará el Oficial segundo en los asuntos á que le destine el Secretario.
41. El Oficial segundo de Gobierno gozará el sueldo anual de siete mil reales vellon.

CAPITULO. 5.º

*Del Oficial 3.º de Gobierno.*

42. Quedan á cargo del Oficial tercero los negociados correspondientes á las tres Secciones de Armamento, Servicio y Administracion Municipal.
43. Son tambien de su obligacion los expedientes que se formen á consecuencia de las Soberanas Resoluciones, Reales Provisiones y Cartas órdenes que se comuniquen



(70)

por los Ministerios de Guerra, Marina y Hacienda, y sus respectivos Consejos Supremos, Inspecciones y Direcciones generales.

44. Pondrá en limpio las representaciones y oficios, y formará los extractos, estados y notas relativas á los negociados comprendidos en los dos precedentes artículos 42 y 43, y estenderá los libramientos que despache la Diputacion general.
45. Ademas de los referidos negociados de su privada obligacion, trabajará el Oficial tercero de Gobierno en los asuntos á que le destine el Secretario.
46. El Oficial tercero obtará, por riguroso ascenso, á la plaza de segundo de la misma Secretaria de Gobierno en las vacantes sucesivas, sino desmereciere por su poca aplicacion ó conducta reprehensible.
47. El Oficial tercero gozará el sueldo anual de seis mil reales vellon.

CAPITULO. 6.º

*Del Oficial 4.º de Gobierno.*

48. Estarán á cargo del Oficial cuarto los negociados correspondientes á la Seccion de Amortizacion civil y eclesiástica, y los expedientes que se formen de la correspondencia oficial con cada uno de los Señores Comandantes de Marina y Juez de contrabando de Bilbao, y las Autoridades y Gefes de fuera de este Señorío.
49. Pasará al libro de acuerdos del bienio todos los de la Diputacion correspondientes á él, y las actas de Juntas generales; y poniendo á cada acuerdo la indicacion de su contenido, colocará al principio del mismo libro un índice general.

(71)

50. Pondrá en limpio las representaciones y oficios, y formará los extractos, estados y notas relativas á los negociados comprendidos en el precedente artículo 48.
51. Asistirá á la mesa del Secretario para llevarle la pluma en los negocios de la Secretaria de Gobierno.
52. El Oficial cuarto obtará, por riguroso ascenso, á la plaza de tercero de la misma Secretaria de Gobierno en las vacantes sucesivas, sino desmereciere por su poca aplicacion ó conducta reprehensible.
53. El Oficial cuarto gozará del sueldo anual de cinco mil y quinientos reales vellon.

CAPITULO 7.º

*Del Archivero de Gobierno.*

54. Habrá un Archivero encargado esclusivamente de custodiar y arreglar toda la papeleria depositada actualmente en las Secretarias de Gobierno y Justicia de la Diputacion general, y en el Archivo manual del Señorío, que existe en la Iglesia parroquial de San Nicolas de Bári, de la villa de Bilbao, por contemplarse este destino de absoluta necesidad.
55. Cuidará de hacer sin demora los correspondientes extractos, y formará su índice para agregarlo al general.
56. El Archivero de Gobierno recibirá y entregará, bajo inventario formal, todos los papeles, y quedará responsable de su custodia y conservacion hasta que los coloque en el Archivo general de la Antigua de Guernica.
57. Segun fuere arreglando los papeles, los irá inmediatamente colocando en el Archivo manual de San Nicolas de Bári, donde los conservará hasta el tiempo de



(72)

- trasladarlos al general de la Antigua de Guernica.
58. Para el dia en que se hallen convocadas las Juntas generales ordinarias, remitirá indispensablemente, al Archivo general de la Antigua de Guernica, los originales de las Reales Cédulas, Ordenes, Provisiones, Ejecutorias, y demas documentos recibidos hasta aquella fecha, con todo lo obrado sobre su cumplimiento ó reclamacion, reservando en el Archivo manual de San Nicolas de Bári copias que, escritas por el Archivero ó su Oficial, las hará certificar al Secretario de Gobierno ó al de Justicia, á quien respectivamente corresponda.
59. Remitirá igualmente para el mismo tiempo, al Archivo general de la Antigua de Guernica, los expedientes originales de filiaciones, y los protocolos de escrituras correspondientes al Señorío, que hubiesen sido y fueren otorgadas por los respectivos Secretarios de Justicia, reservando sus copias testimoniadas en el Archivo manual de San Nicolas de Bári.
60. Cuidará que, á escepcion de los Señores de la Diputacion general y respectivos empleados del Señorío, ninguno saque, maneje, ni vea los papeles del Archivo, mientras no se comuniquen por orden de la Diputacion.
61. Cuando el Consultor y el Contador del Señorío pidieren algun expediente, documento ó papel que obre en el Archivo provisional de Gobierno ó en el manual de San Nicolas de Bári, se lo remitirá inmediatamente el Archivero, cuidando de recogerlo y colocarlo en su lugar.
62. Si en el examen de papeles hallase que el Señorío tiene algun derecho que reclamar, lo pondrá inmediatamente en noticia de la Diputacion general.
63. El Archivero de Gobierno concurrirá con puntualidad, en todos los dias de labor del año, á su oficina

(73)

- privativa en las mismas horas que se han designado á los Oficiales de la Secretaria de Gobierno por la mañana y la noche, dedicándose al trabajo sin interrupcion, y sin distraerse absolutamente en negocios particulares.
64. Para auxiliar al Archivero de Gobierno, en todos los diversos ramos de su inspeccion, habrá un solo Oficial dotado por el Señorío, con la renta anual de cinco mil y quinientos reales.
65. La plaza de Archivero de Gobierno se halla fuera de escala ó ascenso riguroso, y su nombramiento pertenece á la Junta general.

#### CAPITULO 8.º

##### *De los Porteros de Gobierno.*

66. Habrá dos Porteros que deberán asistir á la Secretaria de Gobierno media hora antes que los Oficiales, para abrirla, asear las piezas, y encender las luces por las noches.
67. Permanecerán entrambos Porteros en la Secretaria, para cuanto en ella se ofrezca, hasta que se retiren todos los Oficiales, y cuidarán de cerrar las puertas.
68. Los derechos de remates causados por la Diputacion general se repartirán por iguales partes entre los dos Porteros de Gobierno.
69. Fuera de las horas de despacho, desde las dos hasta las seis y media de la tarde, estará constantemente de guardia, por turno riguroso, uno de los dos Porteros en la puerta de la casa Secretaria ó en la inmediata plaza, para cuanto pueda ofrecerse.
70. El Portero mas antiguo recibirá por inventario to-



(74)

dos los efectos y enseres de la Secretaría de Gobierno, respondiendo de su existencia y conservacion, y cuidará de dar parte al Secretario cuando sea necesario comprar velas y hacer las demas provisiones necesarias para el servicio de las oficinas.

### CAPITULO. 9.º

#### *De la Contaduría general.*

71. El Contador general arreglará todos los trabajos de su Oficina al método y obligaciones que se le prescriben en el Reglamento aprobado por la Junta general celebrada só el Arbol de Guernica, en 18 de Julio de 1816.
72. Desempeñará igualmente todo lo relativo á la cuenta y razon del ramo de Tabaco, fondos de Policia, Monte-pio y Sanidad, en los términos que se le prescriben ú ordenaren en lo sucesivo en sus respectivos especiales reglamentos.
73. Para auxiliar al Contador general, en todos los diversos ramos de su inspeccion, habrá un solo Oficial dotado por el Señorío con la renta anual de seis mil reales vellon.
74. Los empleos de Contador y Oficial de Contaduría se declaran incompatibles con cualquier destino ó comision diversa de las que puedan encargárseles en las demas oficinas ó dependencias del Señorío.
75. No han de poder llevar derechos el Contador y su Oficial, ni admitir gratificacion alguna de los interesados ú otra cualquier persona. Tampoco podrán solicitar gratificacion ó sobresueldo por sus ocupaciones durante la celebracion de Juntas generales, ni por trabajo alguno extraordinario, no debiendo percibir otra canti-

(75)

dad que el sueldo asignado á cada uno.

76. El Contador y su Oficial concurrirán con puntualidad á su Oficina, en todos los dias de labor del año, desde las nueve hasta la una del medio dia; y por la tarde, al verano, desde las tres hasta las cinco; y al invierno, desde las dos hasta las cuatro, dedicándose al trabajo sin interrupcion, y sin distraerse absolutamente en negocios particulares.
  77. Si en el examen de papeles observase el Contador que el Señorío tiene algunos derechos que reclamar, dará cuenta de todo á la Diputacion general para que acuerde lo conducente.
  78. La plaza de Contador general se halla fuera de escala ó ascenso riguroso.
  79. El Contador por todos los diversos ramos de contabilidad, de la Tesoreria general, caja de Tabaco, depositaría de Policia, Monte-pio, Sanidad y demas que haya ó pueda haber sobre cuenta y razon en la Diputacion general, gozará del sueldo anual de quince mil reales vellon.
- ### CAPITULO 10.
- #### *De la Tesorería general.*
80. El Tesorero general arreglará todos los trabajos de su Oficina al método y obligaciones que se le prescribieron en el Reglamento aprobado por la Junta general celebrada só el Arbol de Guernica, en 18 de Julio de 1816.
  81. Desempeñará igualmente todo lo relativo al ingreso, depósito y salida de fondos del ramo de Tabaco, de Policia y Monte-pio, en los términos que se le prescri-



(76)

ben ó ordenaren en lo sucesivo por sus respectivos especiales Reglamentos.

82. El Tesorero no tendrá Oficial ó dependiente alguno dotado por el Señorío.
83. El empleo de Tesorero se declara incompatible con cualquier otro destino ó comision.
84. No podrá el Tesorero exigir descuento alguno, por ningun título ni pretexto, del dinero que ingrese en su poder, ni llevar derechos, ó admitir gratificacion alguna de los interesados ú otra cualquier persona: tampoco podrá solicitar gratificacion ó sobresueldo por sus ocupaciones durante la celebracion de las Juntas generales, ni por trabajo alguno extraordinario, no debiendo percibir otra cantidad que su sueldo.
85. Cuando en las vacantes sucesivas fuese nombrado un nuevo Tesorero por la Junta general, no entrará en el ejercicio de su destino hasta que afianze, á satisfaccion de la Diputacion general, en bienes raices libres.
86. Cuantos libros hubiese concluidos, y los que en lo sucesivo se fueren llenando, los remitirá inmediatamente el Tesorero al Archivo general de la Antigua de Guernica, para que en él queden custodiados.
87. Concurrirá el Tesorero con puntualidad al despacho de su Oficina, en todos los dias de labor del año, desde las ocho hasta las doce del mediodia; y por la tarde, en el verano, desde las tres hasta las cinco; y en el invierno, desde las dos hasta las tres y media.
88. La plaza de Tesorero general se halla fuera de escala ó ascenso riguroso.
89. El Tesorero por todos los diversos ramos de la Tesorería general, caja de Tabaco, depositaria de Policia, Monte-pio y demas fondos pertenecientes al Señorío que ingresen ó puedan ingresar en su poder, gozará del sueldo anual de veinte mil reales de vellon, siendo de su

(77)

privativa cuenta el pagar el salario del dependiente ó dependientes que tuviere para auxiliarle en su Oficina.

## CAPITULO II.

### DE LA SECRETARÍA DE POLICÍA.

#### Disposiciones generales.

90. Las plazas de Oficiales de Policia se declaran incompatibles con cualquier destino ó comision diversa de las que puedan encargárseles en las demas oficinas ó dependencias del Señorío.
91. No han de poder llevar derechos el Secretario y Oficiales, ni admitir gratificacion alguna de los interesados ú otra cualquiera persona. Tampoco podrán solicitar gratificacion ó sobresueldo por trabajo alguno extraordinario, no debiendo percibir otra cantidad que el sueldo asignado á cada uno.
92. Tanto el Secretario como los Oficiales prestarán juramento de guardar secreto en todos los asuntos de Policia.
93. Los Oficiales de Policia concurrirán con puntualidad, en todos los dias de labor y medias fiestas del año, desde las nueve de la mañana hasta la una del mediodia; y por la tarde, en el verano, desde las ocho; y en el invierno, desde las siete hasta que se retiren los Señores Diputados. Cuando ocurra algun trabajo extraordinario, se habilitarán todas las horas necesarias. Los Domingos y Fiestas de ambos preceptos asistirá tan solo un Oficial, por turno riguroso, á todas las horas designadas para el despacho de pasaportes; y por las tardes, los dias de labor, de las cuatro á las cinco.



(78)

94. El despacho de pasaportes se abrirá, por la mañana, á las diez, y durará hasta las doce; y por la noche, desde la ocho, en el verano, y desde las siete, en el invierno, hasta que se retiren los Señores Diputados.
95. Los Oficiales recibirán con la mayor urbanidad á cuantos concurren á su oficina, y se dedicarán con esmero al despacho, sin distraerse absolutamente en negocios particulares. No podrán salir de la oficina en las horas designadas sin licencia del Secretario.

CAPITULO 12.

*Del Secretario de Policía.*

96. Será de la privativa obligacion del Secretario de Policía el estender y autorizar con su firma todas las providencias del ramo, y dirigirlas á quien corresponda.
97. Tambien dispondrá cuantos oficios, estados y notas especiales se ofrezcan en la Policía.
98. Cuidará de distribuir los negociados entre los Oficiales de su Secretaría, y del buen desempeño de ellos.
99. No permitirá que entren en la oficina, á las horas del despacho, sino los que tuvieren que tratar asuntos en ella.
100. Celará con el mayor esmero que, á escepcion de los Señores de la Diputacion general y los Oficiales de Policía, ninguno saque, maneje, ni vea los papeles de la Secretaría, mientras no precediere orden espresa de la misma Diputacion.
101. Pondrá en buen orden todos los expedientes y papeles corrientes de la Secretaría, formando un índice exacto de ellos.

(79)

102. Dará cuenta exacta y puntual, al Señor Diputado general de turno que ejerce la Policía, de cuanto se presente al despacho de la Secretaría, con los antecedentes de que tuviere noticia.

- Es de su inspeccion el celar sobre los Oficiales de Policía para que cumplan con sus respectivas obligaciones, sin permitirles trabajar ni escribir en la oficina cosa que no pertenezca al ramo, dando cuenta, bajo su responsabilidad, y sin disimulo alguno de cualquier falta ú omision, al Señor Diputado general de turno. Los Oficiales podrán elevar igualmente sus quejas cuando se consideren agraviados por alguna disposicion del Secretario, para que oyendo á todos, acuerde la Diputacion general lo que estime conveniente.

104. El empleo de Secretario de Policía estará anexo á la plaza de primer Oficial de la Secretaría de Gobierno, y gozará por ambos cargos reunidos el sueldo que le está designado por el artículo 35 del Reglamento de la Secretaría de Gobierno.

CAPITULO 13.

*Del Oficial 1.º de Policía*

105. El Oficial primero llevará la firma del Secretario de Policía en sus ausencias y enfermedades, espresando esta circunstancia en la ante-firma.
106. Es de su obligacion el despacho de pasaportes y cartas de seguridad, auxiliado por el Oficial segundo.
107. Estenderá y registrará los recibos de multas que imponga la Diputacion en el ejercicio de las atribuciones de Policía.

108. Formará los expedientes instructivos que se ofrezcan en la Policía, el índice de las personas cuya prisión está encargada, y el de las órdenes que se reciban.
109. Formará igualmente los extractos y el índice del censo general y su resumen, para remitirlo á la Superintendencia.
110. Escribirá en limpio los oficios y partes que se dirijan á la Superintendencia, llevará su correspondiente copiador, y formará su índice.
111. Estenderá y escribirá los oficios de aviso de expedición de pasaportes con ruta.
112. Cotejará los partes diarios de los celadores con la nota de presentación de forasteros para observar los que dejan de practicar ésta diligencia, y si los posaderos dan con exactitud los avisos de la llegada de sus huéspedes, poniendo el resultado de este reconocimiento en noticia del Secretario.
113. Cuidará de dar á los Celadores nota puntual de las personas que deben de ser celadas con especial cuidado, y las que son buscadas por requisitorias.
114. Será de su privativa obligación el arreglo y expedición de las circulares y veredas.
115. Informará con urbanidad y prontitud á cuantos tengan asuntos pendientes en la policía.
116. El empleo de Archivero de la Secretaria de Policía estará anexo al de Oficial 1.º, quien custodiará y registrará todos los papeles que deban archivar, quedando responsable de su custodia, y formará el correspondiente inventario é índice general y alfabético de toda la papelería que se haya archivado.
117. Además de los referidos negociados de su privativa obligación trabajará el oficial 1.º en los asuntos de Policía que le destine el Secretario del ramo.
118. Obtará, por riguroso ascenso, el Oficial primero de

Policía á la plaza de cuarto Oficial de la Secretaria de Gobierno en las vacantes sucesivas, sino desmereciere por su poca aplicación ó conducta reprehensible.

119. El Oficial primero de Policía gozará el sueldo anual de cuatro mil y seiscientos reales vellón.

## CAPITULO 14.

*Del Oficial 2.º de Policía.*

120. Asistirá al despacho de pasaportes y cartas de seguridad, para auxiliar en este ramo al Oficial primero.
121. Estenderá y registrará todas las licencias que se espidan por la Policía.
122. Custodiará los pasaportes y cartas de seguridad en blanco, y cuidará de distribuir á los pueblos los que hayan de despacharse en ellos, recogiendo el correspondiente recibo de sus conductores, y haciendo tomar previamente la correspondiente razón en la Contaduría general del Señorío.
123. Escribirá el copiador de los oficios particulares, cuidando con el mayor zelo el que se halle siempre al corriente el libro copiador.
124. Pondrá también en limpio los oficios á particulares.
125. Será de su cargo el llevar el estado semanal de los pasaportes que se espidan para países extranjeros, y el de los precios de comestibles.
126. Hará las funciones de depositario provisional del producto de los pasaportes, cédulas de permanencia y demás documentos que se espidan con retribución, así como de las multas, poniendo, bajo de su responsabilidad, semanalmente en poder del Tesorero general del Se-



(82)

ñorio, previa la toma de razon de su Contaduría general, presentando en ella la cuenta espresiva del rendimiento con intervencion del Secretario de Policía, y V.º B.º del Señor Diputado general de turno.

127. Ademas de los referidos negociados de su privativa obligacion, trabajará el Oficial segundo en los asuntos de Policía á que le destine el Secretario del ramo.
128. El Oficial segundo obtará, por riguroso ascenso, á la plaza de Oficial primero de Policía en las vacantes sucesivas, sino desmereciese por su poca aplicacion ó conducta reprehensible.
129. El Oficial segundo de Policía gozará el sueldo anual de cuatro mil y cuatrocientos reales vellon.

#### CAPITULO 15.

##### *Del Portero de Policía.*

130. Asistirá el Portero á la Oficina media hora antes que los Oficiales, para abrirla, asear las piezas, y encender luces por la noche.
131. Permanecerá en la Secretaria de Policía para cuanto en ella se ofrezca hasta que se retiren los Oficiales, y cuidará de cerrar las puertas.
132. Recibirá por inventario todos los efectos y enseres de la Secretaria, respondiendo de su custodia y conservacion; y cuidará de dar parte al Secretario cuando sea necesario comprar velas y demas provisiones para el servicio de la Oficina.
133. Tendrá el mayor cuidado en que segun vayan llegando las gentes se sienten y guarden silencio y deco-

(83)

ro, sin permitir fumar, haciendo que durante el despacho de pasaportes, vayan entrando á la Oficina por el mismo orden que hubiesen venido; pero se exceptuan de esta regla general las mugeres, eclesiásticos seculares y regulares; Sacerdotes, Padres de Provincia de este Señorío, títulos de Castilla y empleados de rango superior, á quienes dará la preferencia para entrar los primeros.

#### CAPITULO 16.

##### *Del Depositario y Contador de Policía.*

134. El Tesorero general del Señorío será el depositario del producto total de los pasaportes, cartas de seguridad, retribuciones y multas de Policía que se exijan en todo Vizcaya, formando al efecto caja y cuenta separada.
135. No entregará el depositario cantidad alguna sin el competente libramiento de la Diputacion general, refrendado por el Secretario de Policía, y revestido con la formalidad de la toma de razon del Contador general del Señorío.
136. El Depositario no recibirá cantidad alguna, cualquiera que sea su procedencia, sin expedir el correspondiente recibo. Este documento será autorizado con la toma de razon del Contador general del Señorío, sin cuyo requisito no se tendrá por hecho el pago, ni quedará cubierta la responsabilidad del que deba ejecutarlo.
137. Para la cuenta y razon de los fondos y obligaciones de Policía abrirá un libro privativo para este ramo el Contador general del Señorío.
138. El Depositario dará las cuentas de fondos de Policía por el mismo método, orden y tiempo que rin-



## CAPITULO 17.

*Del Monte-pio*

139. Se formará un Monte-pio para el amparo y subsistencia de las Viudas y huérfanos de los Consultores primeros y segundos, Secretarios, Archiveros y Oficiales de Gobierno; el del Archivo, Secretarios y Oficiales de Policía; Tesoreros, Contadores y Oficiales de Contaduría de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.
140. Los sujetos que hayan obtenido cualquiera de los empleos comprendidos en el precedente artículo 139 y se hallen jubilados con alguna parte de su sueldo al tiempo de la plantificación de este Monte-pio, quedarán admitidos en él, sufriendo los descuentos del sueldo que retengan en la actualidad, y con solo derecho á la viudedad correspondiente á él.
141. Mas si algunos de dichos empleados fuesen jubilados ó retirados despues del establecimiento de este Monte-pio, se les harán los descuentos con respecto á todo el sueldo que gozaban antes de su jubilacion ó retiro, y tendrán derecho á las pensiones del Monte-pio, que correspondan á los íntegros sueldos que disfrutaban al tiempo de ser jubilados ó retirados.
142. Cualquiera de los mencionados empleados que voluntariamente se separase renunciando la plaza que obtenia en el Señorío, quedarán escluidas su Viuda é hijos de la pension del Monte-pio, y sin que el mismo empleado que haya renunciado su plaza tenga accion y derecho á reclamar lo que haya contribuido por sus descuentos.

143. Desde primero de Enero próximo contribuirán al Monte-pio todos y cada uno de los empleados comprendidos en los precedentes artículos 139 y 140, con el descuento de un dos por ciento de sus respectivos sueldos mensuales, sin poderse eximir de esta obligacion aun cuando sean solteros ó viudos, ni por causa ni pretesto alguno.
144. El descuento de sueldos mensuales de los referidos empleados se irá aumentando gradual y progresivamente por orden de la Diputacion general hasta el seis por ciento, segun lo exigiese el pago de las pensiones.
145. Si resultaren fondos sobrantes del producto de dicho descuento, y en llegando á la cantidad de diez mil reales vellon, se impondrá al rédito anual de cuatro por ciento sobre la Tesorería general del Señorío, otorgándose por su Síndico Procurador general la correspondiente escritura de imposicion á favor del Monte-pio.
146. Si ocurriese que el descuento del seis por ciento de los sueldos mensuales, y los ahorros que pudiera haber en el Monte-pio no bastasen á pagar en algunas ocasiones todas las pensiones, se cubrirá el déficit por la Tesorería general del Señorío, á calidad de reintegrarse de los ahorros sucesivos que pudiera haber en dicho Monte-pio.
147. Las viudas é hijos de los empleados designados en el precedente artículo 139, percibirán la cuarta parte del sueldo mayor que disfrutaron sus respectivos maridos ó padres, desde que empezaron á contribuir al Monte-pio.
148. Tienen derecho á esta pension las viudas é hijos cuyos maridos ó padres fallecieron desde la ereccion de este Monte-pio y principio de descuentos, que deberá reputarse desde primero del próximo mes de Enero; pero el goce y disfrute de la pension no tendrá cabimiento



(86)

hasta primero de Agosto de 1831.

- La Viuda que quedare sin hijos, gozará de toda la pensión.
150. La Viuda que quedare con hijos, percibirá igualmente toda la pensión; pero tendrá la obligación de mantenerlos y educarlos hasta ponerlos en estado de ganar su subsistencia.
151. Pierde el derecho á la pensión toda Viuda que se volviere á casar, aun cuando quede nuevamente Viuda.
152. Cuando no quedare Viuda del empleado, ó falleciere ésta ó contragere nuevo matrimonio, recaerá en los hijos toda la pensión; la cual cesará á los diez y ocho años de edad en los varones; pero en las hembras no habrá distinción de edad para el goce de la pensión mientras se mantengan solteras, sin haberse casado ó profesado en religión.
153. Segun vayan falleciendo los hijos ó cumplan los diez y ocho años, ó se casen, ó profesen en alguna orden religiosa antes de dicha edad, irá recayendo toda la pensión en los demas hijos aun cuando quede uno solo, al cual se satisfará por entero en todo el tiempo, y con las restricciones que quedan declaradas en el precedente artículo 152.
154. Al fallecimiento de alguno de los empleados comprendidos en el artículo 139, acudirán su Viuda ó hijos, si los tuviere, á la Diputación general, por medio de un memorial, pidiendo la pensión, con espresion del dia en que murió el marido ó padre, de los hijos que ha dejado en matrimonio legitimo, con las respectivas partidas de casamiento y bautismales.
155. Declaradas por la Diputación las pensiones á las Viudas ó á los hijos, espedirá mensualmente á su favor los correspondientes libramientos, los que serán pagados por el Tesorero general del Señorío, de los fondos que se

(87)

espresan en los artículos 143, 144, 145 y 146.

156. En los libramientos de sueldos que se espiden mensualmente á los empleados, se designará la cuota que corresponde á cada uno de los que deberán sufrir el descuento para el Monte-pío.
157. Del importe de los libramientos mensuales de sueldos, retendrá el Tesorero general, aplicando á la caja del Monte-pío, la cantidad que corresponda á cada uno de los empleados que deban sufrir el descuento.
158. Formará el Tesorero general caja y cuenta separada para el ingreso y salida de los fondos del Monte-pío.
159. El Tesorero general dará las cuentas de fondos del Monte-pío á la Diputación y Junta general, por el mismo método, orden y tiempo que rinde la de la Tesorería general del Señorío.
160. El Contador general del Señorío abrirá un libro, en el que llevará razon puntual y separada de todo el ramo de contabilidad del Monte-pío.
- Nombramiento de Oficiales de la Diputación. Consiguiente á lo que se dispone por el Reglamento y acuerdo antecedentes, procede esta Diputación general al nombramiento de los funcionarios en las oficinas y dependencias del Señorío, colocándolos en la forma siguiente.
- Para Oficial Primero de la Secretaría de Gobierno con la plaza anexa de Secretario de Policía á D. Miguel de Artiñano.
- Para Segundo de la misma Secretaría á D. Antonio de Bengoechea y Garay.
- Para Tercero de la misma Secretaria á D. Luis Gonzaga de Aguirre.
- Para Cuarto de la misma Secretaria á D. Miguel de Iturzaeta, con la calidad de suplir las ausencias y enfermedades del Secretario de Policía, por el tiempo que considerasen conveniente los Señores Diputados generales.



(88)

Para Oficial del Archivo de Gobierno á D. Valentin de Polanco, con el sueldo anual de siete mil reales que goza actualmente; entendiéndose que el que le suceda en este destino, solo disfrutará del señalado en el capítulo 63 del Reglamento precedente.

Para Oficial único de la Contaduría á D. Nicolas Mariano de Basaguren.

Para Oficial primero de la Policía á D. Antonio de Gurbista.

Para segundo de id á D. Valentin Ramon de Uruburu.

Firmaron sus Señorías, conmigo el Secretario.—*Eladio Alonso Valdenebro.*—*Romualdo de Landecho.*—*Martin Leon de Jauregui.*—*Martin de Echaburu.*—*Lorenzo de Soloeta Balzola,* Secretario.

Informe de la Comision.

Ilmo. Señor.—La Comision que en su decreto de 14 del corriente se sirvió V. I. crear para el examen del Reglamento formado por la Diputacion general para las oficinas y dependencias de este Señorío, con arreglo al decreto de Junta general de 18 de Julio de 1829, le ha visto y examinado detenidamente; y despues de discutidas las observaciones que sobre su contesto y medidas se han ofrecido, es de sentir que V. I. le apruebe en todas sus partes, con los aditamientos, esplicaciones ó aclaraciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Que en los Domingos y fiestas de ambos preceptos, asistirá tan solo un Oficial, por turno riguroso, á la Secretaria de Gobierno en todas las horas designadas por el artículo 13, á no ser que la Diputacion general hallase necesaria la asistencia de dos ó mas, en cuyo caso será de su obligacion hacerlo.

2.<sup>a</sup> El Secretario de Gobierno gozará del sueldo anual de quince mil reales de vellon, siendo de su cargo el cumplimiento exacto y puntual de todas y cada una de

(89)

las obligaciones que se le designan por el Reglamento.

3.<sup>a</sup> La plaza de Oficial primero de Gobierno, á que está anexo el empleo de Secretario de Policía, gozará por ambos cargos el sueldo anual de diez mil quinientos reales vellon interin lo desempeñe un mismo individuo; mas llegado el caso de segregarse, ya sea por supresion, ó ya por cualquiera otro motivo, quedará reducido el sueldo anual á nueve mil reales vellon.

4.<sup>a</sup> Se halla fuera de escala ó ascenso riguroso el destino de Oficial primero de Gobierno y Secretario de Policía, correspondiendo su nombramiento á la Junta general; mas esto no podrá entenderse con los actuales empleados en dicha Oficina, con quienes tendrá lugar la citada escala, debiendo entenderse esta disposicion unicamente para los que entraren en lo sucesivo.

5.<sup>a</sup> El Oficial Segundo de Gobierno gozará del sueldo anual de ocho-mil reales de vellon. El Oficial Tercero del de siete-mil reales, y el Cuarto Oficial del de seis-mil y quinientos.

6.<sup>a</sup> Atendiendo á que en la actualidad se hallan las oficinas de Gobierno muy recargadas de negocios, sin que los empleados en ellas puedan atender á su pronto y puntual despacho, y teniendo en consideracion los méritos y servicios que en las mismas ha contraido D. Celestino de Arrivilaga, Cabo comandante de la partida de Miqueletes de este Señorío; cree la Comision que V. I. puede nombrarle Oficial auxiliar de ellas, interin y hasta tanto que la Diputacion general lo contemple de necesidad, y con condicion de que cuando cese aquella, no continúe en este nuevo encargo; pero bien sea que obtenga dicho empleo hasta que resulte la primera vacante de Oficial de aquella Secretaria, ó bien quede suspenso por no considerarse necesario por la Diputacion general, antes de que llegase este caso, entra-

rá á ocupar la primera vacante, y colocado que sea en ella, se entenderá en su vigor el ascenso que demarca el artículo 118, debiéndose entonces nombrar su sucesor en el destino de Cabo comandante de Miqueletes.

7.<sup>a</sup> Se le señalan de sobresueldo por el destino de Oficial auxiliar, que desempeñará en las mismas horas que el Reglamento establece para los propietarios, no hallándose ocupado en el de Cabo comandante, mil y quinientos reales de vellon anuales.

8.<sup>a</sup> Podrán los Oficiales de las respectivas dependencias gozar del recesit de quince dias cada año, previo el conocimiento y licencia de los Señores Diputados generales.

9.<sup>a</sup> Habiéndose enterado la Comision del tenor del Capítulo 7.<sup>o</sup> del Reglamento, relativo al establecimiento de un Archivero de Gobierno; es de parecer que se autorize por V. I. á la Diputacion general, para que valiéndose de la persona ó personas que merezcan su confianza, y teniendo en consideracion los méritos que hayan contraído, proceda desde luego al arreglo del Archivo manual de S. Nicolas de Bári, dándole por este trabajo la retribucion que considere conveniente de los fondos de la Tesoreria, y dejando el cuidado de dicho Archivo á cargo del sugeto que en la actualidad lo obtiene; reservándose V. I. hacer el nombramiento de Archivero, ó encargado del mismo Archivo, en las próximas Juntas generales, y permaneciendo interin las cosas en el ser y estado en que se encuentran.

10.<sup>a</sup> El Oficial de la Contaduría general que demarca el artículo 73 del Reglamento, gozará del sueldo anual de siete mil reales de vellon.

11.<sup>a</sup> La fianza que preste el Tesorero antes de entrar en el egercicio de su encargo, se entenderá en bienes raices libres, á satisfaccion de la Diputacion general.

12.<sup>a</sup> Sin embargo de ser de privativa cuenta del Tesorero general el pago del salario del dependiente ó dependientes que considere necesarios, con arreglo al artículo 89 del Reglamento; teniendo en consideracion los méritos y servicios del actual Oficial de aquel ramo D. Vicente de Sarachu; se le reconoce desde ahora por tal, con el sueldo de cinco mil reales de vellon al año, que disfrutará durante la vida del Tesorero que hoy se halla en egercicio, y de su sucesor ó sucesores, quedando reducido el de éstos á solos quince mil reales de vellon, y pesando única y exclusivamente sobre ellos la responsabilidad impuesta por el mismo Reglamento, á calidad de que el nombramiento de Oficial en D. Vicente de Sarachu, se ha de entender sin egemplar, y que despues de sus dias ha de tener entero cumplimiento el citado artículo 89 del Reglamento.

13.<sup>a</sup> El Oficial Primero de Policia gozará del sueldo anual de cinco mil y quinientos reales de vellon, y el Segundo del mismo ramo del de cinco mil reales.

14.<sup>a</sup> El establecimiento del Monte-pio, de que trata el capítulo 17 del citado Reglamento, es justo y arreglado segun el dictamen de la Comision; pero debe entenderse con la espresa condicion de que los fondos procedentes de los referidos descuentos no hayan de ingresar en la caja general del Señorío, y sin que V. I. ni la Diputacion general tengan intervencion alguna en este ramo, debiendo considerarse el Tesorero como un mero depositario de estos caudales.

15.<sup>a</sup> Ultimamente, quedando suficientemente dotadas las plazas de los empleados en este Señorío que comprende el Reglamento, no se admitirá reclamacion ni pretension alguna relativa á aumento de sueldo, gratificacion ni sobre-prest para los citados empleados, sus viudas é hijos; ni tampoco se concederá en lo sucesivo opcion á des-



ino de futura sucesion.—Esta es, Ilmo. Señor, la opinion unánime de la Comision; pero sin embargo V. I. resolverá como siempre lo mas acertado. Guernica 18 de Julio de 1831.—Ilmo. Sr.—*Pedro Maria de Albiz.*—*José Ramon de Anitua.*—*Juan José de Marcaida.*—*José Gregorio de Landaburu.*—*José Antonio de Yermo.*—*Gerónimo de Palacio.*—*Manuel Francisco de Foruria.*—*Fermin Maria de Garamendi.*—*José Trifon de Zuazagoitia.*—*Juan Antonio de Gondra.*—*Luis Calvo.*—*Domingo de Zavala.*—*Domingo de Izarzugaza.*—*Manuel Emeterio de Eguia.*—*Niceto de Llano.*—*Antonio de Bustinza.*—*José Maria de Lambarri.*

Aprobación.

Y la Junta aprobándolos por unanimidad en todas sus partes, acordó que se llevasen desde luego á ejecución, tanto las disposiciones comprendidas en los expresados Reglamento y decreto, como las que contiene el informe precedente.

Varios memoriales.

En seguida se enteró la Junta, particular y separadamente, de cada uno de los memoriales que acompañaban al Reglamento de oficinas, y previo el correspondiente examen de los méritos contrahidos por los pretendientes, de sus circunstancias é idoneidad, y de los diferentes obgetos á que tendian sus solicitudes; resolvió en la manera siguiente.

Al de Urrejola: se le emplee en la primer vacante de Oficial del Señorío.

Al de D. José Ramon de Urrejola, solicitando colocacion en la Secretaria del Señorío, ú otro destino análogo al grado y clase de Teniente retirado que reune; decretó que pasase á la Diputacion, recomendándole muy particularmente para que se le emplee en la primera vacante de Oficial que resulte en cualquiera de las Secretarías del Señorío.

Al de Uriondo: que se le dé cuando vaque la plaza de

Al de D. Juan de Uriondo igual Teniente retirado, que comprende una solicitud idéntica á la anterior; acordó que pasase tambien á la Diputacion especialmente re-

Oficial despues de comendada, para que le agracie con una de las plazas Urrejola, ó la de de Oficial que vacase próximamente á la colocacion de Comandante de Urrejola; pero que si en el entre tanto vacase el destino de Cabo comaudante de la partida de Miqueletes, se le conceda este empleo.

Al de Cerbera, que se le coloque despues de Uriondo, y que se le auxilie entre tanto.

Al de D. Fermin Maria de Cerbera, residente en Guernica, se resolvió en iguales términos que el anterior; entendiéndose la colocacion postergada á la de Uriondo; y atendiendo ademas la Junta al deplorable estado en que se miraba por carecer de medios de subsistencia; acordó que la Diputacion le auxiliase, interin permaneciese sin destino, con aquella asignacion que considere conveniente, ocupándole con preferencia á otro cualquiera en los trabajos extraordinarios que ocurran, á fin de que por este medio se grave en lo menos posible á la caja de este Señorío.

El de Astiazaran se pasa á la Diputacion para los fines que espresa.

Al de D. José Ignacio de Astiazaran, solicitando la indemnizacion de suplementos que supone haber hecho el año de 23, con motivo de una comision que estuvo desempeñando en Madrid en nombre de los demas Oficiales de uno de los batallones Realistas de Vizcaya, y que se le dé un destino análogo á su clase: se mandó pasar á la Diputacion, para que si de los antecedentes que obran en ella resultase acreedor á la cantidad reclamada, se le indemnize de los fondos del Señorío; y en cuanto á lo demas, que se tengan presentes sus servicios.

Se pasa á la Diputacion el de Eguileor, solicitando una asignacion mientras se le coloque.

Al de D. Fermin de Eguileor, Teniente retirado, solicitando una asignacion interin se le coloque en un destino análogo á su clase, para atender á su manutencion y la de su dilatada familia; que se pase á la Diputacion para la resolucion conveniente.

Se crea á favor de D. Melchor de

Al de D. Melchor de Ibarguen, solicitando que en remuneracion á los méritos que contrajo en la época



Ibarguen una Procura supernumeraria, con la calidad que se expresa.

Constitucional en favor del Rey y del Señorío, se le conloque, interin haque otro destino, en el ramo de Tabaco; acordó la Junta que sin eemplar se crease á favor del suplicante una Procura del Tribunal del Señor Corregidor; pero con la precisa cualidad, de que no se proveerá la primera vacante que ocurra, á fin de que no exceda su número del de seis Procuradores que señalan las Reales Provisiones ganadas por los mismos: los Señores Apoderados de Bilbao protestaron esta resolución, en atención á que consideraban perjudicial el aumento de Procuradores en dicha Villa, y los Señores Síndicos causaron la correspondiente contraprotesta á nombre de la Junta.

Que se recomienden por la Diputación los servicios contrahidos por D. Francisco de Orbe.

La misma acordó que se recomendasen á la Diputación los servicios contrahidos por el Capitan retirado D. Francisco de Orbe, tanto durante la guerra de la Independencia, como en la última lucha contra la Constitución, á fin de que por la misma se agite y procure el buen resultado de la pretension que tiene entablada en el Gobierno, sin perjuicio de colocarle si en el entre tanto vacase algun destino correspondiente á su clase.

Se accede á la solicitud de Garbiras, para que se continúe la asignación, interin le coloque.

A la solicitud de D. Victor de Garbiras, para que se le continúe la asignación de los siete reales diarios, interin la Diputación pudiese proporcionarle un destino, para hacerle de esta manera menos gravoso á la caja del Señorío; acordó acceder á ella, con consideración á los servicios contrahidos por él en defensa del País.

La Junta autoriza á la Diputación para demostrar su gratitud al actual Señor Corregidor, y que recomienden

A propuesta de uno de los Apoderados concurrentes á esta Junta, se tomó en consideración el largo y costoso viage que el Señor Corregidor Presidente habia hecho para llegar á Vizcaya, y que siendo además muy limitado el sueldo que gozaba, y digno de toda consi-

á S. M. los servicios de S. S.

deracion su buen comportamiento; acordó autorizar á la Diputación general para que manifestase á su Señoría su gratitud y reconocimiento del modo que tuviere por mas conveniente, y coadyuvase con la competente recomendación á S. M. sus pretensiones en el adelantamiento de su carrera. Los Apoderados de la villa de Balmaseda hicieron la conducente reserva de esta disposición, y los Señores Síndicos contraprotestaron á nombre de la Junta.

A instancia del Contador Batiz, se acuerda que su hijo continúe auxiliándole en los trabajos extraordinarios de la Contaduría, y que se le le gratifique por ellos.

Al memorial de D. Santiago de Batiz, Contador general de este Señorío, manifestando, que no hubiera podido dar evasión á los trabajos que han ocurrido en su oficina con solo el Oficial único que se le señala en el Reglamento sin el auxilio de su hijo D. José María, y solicitando, en atención á que éste se halla instruido, se le nombre Oficial suplente, ó bajo la denominación que la Junta juzgue conveniente, para que pueda continuar ayudándole como hasta aqui; resolvió que por el tiempo que se ha ocupado le gratifique la Diputación con una cantidad arreglada á sus trabajos, y que siga en ellos solamente mientras duren los extraordinarios, abonándole una justa retribución; pero sin que goze del concepto de Oficial ni empleado permanente.

Se pasa á la Diputación la solicitud de D. Manuel de Guinea, auxiliar suplente de la Secretaria de Policia.

La solicitud de D. Manuel de Guinea auxiliar suplente en la Secretaria de Policia, sobre que se le señale alguna asignación por los trabajos extraordinarios en que se le ocupaba en ella; acordó la Junta que pasase á la Diputación para que se le tenga presente.

Se acuerda que por la Tesorería del Señorío se paguen las costas causadas por los pueblos, para defender los derechos del País contra los procedi-

Se dió cuenta á la Junta del expediente relativo á Carabineros de costas y fronteras, con todos los antecedentes; y habiendo tomado en consideración el expediente formado por el Alcalde de Orduña, á consecuencia de haber sido decomisado un carro de pieles, y los oficios inurbanos del Gefe de Carabineros con la mo-



mientos irregulares de los Carabineros. Se aprueba la asignacion hecha por la Diputacion á la Viuda de Isasi, muerto en la expedicion de Vera.

cion hecha á su consecuencia por uno de los Apoderados de aquella Ciudad; acordó dejar á discrecion de la Diputacion general, el que tanto en el expediente referido, como en los demas que se formasen en cualquiera otro pueblo sobre procedimientos irregulares de los empleados ó dependientes de Rentas Reales, mandase pagar las costas procesales de la Tesoreria general del Señorío, cuando estimase que era util y conveniente al interés general de toda Vizcaya.

Enterada la Junta del decreto de la Diputacion de 23 de Noviembre del año último, recaido á solicitud de Lorenza de Alverdi, Viuda de Francisco Antonio de Isasi, muerto desgraciadamente en el pueblo de Yansik en el Reino de Navarra, á resulta de las estraordinarias fatigas que tuvo que soportar, como individuo del primer batallon de los paisanos armados de este Señorío, cuando salió en persecucion de los revolucionarios que invadieron por el Pirineo el territorio español, por el cual, teniendo en consideracion el lamentable estado á que se veia reducida con una dilatada familia y sin medios de subsistencia, se la consignó, sobre la caja del Señorío, la pension diaria de tres reales de vellon, á calidad de someterla á la aprobacion de la Junta, y entendiéndose que cesaria este socorro siempre que la interesada obtuviere otra asignacion del Gobierno; aprobó la Junta la resolucion de la Diputacion, mandando que con la calidad indicada, se continúe socorriendo á la citada Viuda con la pension de los tres reales de vellon.

Que se indemnice á los Síndicos y Secretarios de Justicia del bienio actual y el último, de lo que dejaron de percibir por el derecho de la Castaña.

Habiéndose tomado en consideracion por la Junta la esposicion presentada por los Señores Síndicos y Secretarios de Justicia del actual bienio, relativa á que se restablezca el arbitrio comprendido en la acta de conciliacion, de dos reales en fanega de Castaña que se embarque para fuera del Señorío, suprimido por la Dipu-

tacion en 1827, y el derecho que segun costumbre corresponde á los esponentes, de una onza de Oro por cada licencia de embarque que se espedia, ó que en defecto se les indemnice del quebranto que han experimentado en sus intereses por aquella supresion; acordó que sin que sirviese de egemplar para lo sucesivo, ni fuese dado restablecer el citado arbitrio ni derecho, se satisfaga por la Diputacion, tanto á los Síndicos y Secretarios reclamantes, como á los que lo fueron del Señorío en el bienio de 1827 al 29, que se hallan en igual caso, las cantidades en que con arreglo al número de licencias espeditas durante los cuatro años les juzgase la misma perjudicados por la razon indicada.

Se autoriza á la Diputacion para resolver sobre la solicitud del Cabildo Eclesiástico de Arrigorriaga.

Instruida la Junta de la esposicion presentada por el Cabildo de Curas y Beneficiados de la Ante-iglesia de Arrigorriaga, solicitando la nulidad de la Escritura otorgada en 20 de Mayo de 1825, relativa á los diezmos con que deben contribuir al Señorío como Patrono de la Iglesia parroquial, por los perjuicios que de ella les redunda, y que se proceda á otro nuevo convenio con aprobacion de la Autoridad eclesiástica, ó bien se observe con toda exactitud y puntualidad lo dispuesto y mandado en el plan benefical; acordó autorizar á la Diputacion general para la resolucion conveniente.

Se declara que corresponde en toda propiedad á las Monjas de Santa Clara de Guernica, la casa nuevamente erijida para habitacion de su Padre Vicario.

La Junta accedió á la solicitud de la comunidad de Religiosas franciscas del convento de Santa Clara de Guernica, mandando se le provea de un testimonio, en que se declare que la nueva casa erijida para habitacion de su Padre Vicario, en lugar de la mandada derribar frente de su convento por orden del Señorío, aunque costeadá por él, corresponde y pertenece en toda propiedad á la citada comunidad, sin que el Señorío tenga en ella la mas mínima parte, ni pueda en tiempo algu-



no reclamar las cantidades que ha invertido en su ejecución, por haberla verificado en indemnización de la demolida para ornato del nuevo Archivo y salon de Juntas.

Que el Síndico del Señorío salga en defensa de las franquezas de los pueblos Infanzones.

A la solicitud presentada por la Ante-iglesia de Abando, por la que haciendo mérito de las cuestiones suscitadas entre ella y la villa de Bilbao, sobre competencia de jurisdicción en el barrio de Castrejana, término de la misma Ante-iglesia, implora las providencias conducentes para que la Ante-iglesia sea defendida en el goce y posesion de sus legítimos derechos, y la conservacion de sus libertades y prerogativas, con arreglo á las leyes 8.<sup>a</sup> tit.º 1.º, 9.<sup>a</sup> tit.º 2.º y 1.<sup>a</sup> tit.º 3o de los fueros de Vizcaya; acordó la Junta que pasase á la Diputacion, para que el Síndico del Señorío salga á la causa siempre que hubiese mérito para ello, en defensa de las franquezas que pertenecen á los Infanzones de este Ilustre Solar, y que en iguales circunstancias se hiciese extensiva esta cooperacion á todos los pueblos Infanzones de él. Protestaron contra esta resolucion los Señores Apoderados de todas las Villas, Ciudad y Encartaciones, y los Señores Síndicos contraprotestaron á nombre de la Junta.

Que se observe lo que ordena el Reglamento vigente en cuanto á las actuaciones de los Escribanos que no son numerales.

Al memorial de los Escribanos numerales de la Merindad de Uribe, quejándose de que otros que no lo son, á pretesto de que en algunos pueblos de la Merindad se carece de Escribano con residencia fija, se ingieren á egercer su oficio indistamente en cualquiera de ellos, contraviniendo á lo que se ordena sobre el particular en la ley 1.<sup>a</sup> tit.º 6.º del fuero, y esponiendo á la parte que se vale de ellos, á que se declaren nulos los documentos que se otorgan por su testimonio; piden se egecute inviolablemente la espresada ley en todos los pueblos de la Merindad: resolvió la Junta que la Di-

putacion haga observar cuanto previene en la materia el Reglamento vigente.

Se autoriza, sin egemplar, al Escribano Gandarias para que renuncie en favor de su yerno la numería que egerce, sin embargo del decreto de supresion.

La Junta teniendo consideracion á los méritos contrahidos en favor del Señorío por D. Domingo de Gandarias, Escribano numeral de la Merindad de Busturia, accedió á su solicitud, para que sin embargo de lo que prescribe el Reglamento sobre supresion de numerías, se le permita hacer renuncia de la que egerce, en favor de su yerno D. Francisco Maria de Arostegui, á fin de que este pueda, examinándose de Escribano, atender á la subsistencia de su muger y familia; pero con la calidad espresa de que esta concesion no sirva de egemplar para lo sucesivo. Protestó esta resolucion el Apoderado de Lauquiniz, y contraprotestó el Síndico á nombre de la Junta.

Se deniega la solicitud de Inunciaga para que se le habilite con la numería de su Padre.

La misma no tuvo por conveniente conceder á D. José Maria de Inunciaga, natural de Durango, la gracia que solicitaba, para que se le habilite con la numería que egerció su difunto Padre en la Merindad de aquel nombre, en atencion á ser una de las que deben suprimirse conforme á Reglamento.

Se da la gracia al Escribano Zubiaga de una de las numerías tanteadas por el Señorío en la Merindad de Uribe.

En vista de las esposiciones presentadas por las Ante-iglesias de Derio, Lezama, Fica, Meñaca y Zamudio, recomendando el buen proceder de su Secretario de Ayuntamientos D. Carlos Francisco de Zubiaga, y solicitando en su virtud que se le dé en arriendo una de las numerías tanteadas por el Señorío, bajo el interés que prescribe el Reglamento, y en atencion á que siendo ya Escribano Real, no se contradice el espíritu de aquel, que tiende á evitar el aumento de Escribanos; acordó la Junta concederle dicha gracia sin que sirviese de egemplar, y á calidad de que fijará su residencia en el pueblo que le designe la Diputacion, y de que quedará suprimida esta numería á su fallecimiento: los Se-



Señores Apoderados de la Villa y Ante-iglesia de Mungía protestaron esta resolucíon, y los Señores Síndicos la contraprotestaron á nombre de la Junta.

Que en causas propias pueda cada uno defenderse en los Tribunales inferiores del Señorío, sin necesidad de valerse de Procurador.

A solicitud de D. Juan Bautista de Arancibia, vecino de Lequeitio, sobre que se le habilítase para poder defenderse por sí mismo, sin necesidad de valerse de Procurador en el expediente que sigue en el tribunal del Alcalde del fuero de la Merindad de Busturia; declaró la Junta, que tanto el citado Arancibia, como todos los demas que se hallen en su clase, puedan comparecer por sí en juicio, y defenderse en causas propias en los tribunales inferiores del Señorío, sin necesidad de otorgar poder á Procurador alguno; pero con la circunstancia de que los Escribanos ante quienes se sigan tales pleitos, no exigirán por cada notificación que se haga, mas que los dos reales prescritos en el Arancel vigente, por las que se causan á Procuradores de número, sin que por pretesto alguno puedan exigir mas derechos que los mismos dos reales.

Se pasa á la Diputacion la solicitud de la Ante-iglesia de Galdácano sobre que se le cedan los diezmos de ella y Vedia, para hacer nueva Iglesia.

Se mandó pasar á la Diputacion para la resolucíon que estime conveniente la solicitud de la Ante-iglesia de Galdácano, sobre que se le cedan los diezmos de dicha Ante-iglesia y la de Vedia, que corresponden al Señorío como patrono de ellas, á fin de proceder con su producto á la reedificacíon de un nuevo edificio para Iglesia parroquial, mediante á que se halla cerrada hace años la Matriz, por amenazar ruina.

Resolucíon acerca de las concesiones para erijir casas en terreno comun.

Al memorial presentado por los Apoderados de la Ante-iglesia de Amoroto, pidiendo que el Teniente general de este Señorío se inhíba del conocimiento del expediente formado en su tribunal sobre concessíon de terreno para ereccíon de una Casería; acordó la Junta que en lo sucesivo se introduzcan semejantes pretensiones en la Diputacion general, para que, siendo posible,

se consiga la decisíon gubernativamente y se eviten cuestiones judiciales, quedando á cada interesado su derecho á salvo, para que en el caso de no convenir en la determinacíon que se dicte, use del que viere convenir á las partes. Con motivo de la solicitud antecedente, y de la indicacíon hecha por el Apoderado de la Ante-iglesia de Murueta, tomó la Junta en consideracíon lo prescrito en el capítulo 15 de la Ordenanza de montes formada por este Señorío en el año de 1752, y aprobada por S. M., relativa á que el caballero Corregidor entendiese en todos los negocios contenciosos que se suscitasen en su razon, y teniendo presente la Real orden publicada por el Supremo Consejo de Castilla en 3o de Setiembre de 1806, y los perjuicios que continuamente se causan á los pueblos y particulares de este mismo Señorío, obligándolos á entablar sus acciones concernientes en el tribunal del mismo caballero Corregidor, residente en la villa de Bilbao, distante muchas leguas de la mayor parte de las Villas y Ante-iglesias de este Ilustre Solar, en cuyo recinto hay Jueces Realengos que conocen en primera instancia cualesquiera clase de asuntos; decretó que la Diputacion general del Señorío, en representacíon de la Junta, haga cuantos recursos considere oportunos, hasta conseguir que S. M. y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla declaren que dicho capítulo de la Ordenanza sea estensivo á todos los Jueces Reales de este Señorío, que conocen de asuntos civiles y criminales en primera instancia.

Se pasa á la Diputacion la solicitud de Larraveza, sobre que se le exonore de los impuestos.

Se mandó pasar á la Diputacion para la determinacíon que estime oportuna la esposicíon de la villa de Larraveza, por la que en atencíon á los terribles efectos del voráz incendio que sufrió la noche del 3o de Diciembre último, en que fué presa de las llamas casi toda la poblacion, consumiéndose en ella los frutos, ga-



(102)

nados y demas bienes de sus habitantes, solicitaba se le exonerase del ingreso en caja de los arbitrios sobre Vinos y prorata de impuestos para caminos, dejándolos á beneficio de la Villa.

Que se solicite de S. M. que los Cirujanos romancistas puedan recetar interiormente.

A la solicitud de la Ante-iglesia de Busturia, para que se acuerden las providencias conducentes á evitar que el actual Médico titular de Guernica ni otro alguno de su profesion se oponga, como lo ha hecho el primero, á que el Cirujano romancista de dicha Ante-iglesia D. Gaspar de Bulucua recete á los enfermos el uso de medicamentos internos; determinó la Junta que pasase á la Diputacion, para que esta entable en el Gobierno de S. M. las reclamaciones correspondientes, á conseguir que los Cirujanos romancistas puedan recetar interiormente en los pueblos en que se carezca de Médico y Cirujano latino.

Que para las próximas Juntas se arreglen las reclamaciones sobre suministros, y se propongan los medios para su satisfaccion.

Se dió cuenta de varios memoriales presentados en solicitud de que se satisfagan por la Caja general del Señorío las cantidades que se reclaman por ellos, procedentes de suministros, bagages y otros servicios prestados por personas particulares, tanto durante la guerra de la Independencia, como en la lucha contra la Constitucion; y la Junta teniendo consideracion á la calidad del crédito, y á que se habian abonado iguales servicios prestados por los pueblos del Señorío, mandó que pasasen á la Diputacion, con encargo de que procediéndose por ella al arreglo de las cantidades que legitimamente tengan que haber los reclamantes, proponga á las próximas Juntas ordinarias los medios que juzgue mas oportunos para la satisfaccion de esta deuda.

Se pasa á la Diputacion la solicitud de Arbacegui, sobre que se le autorize para echar mas

Al memorial presentado por el Fiel Regidor de la Ante-iglesia de Arbacegui, solicitando se autorize competentemente á su Ayuntamiento para imponer una contribucion á la propiedad de dicha Ante-iglesia, á fin de

(103)

contribucion.

reintegrar á las hermitas de su jurisdiccion de los bienes y tierras pertenecientes á ellas, que se enagenaron en 1810 para satisfacer las contribuciones que impuso á dicho pueblo el Gobierno intruso: se mandó pasar á la Diputacion para la determinacion conveniente.

Pasa á la Diputacion la solicitud de Menchaca, para que se proteja al huérfano de un Paisano armado.

Igual resolucion recayó al memorial de D. José Manuel de Menchaca, en nombre del huérfano Claudio de Guezala, cuyo padre falleció á resultas de las fatigas que experimentó en la expedicion á Navarra contra los revolucionarios españoles, que en Octubre último se introdujeron por el Pirineo, con la solicitud de que el Señorío tome bajo su proteccion al citado huérfano, que por la muerte de su padre se vé reducido á la mayor indigencia y desamparo.

Declaraciones acerca del modo de pagarse las deudas procedentes de suministros.

Enterada la Junta de la esposicion de la Ante-iglesia de Cenarruza, dirigida á que se sirviese declarar si las deudas procedentes de contribuciones y suministros deben satisfacerse por toda la propiedad de vecinos y forasteros, ó solamente por la de vecinos; determinó que el pago de las obligaciones que gravitan sobre dicha Ante-iglesia procedentes de contribuciones directas y de suministros, esceptuando los bagages, propios, espías, guias y alojamientos, corresponde á toda la propiedad territorial, bien pertenezca á vecinos residentes, ó bien á forasteros; entendiéndose que el dividendo se verificará con intervencion de la Diputacion general, y que el montamiento de las citadas contribuciones, se satisfará, á saber; dos terceras partes por los propietarios de fincas, y la restante tercera parte por el colono á cuyo cargo se halle el arriendo, y el todo del dividendo por los dueños que manejan por si mismo los bienes raices sobre que se imponga la contribucion. El Aporado del valle de Gordejuela protestó este acuerdo, en atencion á que no tienen facultad los pueblos para



la imposición de contribuciones de igual naturaleza: se adhirieron á esta protesta los representantes de los pueblos de Bilbao, Elorrio, Durango, Bermeo, Balmaseda, Lequeitio, Ondarroa, Guernica, Deusto, Ermua, Orduña, Munguia villa, Portugalete, Plencia, Zamudio, Marquina, Abando, Villaro, Sondica, Carranza, Zalla, Baracaldo, Tres Concejos, Cuatro Concejos, Arcentales, Guecho, Trucios, Sopuerta y Begoña. El Apoderado del valle de Orozco protestó el mismo acuerdo en cuanto se oponga á los capítulos de la Carta de union de aquel Valle al Señorío, por los que se le reservó su gobierno particular económico político, y los Señores Síndicos contraprotestaron á nombre de la Junta.

A la Diputación los memoriales de Iradi y Bilbao.

Se mandaron pasar á la Diputacion para la resolución conveniente los memoriales de Juan Bautista de Iradi imposibilitado, sirviendo en una Trincadura realista; y de Manuel de Bilbao, solicitando, el primero, se le auxilie en su desgraciada suerte; y el segundo, que se le remuneren los méritos contrahidos en favor de la justa causa.

La solicitud de D. Gil de Aresti á la Diputacion, para formar expediente.

Se remitió á la misma el memorial de D. Gil de Aresti, Capitan retirado, y Teniente coronel graduado de Infantería, en solicitud de que se le continúe con la pensión vitalicia de 10 reales diarios que le señalaron las Juntas generales de 1814; abonándosele igualmente los atrasos correspondientes al tiempo que no lo ha percibido, desde 1823; con encargo de que instruyéndose expediente con los antecedentes que obren en las oficinas del Señorío acerca de los méritos que hubiese contrahido el suplicante, se dé cuenta en las próximas Juntas ordinarias.

Que el Síndico del Señorío procure hacer cesar la exaccion de

Al darse del memorial presentado por el Señor Apoderado del concejo de Zalla, quejándose de la Alcabala de la villa de Balmaseda, para proporcionar los fondos

ñor D. Serapio de la Hormaza, y los Señores Síndicos contraprotestaron á nombre de la Junta. En seguida se verificó el sorteo en la forma siguiente.

### Parcialidad Quacina.

Mundaca.	Lemoniz.
Axpé de Busturia.	Gatica.
Forua.	Lauquiniá.
Luno.	Maruri.
Ugarte de Mugica.	Basigo de Baquid.
Libano de Arrieta.	Morga.
Ispaster.	Fica.
Bedarona.	Fruniz.
Murelaga.	Meñaca.
Navarritz.	Mendada.
Guizaburuaga.	Bermeo.
Mendeja.	Bilbao.
Cenarruza.	Lequeitio.
Femein.	Plencia.
Ibarruri.	Portugalete.
Gorocica.	Rigoitia.
Deusto.	Ermua.
Lezama.	Guerricaiz.
Sondica.	Gordejuela.
Lujua.	Gueñes.
Erandio.	Tres Concejos.
Lejona.	Arcentales.
Guecho.	Galdames.
Berango.	Yurreta.



(108)

*Sopelana.* *Mañaria.*  
*Urduliz.* *Apatu-monasterio.*  
*Barrica.* *Garay.*  
*Gorliz.*

Se entregó á los representantes de cada uno de estos pueblos una boleta de plata y una cedula que contenía el nombre del suyo, y vuelto á llamar por el mismo orden, metieron en un cántaro de plata dichas boletas conteniendo cada una su cédula; y cerrado el cántaro con su cubierta se dieron repetidas vueltas para que se mezclasen las boletas, y luego por mandado de su Señoría el Señor Corregidor, se quitó la cubierta al cántaro, y un niño de corta edad, que fué llamado, metió la mano y sacó una de las boletas; y habiéndola abierto su Señoría, se vió que la cedula decía *Concejo de Gueñes*, que quedó por primer electora; y practicada igual diligencia segunda y tercera vez, decían las cedulas de las otras boletas *Ante-iglesia de Fica*, *Villa de Rigoitia*, que fueron publicadas por esta parcialidad Oñacina en la forma que sigue.

*Electores Oñacinos.*

*Concejo de Gueñes.*  
*Ante-iglesia de Fica.*  
*Villa de Rigoitia.*

Inmediatamente fueron llamados los pueblos de la parcialidad Gamboina por el orden siguiente.

(107)

ñor D. Serapio de la Hormaza, y los Señores Síndicos contraprotestaron á nombre de la Junta. En seguida se verificó el sorteo en la forma siguiente.

*Parcialidad Oñacina.*

<i>Mundaca.</i>	<i>Sopelana.</i>
<i>Axpé de Busturia.</i>	<i>Urduliz.</i>
<i>Forua.</i>	<i>Barrica.</i>
<i>Luno.</i>	<i>Gorliz.</i>
<i>Ugarte de Mugica.</i>	<i>Lemoniz.</i>
<i>Libano de Arrieta.</i>	<i>Gatica.</i>
<i>Ispaster.</i>	<i>Lauquiniz.</i>
<i>Bedarona.</i>	<i>Maruri.</i>
<i>Murelaga.</i>	<i>Basigo de Baquis.</i>
<i>Navarniz.</i>	<i>Morga.</i>
<i>Guizaburuaga.</i>	<i>Fica.</i>
<i>Mendeja.</i>	<i>Fruniz.</i>
<i>Cenarruza.</i>	<i>Meñaca.</i>
<i>Femein.</i>	<i>Mendata.</i>
<i>Ibarruri.</i>	<i>Bermeo.</i>
<i>Gorocica.</i>	<i>Bilbao.</i>
<i>Deusto.</i>	<i>Lequettio.</i>
<i>Lezama.</i>	<i>Plencia.</i>
<i>Sondica.</i>	<i>Portugaleto.</i>
<i>Lujua.</i>	<i>Rigoitia.</i>
<i>Erandio.</i>	<i>Ermua.</i>
<i>Lejona.</i>	<i>Guerricaiz.</i>
<i>Guecho.</i>	<i>Gordejuela.</i>
<i>Berango.</i>	<i>Gueñez.</i>



(108)

*Tres Concejos.*  
*Arcentales.*  
*Galdames.*  
*Turreta.*

*Mañaria.*  
*Apata-monasterio.*  
*Garay.*

Se entregó á los representantes de cada uno de estos pueblos una boleta de plata y una cedulilla que contenía el nombre del suyo, y vuelto á llamar por el mismo orden, metieron en un cántaro de plata dichas boletas, conteniendo cada una su cédula; y cerrado el cántaro con su cubierta se dieron repetidas vueltas para que se mezclasen las boletas, y luego por mandado de su Señoría el Señor Corregidor se quitó la cubierta al cántaro, y un niño de corta edad, que fué llamado, metió la mano y sacó una de las boletas; y habiéndola abierto su Señoría, se vió que la cedulilla decía *Concejo de Guñez*, que quedó por primer electora; y practicada igual diligencia segunda y tercera vez, decían las cedulillas de las otras boletas *Ante-iglesia de Fica*, *Villa de Rigoitia*, que fueron publicadas por esta parcialidad Oñacina en la forma que sigue.

### Electores Oñacinos

*Concejo de Guñez.*  
*Ante-iglesia de Fica.*  
*Villa de Rigoitia.*

Inmediatamente fueron llamados los pueblos de la parcialidad Gamboina por el orden siguiente.

(109)

## Parcialidad Gamboina

<i>Pedernales.</i>	<i>Ubidea.</i>
<i>Arrazua.</i>	<i>Murueta.</i>
<i>Gortezubi.</i>	<i>Ajangutz.</i>
<i>Amoroto.</i>	<i>Nachitua.</i>
<i>Berriatua.</i>	<i>Baracaldo.</i>
<i>Arbacegui.</i>	<i>Begoña.</i>
<i>S. Andres de Echevarria.</i>	<i>Ereño.</i>
<i>Amorebieta.</i>	<i>Derio.</i>
<i>Echano.</i>	<i>Durango.</i>
<i>Abando.</i>	<i>Orduña.</i>
<i>S. Estevan de Echavarri.</i>	<i>Marquina.</i>
<i>Galdácano.</i>	<i>Balmaseda.</i>
<i>Lemona.</i>	<i>Ondarroa.</i>
<i>Arrigorriaga.</i>	<i>Elorrio.</i>
<i>Zamudio.</i>	<i>Villaro.</i>
<i>Arrancudiaga.</i>	<i>Villa de Munguia.</i>
<i>Munguia Ante-iglesia.</i>	<i>Miravalles.</i>
<i>Gamiz.</i>	<i>Ochandiano.</i>
<i>Turre.</i>	<i>Larravezia.</i>
<i>Arayzazu.</i>	<i>Guernica.</i>
<i>Ibarranguelua.</i>	<i>Lanestosa.</i>
<i>Gauteguz de Arteaga.</i>	<i>Cuatro Concejos.</i>
<i>Castillo y Elexaveitia.</i>	<i>Carranza.</i>
<i>Ceanuri.</i>	<i>Trucios.</i>
<i>Dima.</i>	<i>Zalla.</i>
<i>S.<sup>to</sup> Tomas de Olabarrieta</i>	<i>Sopuerta.</i>

(110)

Mallavia.

Orozco.

Zaldúa.

Verriz.

Abadiano.

Habiendo procedido al sorteo de los pueblos, entregando las boletas y cedulillas con sus nombres á los respectivos representantes, y obrando en iguales términos que en la parcialidad Oñacina, salieron: *Villa de Ochandiano, Ante-iglesia de Castillo y Elexaveitia, Villa de Balmaseda*, que quedaron por electoras de la parcialidad Gamboina en esta forma.

### Electores Gamboinos.

*Villa de Ochandiano.*

*Ante-iglesia de Castillo y Elexaveitia.*

*Villa de Balmaseda.*

Concluido y aprobado sin reparo alguno el sorteo de electores de ambas parcialidades, se acordó que los caballeros Apoderados de ellas acudan á esta Iglesia, á las seis de esta tarde, á la eleccion de Oficios de nuevo Gobierno, y se concluyó la Junta. Firmaron sus Señorías, conmigo el Secretario de Justicia por indisposicion del de Gobierno.—*Vicente Sanahuja y Mey.*—*Martin Leon de Jauregui.*—*Romualdo de Landecho.*—*Juan Antonio de Videá.*—*Martin de Echaburu.*—*Eusebio Mariano de Azcue.*

(111)

Eleccion de Señores de nuevo Gobierno.

Eleccion de Señores de nuevo Gobierno.

La tarde de este dia diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y uno, habiendo asistido á esta Iglesia juradera de Santa María la antigua de Guernica á la hora señalada en el decreto precedente, sus Señorías los Señores Corregidor, Diputados generales y Síndicos Procuradores generales, conmigo el Secretario, se llamó por su orden á los pueblos Electores, y fueron entrando sus representantes y socios en la forma que sigue.

### ELECTORES DEL BANDO OÑACINO.

Por el Concejo de Gueñez, *D. Pascual Hurtado de Saracho* su Apoderado, y *D. José Maria de Lambarri* vecino del valle de Orozco, su socio.

Por la Ante-iglesia de Fica, *D. Juan José de Larabe* su Apoderado, y *D. José Ramon de Anitua* vecino de la villa de Guernica, su socio.

Por la villa de Rigoitia, *D. Domingo de Madariaga* y *D. Juan Andres de Monasterio* sus Apoderados, y *D. José de Oar-Arteta* vecino de la Ante-iglesia de Mugica, su socio.

### ELECTORES DEL BANDO GAMBOINO.

Por la villa de Ochandiano, *D. Fermin Maria de Garamendi* su Apoderado, y *D. Manuel Francisco de Foruria* vecino de la villa de Guernica, su socio.

Por la Ante-iglesia de Castillo y Elexaveitia, *D. Blas de Bernaola* su Apoderado, y *D. Tomas de Ingunza* vecino de la Ante-iglesia de Dima, su socio.

Por la villa de Balmaseda *D. Juan de Tellitu y Antuñano* su Apoderado, y *D. José Ortiz* vecino del Concejo de Sopuerta, su socio.

Y estando todos en esta Iglesia, cerradas sus puertas, juraron en manos de su Señoría el Señor Corregidor en forma de derecho, sobre una señal de Cruz y los santos Evangelios, de hacer la eleccion en personas idóneas y capaces, que zolen y cuiden del servicio de ambas Magestades Divina y Humana, del bien comun de este Señorío, y de la conservacion de sus fueros, franquezas, libertades, buenos usos y costumbres, como previenen sus Ordenanzas y Reales disposiciones, sin que para ello les mueva pasion, interés, ni otra cosa, sino que en todo han de proceder segun Dios y sus conciencias les dictare; y se procedió á la eleccion en esta forma.

### Bando Oñacino.

Eleccion de Señores Diputados generales.

El Apoderado y socio del Concejo de Gueñes propusieron para Señores Diputados generales, á *D. Ramon de Palacios* vecino del mismo Concejo, y á *D. Felipe de Trevilla Santisteban* vecino del valle de Carranza.

Los de la Ante-iglesia de Fica, á *D. Francisco Javier de Batiz*, Padre de Provincia de este Señorío y vecino de la villa de Bilbao, y *D. Juan Bautista de Anitua, hijo* vecino de la de Bermeo.

Los de la villa de Rigoitia á *D. Pedro Antonio de Ventades*, Padre de Provincia de este Señorío y vecino de la villa de Munguia, en dos votos.

Y habiendo sido admitidos, se pusieron sus nombres y apellidos en seis cedulillas, que entregadas á los Electores respectivos, con sus boletas, las echaron en cántaro, del que despues de repetidas vueltas, sacó un niño una de ellas, y abierta por el Señor Corregidor, se vió que decia su cedula *D. Pedro Antonio de Ventades*. Y sacadas las otras dos por su orden, y abiertas igualmente, decia la primera *D. Juan Bautista de Anitua, hijo*, y la otra *D. Ramon de Palacios*, los cuales quedaron por primero, segundo y tercero Diputados generales de este Señorío por el bando Oñacino, como se anotan para mayor claridad.

### Señores Diputados Generales.

- 1.º *D. Pedro Antonio de Ventades.*
- 2.º *D. Juan Bautista de Anitua, hijo.*
- 3.º *D. Ramon de Palacios.*

### NOMBRAMIENTO DE Sres. REGIDORES ELECTOS.

Por el Concejo de Gueñez fué nombrado *D. Francisco de Zabalburu y Lejarza* vecino de la villa de Bilbao; en cuyo acto los Señores Síndicos protestaron este nombramiento, en atencion á que tenian indicios de que dicho Señor Zabalburu había pertenecido á la compañía Sagrada ó de Ancianos, creada en la villa de Bilbao en la época de la Constitucion. Con esta reserva fué admitido, á calidad de negársele la posesion en el caso de ser cierta aquella circunstancia.

Por la Ante-iglesia de Fica, *D. Marcelino de Batiz* natural de la villa de Bilbao.



(114)

Por la villa de Rigoitia, *D. José Manuel de Oar-Arteta* vecino de la Ante-iglesia de Mugica.

Y habiendo sido admitidos por tales en esta acta, quedaron por Regidores electos para el próximo bienio, el primero con la protesta indicada, por el orden siguiente.

#### SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

*D. Francisco de Zababuru y Lejarza.*

*D. Marcelino de Batiz.*

*D. José Manuel de Oar-Arteta.*

#### ELECCION DE Sres. REGIDORES EN SUERTE.

Por el Concejo de Gueñes se propusieron para Señores Regidores en suerte de este bando, á *D. Mariano Sierralta de Salcedo* y *D. José Antonio de Lequerica* vecinos de la villa de Bilbao, y *D. José Ortiz de Trevilla* vecino del valle de Gordejuela.

Por la Ante-iglesia de Fica á *D. Luis Calvo* vecino del valle de Carranza, *D. Juan de Tellitu y Antuñano* vecino de la villa de Balmaseda, y *D. Lazaro de Abellaneda* vecino del Concejo de Gueñes.

Y por la villa de Rigoitia, á *D. Pedro Pascual de Maruri* y *D. Manuel José de Urrengoechea* vecinos de la villa de Guernica, y *D. Remigio de Iturzaeta* vecino de la de Bilbao.

Habiendo sido admitidos todos los nombrados, sin protesta ni reparo alguno, se les sorteó puestos sus nombres en cada boleta, y sacadas por el orden y forma prevenidas, salieron por el que sigue.

(115)

#### SEÑORES REGIDORES EN SUERTE.

*D. Remigio de Iturzaeta.*

*D. Lazaro de Abellaneda.*

*D. Luis Calvo.*

#### ELECCION DE SEÑORES SINDICOS.

Por el Concejo de Gueñes fueron propuestos para Señor Sindico Procurador general *D. José Maria de Machin* vecino del valle de Arcentales, y *D. Ambrosio de Ondazaros* vecino del Concejo de Gueñes.

Por la Anteiglesia de Fica, *D. José de Zubiaga* vecino de la villa de Munguia, y *D. Manuel Emeterio de Eguia* vecino de la de Bilbao.

Por la villa de Rigoitia, *D. José Agustin de Duñabeitia*, y *D. Manuel Maria de Aris* vecinos de la villa de Guernica.

Y admitidos y puestos en cántaro como los demas, salieron y quedaron por tales Sindicos, por este orden.

#### SEÑORES SINDICOS.

1.º *D. Manuel Emeterio de Eguia.*

2.º *D. José de Zubiaga.*

3.º *D. José Maria de Machin.*

#### ELECCION DE Sres. SECRETARIOS DE JUSTICIA.

Por el Concejo de Gueñes fueron propuestos para Secretario de Justicia de este bando *D. Juan de Carranza y Angulo* vecino de la villa de Lanestosa, y *D. José Ramon de Anitua* vecino de la de Guernica.

Por la Ante-iglesia de Fica, *D. Carlos Francisco*



(116)

de Zubiaga vecino de la Ante-iglesia de Zamudio, y D. Francisco Maria de Vildosola vecino de los Tres Concejos.

Por la Villa de Rigoitia, á D. Francisco Plácido de Orbeta vecino de la misma, en dos votos.

Y admitidos sin oposicion, puestos sus nombres en boletas, y revueltos en cántaro se sacaron por el órden señalado, y quedaron por Secretarios de este bando por el que sigue.

#### SEÑORES SECRETARIOS DE JUSTICIA.

- 1.º D. Francisco Plácido de Orbeta.
- 2.º D. Juan de Carranza y Angulo.
- 3.º D. Francisco Maria de Vildosola.

#### Bando Gauboino.

Elección de Señores Diputados generales.

El Apoderado y socio de la villa de Ochandiano propusieron para Señor Diputado general de este bando, al Señor Marques de Valde-espina, Padre de Provincia de este Señorío, vecino de la villa de Ermua, y D. José Maria de Gortazar vecino de la de Bilbao.

Los de la Ante-iglesia de Castillo y Elexaveitia, á D. José Ramon de Rotaèche, Padre de Provincia de este Señorío, vecino de la de Ceanuri, en dos votos.

Los de la villa de Balmaseda, á D. José Ramon de Salcedo vecino del Concejo de Zalla, en dos votos.

Y habiendo sido admitidos y puestos sus nombres

(117)

en las boletas, echadas en cántaro y revueltas suficientemente, se sacó una de ellas por un niño, y abierta por el Señor Corregidor, se halló que era la que contenia el nombre de D. José Ramon de Rotaèche, y sacadas tambien otras dos boletas por su órden, se halló que la primera de ellas contenia el nombre de D. José Ramon de Salcedo, y la segunda el de D. José Maria de Gortazar, que quedaron por primero, segundo y tercero Diputados generales de este Señorío por esta parcialidad, en el órden siguiente.

#### Señores Diputados Generales.

- 1.º D. José Ramon de Rotaèche.
- 2.º D. José Ramon de Salcedo
- 3.º D. José Maria de Gortazar.

#### NOMBRAMIENTO DE Sres. REGIDORES ELECTOS.

Por la villa de Ochandiano fue nombrado para Señor Regidor electo, D. José Javier de Uribarren vecino de la villa de Lequeitio

Por la Ante-iglesia de Castillo y Elexaveitia, D. Robustiano de Urrutia y Bengoechea natural de la Ante-iglesia de San Vicente de Abando, y residente en la Ciudad de la Habana.

Por la villa de Balmaseda, D. Juan Manuel de Trevilla natural del valle de Carranza, y residente en Córdoba.

Y habiendo sido admitidos por tales en esta acta, quedaron por Regidores electos para el próximo bienio, en el órden siguiente.



(118)

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

- D. José Javier de Urizarren.*
- D. Robustiano de Urrutia y Bengoechea.*
- D. Juan Manuel de Trevilla.*

ELECCION DE Sres. REGIDORES EN SUERTE.

El Apoderado y socio de la villa de Ochandiano propusieron para Señores Regidores en suerte, á *D. Juan Francisco de Vicinay* vecino de la misma Villa, *D. Manuel de Achutegui* vecino de la de Bilbao, y *D. José Ignacio de Arana* de la de Guernica.

Los de la Ante-iglesia de Castillo y Elexaveitia, á *D. Juan Manuel de Sagarminaga*, *D. Bernabé Diaz de Mendibil* y *D. Juan Gabriel de la Mella* vecinos de la villa de Bilbao.

Los de la villa de Balmaseda, á *D. Alejandro de Antuñano* vecino de la misma Villa, *D. Ventura de Saldamando* vecino del Concejo de Sopuerta, y *D. Carlos de Adan* vecino de la villa de Bilbao.

Habiendo sido admitidos todos los nombrados sin protesta, se les sorteó puestos sus nombres en cada boleta, y sacadas por el orden y forma citadas, salieron por el que sigue.

SEÑORES REGIDORES EN SUERTE.

- D. Bernabé Diaz de Mendibil.*
- D. Alejandro de Antuñano.*
- D. Ventura de Saldamando.*

ELECCION DE SEÑORES SINDICOS.

El Apoderado y socio de la villa de Ochandiano propusieron para Señor Síndico Procurador general, á

(119)

*D. Juan Cruz Maria de Alcibar* vecino de la Ante-iglesia de Ceanuri, en dos votos.

Los de la Ante-iglesia de Castillo y Elexaveitia, á *D. Angel de Pujana* vecino de la villa de Ochandiano, en dos votos.

Los de la villa de Balmaseda, á *D. Manuel de Antuñano y Hernaiz* de la misma vecindad, en dos votos.

Y admitidos y puestos en cántaro como los demas, salieron y quedaron por tales Síndicos por este orden.

SEÑORES SINDICOS.

- 1.º *D. Angel de Pujana.*
- 2.º *D. Manuel de Antuñano y Hernaiz.*
- 3.º *D. Juan Cruz Maria de Alcibar.*

ELECCION DE Sres. SECRETARIOS DE JUSTICIA.

El Apoderado y socio de la villa de Ochandiano propusieron para Secretario de Justicia, á *D. Marcos de Echeandia* vecino de la Ante-iglesia de Ceanuri, y *D. Tomas de Ingunza* vecino de la de Dima.

Los de la Ante-iglesia de Castillo y Elexaveitia, á *D. Luis Antonio de Urraburu* vecino de la villa de Villaró, en dos votos.

Los de la villa de Balmaseda, á *D. Francisco Ignacio de Ibieta* vecino de la villa de Guernica, en dos votos.

Y admitidos sin oposicion, puestos sus nombres en boletas y revueltas en cántaro se sacaron por el orden señalado, y quedaron por Secretarios de este bando en el que sigue.

SEÑORES SECRETARIOS DE JUSTICIA.

- 1.º *D. Luis Antonio de Urraburu.*
- 2.º *D. Tomas de Ingunza.*
- 3.º *D. Marcos de Echeandia.*



Y habiendo sido aprobada la eleccion de ambas parcialidades Oñacina y Gamboina, se concluyó esta acta, que firmaron sus Señorías los Señores Corregidor, Diputados y Síndicos, de que certifico y firmo yo el Secretario de Justicia por indisposicion del de Gobierno. —Vicente Sanahuja y Mey.—Martin Leon de Jauregui.—Romualdo de Landecho.—Juan Antonio de Videa.—Martin de Echaburu.—Eusebio Mariano de Azcue.

D. Lorenzo de Soloeta Balzola, Secretario perpetuo de Gobierno de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya: Certifico, que los acuerdos precedentes de Juntas generales ordinarias celebradas por este Señorío, á mi presencia y la del Secretario de Justicia D. Eusebio Mariano de Azcue, Só el Arbol de Guernica y en la contigua Iglesia juradera de nuestra Señora la Antigua, desde el dia cinco hasta el diez y ocho inclusive de Julio próximo pasado, corresponden con sus originales, que se hallan en el libro de acuerdos de la Diputacion general; y lo firmo en esta villa de Bilbao á siete de Setiembre de mil ochocientos treinta y uno.

Lorenzo de Soloeta Balzola,

# RESUMEN DE ELECCION

de Señores de nuevo Gobierno del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya para el bienio de 1831. al 1833.

## Señores Diputados Generales.

### Bando Oñacino.

### Bando Gamboino.

- |                                       |                                |
|---------------------------------------|--------------------------------|
| 1.º D. Pedro Antonio de Ventades.     | 1.º D. José Ramon de Rotaeché. |
| 2.º D. Juan Bautista de Anitua, hijo. | 2.º D. José Ramon de Salcedo.  |
| 3.º D. Ramon de Palacios.             | 3.º D. José Maria de Gortazar. |

## Señores Regidores Electos.

- |                                    |  |
|------------------------------------|--|
| D. Francisco de Zababuruy Lejarza. | D. José Javier de Uribarren.           |
| D. Marcelino de Batiz.             | D. Robustiano de Urrutia y Bengoechea. |
| D. José Manuel de Oar-Arteta.      | D. Juan Manuel de Trevilla.            |

## Señores Regidores en Suerte.

- |                          |                              |
|--------------------------|------------------------------|
| D. Remigio de Iturzaeta. | D. Bernabé Diaz de Mendivil. |
| D. Lázaro de Abellaneda. | D. Alejandro de Antuñano.    |
| D. Luis Calvo.           | D. Ventura de Saldamando.    |

## Señores Síndicos.

- |                                  |                                      |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| 1.º D. Manuel Emeterio de Eguia. | 1.º D. Angel de Pujana.              |
| 2.º D. José de Zubiaga.          | 2.º D. Manuel de Antuñano y Hernaiz. |
| 3.º D. José Maria de Machin.     | 3.º D. Juan Cruz Maria de Alcibar.   |

## Señores Secretarios de Justicia.

- |                                      |                                  |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| 1.º D. Francisco Plácido de Orbeta.  | 1.º D. Luis Antonio de Urraburu. |
| 2.º D. Juan de Carranza y Angulo.    | 2.º D. Tomas de Ingunza.         |
| 3.º D. Francisco Maria de Vildosola. | 3.º D. Marcos de Echeandia.      |

## Señor Secretario perpetuo de Gobierno.

D. Lorenzo de Soloeta Balzola.



RESUMEN DE ELICCIÓN

de... de... de...

REGIMIENTO GENERAL DEL DIA

PRIMERO DE AGOSTO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO.

En el salon en que se celebran las Diputaciones de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, en esta villa de Bilbao á primero de Agosto de mil ochocientos treinta y uno, se congregaron, con aviso anticipado, los Señores D. Vicente Sanahuja y Mey del Concejo de S. M., Alcalde honorario del crimen de la Real Chancillería de Valladolid y Corregidor de este Señorío, D. Pedro Antonio de Ventades y D. José Ramon de Rotaache Diputados generales de él; D. José Manuel de Oar-Arteta, D. Remigio de Iturzaeta, D. Luis Calvo y D. Alejandro de Antuñano Regidores capitulares; D. Manuel Emeterio de Eguia y D. Angel de Pujana Síndicos Procuradores generales de este mismo Señorío y á presencia de mí D. Lorenzo de Soloeta Balzola Secretario perpetuo de Gobierno, y hallándose en el acto los Secretarios de Justicia D. Francisco Plácido de Orbeta y D. Luis Antonio de Urraburu, acordó lo siguiente.

Nombramiento de Señores Capellanes.

Quedó enterado el Regimiento del nombramiento que tenian hecho dichos Sres. Diputados de Capellanes de este Señorío, para la celebracion de Misas y demas que corresponde á este destino, en el Doctor D. Miguel de Ventades Canónigo de la Metropolitana de Burgos, y D. Pablo Antonio de Rotaache Cura y Beneficiado de la Ante-iglesia de Ceanuri.

Ratificacion del nombramiento de

Revalidó el Regimiento los nombramientos de Afinador de pesos y medidas de todo el Señorío, y de Bo-



Afinador de pesos y medidas, y Boticario para las medicinas de los presos enfermos de la Cárcel provisional de este Señorío.

Poder á los Señores Síndicos para seguir los asuntos del Señorío.

ticario para el suministro de medicinas de los presos pobres de su Cárcel existente en esta Villa, bajo la circunstancia que contiene el decreto del Regimiento general de dos de Agosto de mil setecientos noventa en cuanto á boticas, que fueron nombrados el bienio anterior, declarando que continúen en el presente sin novedad.

Este Regimiento de un acuerdo y conformidad, y prestando voz y caucion en forma por los ausentes, dió su poder amplio y cumplido, cual se requiere por derecho especial y general, como mas convenga á dichos Señores D. Manuel Emeterio de Eguía y D. Angel de Pujana Síndicos Procuradores generales de este Señorío, á los dos juntos y á cada uno *insolidum*, y de manera que lo que uno comenzare pueda el otro continuar sin novedad, para que en los pleitos y causas que á este Señorío se ofrezcan y tengan pendientes, hagan y practiquen todos y cualesquiera actos y diligencias que convengan, entablado y siguiendo las demandas que se propusieren, y defendiendo las que contra del Señorío se hayan propuesto y propusieren por cualesquiera comunidades y personas particulares de cualquiera estado, calidad y condicion que sean, mirando siempre por la conservacion de los fueros franquezas y libertades, buenos usos y costumbres de este Señorío y de sus derechos é intereses, pareciendo por sí mismos ó por substitutos que podrán crear, revocar y nombrar de nuevo con causa ó sin ella, para todos los casos y cosas, las veces que quisieren y por bien tuvieren en todos y cualesquiera tribunales superiores é inferiores adonde competa y corresponda por fuero y derecho, interponiendo las apelaciones que creyeren necesarias, y siguiéndolas hasta conseguir su intento, pues para todo y lo anexo y concerniente concedieron este poder con toda amplitud á di-

chos Señores Síndicos, con libre, franca y general administracion y relevacion en forma, dando como da el Regimiento por insertas y esplicadas todas las cláusulas, fuerzas, firmezas y circunstancias que se requieren para su mayor validacion.

Sobre filiaciones é hidalguías.

Para conservar en este Señorío en todo el esplendor la Nobleza, la Religion y las buenas costumbres sin mezcla de gentes estrañas y de mal vivir, los Fieles y Justicias de las Repúblicas, Villas, Ciudad y Pueblos que fueron de las Encartaciones, Merindad de Durango y Valle de Orozco, remitirán segun costumbre á la Secretaría de gobierno de este mismo Señorío, dentro del término de quince dias que reciban este decreto, testimonio de los Secretarios de sus Ayuntamientos de las personas que en su jurisdiccion residan, haciendo actos de vecindad con casa y familia, sin haber cumplido con lo prevenido por fuero y por decretos y Reglamentos de Juntas generales, pena de cincuenta ducados.

No se admitan negros, gitanos y gente de mal vivir.

No se admitirán ni consentirán por los Fieles, Justicias y Ayuntamientos de dichos pueblos en su jurisdiccion negros, mulatos, gitanos, vagamundos ni gente de mal vivir, antes bien los expelerán sin dilacion, procediendo y castigando, con arreglo á fuero y á las leyes, á los que merezcan.

Que se guarden los fueros y libertades de Vizcaya.

Se guardarán y harán guardar y cumplir los decretos de Juntas, Regimientos, Diputaciones generales, y todas las circulares que se les comunicaren para la mejor conservacion de los fueros, franquezas, libertades, buenos usos y costumbres de este Señorío, del buen gobierno de él; y de lo contrario serán responsables á todos los daños y perjuicios que en comun y particular se causaren, y de las penas y multas que se les imponga por su negligencia y omision.





Afinador de  
y medidas, y  
cario para la  
de las de los  
sus entornos  
Cárcel provi  
de este Seño

Poder á l  
ñores Síndic  
ra seguir los  
tos del Seño

ha dirigido este. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes"—Traslado á V. S. esta soberana resolución para su inteligencia y demás efectos consiguientes.—Dios á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1831.—*José María Puig*.—A la Diputación general del Señorío de Vizcaya.

La Real orden antecedente comuníquese á cualquiera de los Síndicos Procuradores generales de este Señorío para su informe. Acordado en Diputación general de este día seis de Octubre de mil ochocientos treinta y uno.—*Está rubricado por sus Señorías*.—*Lorenzo de Soloeta Balzola*, Secretario.

El Síndico ha visto la Real orden del REY N. S. que V. Ss. le comunican para su informe, y habiéndola examinado reconoce la sobera resolución á consecuencia de las esposiciones de que hace mérito el mismo Real Decreto, en donde determina S. M. que cese desde luego D. Serapio de la Hormaza en el empleo y egercicio de Diputado de la Provincia, desestimando en su consecuencia la solicitud que con posterioridad dirigió. Enterado de su tenor no halla reparo alguno en su observancia y cumplimiento. Asi lo siente y firma con acuerdo del infraescrito Abogado por haberse escusado los dos Consultores. Bilbao ocho de Octubre de mil ochocientos treinta y uno.—Licenciado *D. Manuel Emeterio de Eguia*.—Licenciado *D. José Nicolás de Torres*.

Obedécese, guárdese y cumplase la Real orden precedente como lo dice el Síndico en su informe: imprimase y circúlese por vereda en la forma acostumbrada á todos los pueblos de este Señorío. La Diputación general ansiosa de los felices resultados en fa-

vor de sus naturales se apresura con la mayor satisfacción á insertar á continuación de los decretos de Juntas generales dicha Real orden: de ella aparece el amor de S. M. (Dios le guarde) para con los Vizcaynos leales y benéfico acogimiento que ha tenido el decreto de la Junta general del día diez y seis de Julio último, hecho despues de oidas las opiniones en contrario por los dos Consultores en aquella acta, la que protestaron solamente tres apoderados. Acordado en Diputación general de este día diez de Octubre de mil ochocientos treinta y uno.—*Sanahuja*.—*Ventades*.—*Rotaache*.—*Lorenzo de Soloeta Balzola*, Secretario.

*Corresponde con sus originales de que certifico y firmo yo el Secretario perpetuo de gobierno de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.*

*Lorenzo de Soloeta Balzola*